REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: *Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual*

INICIADO: *23/08/2019*

DEMANDANTE: *LEONEL AYALA OSORIO*

DEMANDADO: *BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA*

RADICACIÓN

680014003026-2019-00574-00

CUADERNO PRINCIPAL

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Referencia: **Demanda de Responsabilidad Civil Contractual por LEONEL AYALA OSORIO** contra **BBVA COLOMBIA S.A. -, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

LEONEL AYALA OSORIO, mayor de edad, residente en la actualidad en Girón Santander, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 18927231, expedida en Aguachica-Cesar, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **DIANA ROCIO MORALES MEDINA,** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.607.913 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 177.137 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve a su terminación, demanda de Responsabilidad Civil Contractual adelantada contra la entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente, con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** representada legalmente, con domicilio comercial igualmente en esa ciudad, y a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** representada legalmente, con agencia comercial en esta ciudad, para que se reconozca y pague la obligación derivada del contrato de seguros suscrito, en virtud del crédito hipotecario No. 00130747959600200442.

Mí apoderada queda facultada para contestar, recibir, transigir, reasumir, en especial la de **CONCILIAR AUN SIN MI PRESENCIA**, renunciar, sustituir, interponer recursos, presentar cualquier tipo de solicitud en pro de mis derechos y demás facultades conferidas en el artículo 77 del C.G.P.

Respetuosamente,

LEONEL AYALA OSORIO
C.C Nº 18.927.231 expedida en Aguachica-Cesar.

Acepto,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C.C. 1.098.607.913 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 177.137 DEL C.S.J.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presen...
AYALA OSORIO LEONEL
Identificado con C.C. 18927231
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2019-08-01 16:19:42
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 4gsmg
JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN B. ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO
DEL CIRCULO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

3168304379 - dianamoralesmedina@gmail.com

2

JML N° 7484

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 04 de Agosto de 2016

INTERVIENEN

DR(A)EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
DR(A)ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
DR(A)ANA MARIA CRESPO CASTRO

ASUNTO
QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000. ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En SOLEDAD a los 04 dias de Agosto de 2016, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, Perteneciente a DECES después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL. Código Militar No. 18927231, Cédula de Ciudadanía No. 18927231, de AGUACHICA-CESAR Fecha de Nacimiento: 31/07/1974 Natural de: GAMARRA-CESAR, Edad: 42 años, Tiempo de Servicio: 21 años, 8 meses, 9 dias. Dirección: KR 16 7 90 NO REPORTADO AGUSTIN CODAZZI CESAR, Teléfono 55710194.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Inicio de estudio del 12/04/16 por Dra. Rolong, solicitó conceptos de neurocirugía, otorrino y psiquiatria.-
1. NEUROCIRUGÍA en papel común con logo de PONAL del 11/05/16: Hernia discal L5 - S1, dolor lumbar crónico. Firma ilegible, Hospital Rosario Pumarejo de López.- 2. OTORRINO en papel común con logo de PONAL del 24/05/16: Hipoacusia neurosensorial moderada bilateral de 707 DB según PTA, rinitis alérgica persistente. DR VARGAS RM 2637.- 3. PSIQUIATRIA en papel común con logo de PONAL sin fecha: Paciente de 41 años que asistió por primera vez el día 24/06/13 por cuadro de ansiedad, depresión, ideas autorreferenciales e insomnio de conciliación. Todo se inició por conflictos laborales según el paciente y se siente estigmatizado. Ha estado hospitalizado en la ciudad de Bucaramanga por trastorno depresivo recurrente. Fue formulado con Mirtazapina, Venlafaxina y Olanzapina. Luego se reintegró a su trabajo donde presentó nuevamente episodios depresivos recurrentes e insomnio crónico. en este momento se encuentra en fase depresivsa. Se formula con Olanzapina. Secuelas: Episodios depresivos recurrentes, insomnio crónico. Debe continuar por psiquiatria hsata remsión total de los síntomas. DR ALTAMAR RM 239.- 4. SALOC en papel común con logo de PONAL del 04/08/16:DCO: Hernia discal, hipoacusia moderada bilateral, rinitis alérgica, tinnitus, trastorno depresivo recurrente. Conclusión: NO EXISTE relación directa y obligada entre la patologia y la labor. DRA AVILARM 6862.- XXX.

JML N° 7484

IT. AYALA OSORIO LEONEL 18927231

IV. SITUACION ACTUAL
Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.1484 del 28/04/2016 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que no tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION
Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 130/80 FC: 84 por minuto, FR: 20 por min. Cabeza: Ojos con pupilas isocóticas normorreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. Dificultad para la comprensión del lenguaje por hipoacusia. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Limitación para la flexoextensión del tronco. Neurológico: Normal. Examen Mental: Normal. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS. RM columna del 15/12/15: Hernia discal posterior central L5 - S1 más deshidratación que contacta el estuche dural; disminución de la amplitud del espacio intervertebral L5 - S1; osteocondrosis degenerativa. DR SOCARRAS.- PTA del 16/02/16: Hipoacusia moderada de 70 DB bilateral. DR BARCELO.- ig E del 26/03/16= 346 (VR= 0 - 100) DRA LOBO TP 20-971.- Tiene 21 años y 8 meses de servicio en la Institución, laborando sin incapacidad en Bosconia (DECES). Es técnico en soldadura y curso de Idiomas con certificados. Manifiesta que no desea continuar laborando para cuidar de su salud, ya que esta se ha deteriorado en los últimos meses. En concordancia a lo anteriormente expuesto, el cuadro clínico que el calificado presenta tiene un carácter de recurrencia, los cuales son inherentes a la institución policial y pueden continuar presentándose, afectando el estado de salud del calificado. Por tal razón la JML considera que el paciente no debe continuar laborando en la institución.

VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. LUMBAGO CON LIMITACION FUNCIONAL
CANAL ESTRECHO
2. RINITIS ALERGICA
3. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
4. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL DE 70 DB POR PTA
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículo Artc 59 C1 y E y 68 A, REUBICACION LABORAL NO Labores .
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual Y Total: OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO 82.49 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1.	NUMERAL 1-062	LITERAL b	10 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.2.	NUMERAL 1-063	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.3.	NUMERAL 2-002	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.4.	NUMERAL 3-040	LITERAL b	14 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.5.	NUMERAL 6-036	LITERAL b	13 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad Nros. 10906 - 10907 - 10908.X.X.X.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). EMBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
Médico JML / RM 447-95 CC8636217

DR(A). ANA MARIA CRESPO CASTRO
Médico JML/ RM 5993_CC 32697510

DR(A). EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
Médico JML / RM 9869/84 CC 8693695

Dr. Eduardo Pájaro Manotas
Médico
T.P. 9869/84

En Soledad, a los 18 días, del mes de Agosto, del año, 2016, se notificó personalmente al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 18927231 AGUACHICA-CESAR de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 7484 del 04 de Agosto de 2016, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO : _____
IT. AYALA OSORIO LEONEL

CC N°. 18'927.231

FECHA : 18-08-16

DIRECCION : Kra 44 # 43-20

CIUDAD : SOLEDAD

TELEFONO : 3005673976

POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 3 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

JML5158

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 17 de Mayo de 2018 HORA: 16:04

INTERVIENEN

DR(A)EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS / REGISTRO MEDICO 9869-84_CC 8693695
DR(A)ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA / REGISTRO MEDICO 447-95_CC8636217
DR(A)ANA MARIA CRESPO CASTRO / REGISTRO MEDICO 5993_CC 32697510

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En SOLEDAD a los 17 días de Mayo de 2018, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, Perteneciente a DECES después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, Código Militar No. 18927231, Cédula de Ciudadanía No. 18927231, de AGUACHICA-CESAR Fecha de Nacimiento: 31/07/1974 Natural de: GAMARRA-CESAR, Edad: 43 años, Tiempo de Servicio: 21 años, 9 meses, 21 días, Dirección: CRA 44 Nº 43-20 B/ EL PARQUE EL PARQUE SOLEDAD ATLANTICO, Teléfono 3226522683. Fecha de Retiro 17-03-2017.

II. ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral:

No.7484 04/08/2016, SOLEDAD, POR SOLICITUD DEL AFECTADO Nº , LITERAL I DCL 82.49%, INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ, NO APTO Artc 59 C1 y E y 68 A INDICES ASIGNADOS 1-062 b 10, 1-063 a 6, 6-036 b 13, 3-040 b 14, 2-002 a 6,
NO SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO
Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS:

Junta

Resolución de retiro # 00627 del 23/02/17
Inicio de estudio en DEATA del 04/04/17 por Dra. María Fernanda Charris Niebles registro 1140828784, solicitó conceptos de ortopedia, oftalmología y medicina interna.-
.- ORTOPEDIA en papel común con logo de Clínica de la Policía del 10/04/18: Dolor cervical crónico, frecuente, manejado con fisioterapia y medicamentos con mejoría parcial. Resultado de Resonancia Magnética muestra osteofitos posteriores con ausencia de protrusiones discales. Cursa más con espondilodiscartrosis. Secuelas: Dolor residual que requiere medicación y orientación ortopédica. DR LUIS ALFONSO PAEZ VARGAS cédula 72141053.- 2. MEDICINA INTERNA en papel común con logo de Clínica de la Policía del 24/07/17: Masculino de 42 años con hipertensión diagnosticada recientemente en manejo con Losartán con buena tolerancia y controles de presión arterial. Dislipidemia mixta de predominio de colesterol. Padre hipertenso, fallecido a edad temprana. Hermana hipertensa. EKG muestra hemibloqueo anterior izquierdo. Urea= 21, Glucosa= 82, Creatinina= 1.36 Plaquetas= 270000. Peso= 76 Kg Talla= 1.74 IMC= 25. Frecuencia cardíaca= 70. Diagnóstico: Hipertensión arterial de diagnóstico reciente sin compromiso de órgano blanco. Sobrepeso. Dislipidemia mixta. DRA MARELIS JUDITH NIEVES GARCIA registro 3107.- 3. OFTALMOLOGIA en papel común con logo de Inst. Visión del Norte del 04/05/17: Ambos ojos sin limitación. Ortoforia. Ametropía ojo A. DR HERNANDO ROLONG BULA registro 10416.- 4. OPTOMETRIA en papel común con logo de Inst. Visión del Norte del 07/06/17: *Hipermetropia más astigmatismo ambos ojos que corrige*. DRA GIOVANNA ESCORZA GUTIERREZ tarjeta 2654.- XXX

JML5158

IT. AYALA OSORIO LEONEL 18927231

IV. SITUACION ACTUAL
Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.014627 DISAN del 23/02/2018 DISAN-ARMEL.
V. ANALISIS DE LA SITUACION
Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:130/80 FC: 84 por minuto, FR: 20 por min, Peso= 73 Kg talla= 1.74 mts. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normorreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Limitación de la extensión, inclinación y lateralización del cuello con dolor. Neurológico: Normal. Examen Mental: Alerta, buen aspecto general, tranquilo, colaborador, lenguaje fluido. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA # 7484 del 04/08/16 por patología: Lumbago con limitación funcional, más canal estrecho, más rinitis alérgica, más trastorno depresivo recurrente, más hipoacusia neurosensorial bilateral de 70 DB por PTA - No apto sin reubicación. Recibe manejo con Losartán y Atorvastatina y refiere que acude regularmente a sus controles. Resonancia Magnética cervical de Clínica de la Costa del 12/01/18: Espondilodiscartrosis de C3 a C7. DR JAIME AMAYA ALJURE registro 8457.-
VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. CERVICALGIA POR DISCARTROSIS CON LIMITACION FUNCIONAL
2. HIPERTENSION ARTERIAL SIN EVIDENCIA DE COMPROMISO A ORGANO BLANCO
3. DISLIPIDEMIA MIXTA MAS SOBREPESO
4. HIPERMETROPIA MAS ASTIGMATISMO AMBOS OJO QUE CORRIGE 20/20
5. HEMIBLOQUEO ANTERIOR IZQUIERDO NO DOCUMENTADO POR CARDIOLOGIA
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por JML anterior, REUBICACION LABORAL NO
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: TRES PUNTO DIECISIETE POR CIENTO 3.17 %
Total: OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 85.66 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
Por Retiro, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:
A.1. NUMERAL 1-042 LITERAL b 4 PUNTOS ENFERMEDAD COMUN
A.2. NUMERAL 5-033 LITERAL a 4 PUNTOS ENFERMEDAD COMUN
A.3, A.4, A.5 ENFERMEDAD COMUN
VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en papel Común, según oficio S-2017 451693 del 06/12/17.X.X.X.
VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
Médico JML / REGISTRO MEDICO 447-95_CC 8636217

DR(A). ANA MARIA CRESPO CASTRO
Médico JML/ REGISTRO MEDICO 5993_CC 32697510

ANA MARIA CRESPO CASTRO
MEDICO GENERAL
C.C. 32.697.510
R.P. 5993
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

DR(A). EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
Médico JML / REGISTRO MEDICO 9869-84_CC 8693695

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 3 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	MODELO ENCABEZADO DE LOS FORMATOS	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

En Soledad, a los 24 días, del mes de Mayo, del año, 2018, se notificó personalmente al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 18927231 AGUACHICA-CESAR de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5158 del 17 de Mayo de 2018, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO : _____
IT. AYALA OSORIO LEONEL

CC Nº. 18927231

FECHA : 24-05-2018

DIRECCION : Cra 39 #47-59

CIUDAD : Barranquilla.

TELEFONO : 3226522683

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00627 DE 23 FEB 2017

"Por la cual se retira del servicio activo por Incapacidad Absoluta y Permanente o Gran Invalidez a un Intendente de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5, numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 7484 de fecha 04 de agosto de 2016, el señor Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.927.231 de Aguachica - Cesar, fue declarado "*... B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ – NO APTO. Por Artículo Artc 59 C1 y E y 68 A, REUBICACION LABORAL NO Labores . C. ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: Actual Y Total: OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO. 82.49 % D. Imputabilidad del servicio. De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun*".

Que la citada acta fue notificada personalmente al señor Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, el 18 de agosto de 2016, haciéndole saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1796 de 2000.

Que el plazo de los cuatro (4) meses para convocar Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, venció el día 18 de diciembre de 2016.

Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, el señor Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, informó al señor Director General de la Policía Nacional, lo siguiente:

"De manera respetuosa Informo a mi General, que no he realizado convocatoria al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de la Junta Médico Laboral No. 7484 de fecha 04 de agosto del año 2016, donde fui declarado No Apto sin Reubicación Laboral, con una disminución de la capacidad laboral del OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (82.49%). Lo anterior con el fin de que sea realizado el trámite administrativo de mi retiro por disminución de la capacidad laboral y acceder a la asignación de retiro".

Que el inciso segundo del artículo 7 del Decreto Ley 1796 de 2000, establece que *"El concepto de capacidad sicofísica se considera válido para el personal por un término de tres (3) meses durante los cuales dicho concepto será aplicable para todos los efectos legales..."*.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Incapacidad Absoluta y Permanente o Gran Invalidez, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1, 55 numeral 4 y 60 del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al señor Intendente que se relaciona a continuación:

DECES .

Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, cédula de ciudadanía No. 18.927.231, disminución de la capacidad laboral del **82.49 %.**

ARTÍCULO 2. Disponer que el citado funcionario, continúe dado de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la formación del expediente de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 FEB 2017

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR:
REVISADO POR:
FECHA DE ELABORACIÓN: 13/01/17
UBICACIÓN COORDITION 2017/RESOLUCIONES

10. 24

Barranquilla, agosto 29 de 2016.

Señores:

BANCO BBVA

E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

BBVA
SUCURSAL EL PRADO
29-08-2016
EJECUTIVO DE OPERACIÓN Y

Yo, **LEONEL AYALA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18927231 de Aguachica (Cesar), domiciliado en el municipio de Soledad (Atlántico), actuando en nombre propio y en calidad de cliente del Banco BBVA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política y lo reglado en el Código de Comercio, recurro ante su despacho con la presente petición, fundamentado en las siguientes consideraciones así:

HECHOS

1. Mediante solicitud presentada ante su entidad me fue aprobado crédito N°. 0013 0747 9 5 9600200442, préstamo el cual he cumplido a cabalidad en cuotas mensuales y de manera oportuna lo que me ha permitido estar sin mora a la fecha de la petición que presento, pagos que a su vez incluyen Póliza de Seguro cuya valides de contrato se encuentra vigente y que no ha sido revocado por ninguna de las partes.
2. Mediante Acta de Junta Médico Laboral N°. **7484** de fecha 04 de agosto de 2016, fui calificado con **OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (82.49%)**, de disminución de la capacidad laboral lo que me representa una **INCAPACIDAD PERMANENTE E**

Der.

INVALIDEZ, anexo copia de las conclusiones de la Junta en mención a la presente incoada, con notificación de fecha 18 de agosto de 2016.

SUSTENTACIÓN DEL DERECHO.

Son argumentos que sustentan esta solicitud las siguientes:

Los créditos tramitados y/u otorgados a los ciudadanos que tenemos acceso a este tipo de entidades financieras o crediticias son respaldados mediante Póliza de Seguros de cumplimiento de la obligación, que tiene una cobertura de la porcentualidad total respecto a la obligación adquirida. La Póliza de Seguros en mención contempla el pago de la obligación en eventualidades como esta que nos ocupa en el caso de la **Incapacidad Permanente e Invalidez, no apto para el servicio y sin reubicación laboral** del suscrito, claramente probada en los folios anexos.

Al tenor de lo expuesto, y desde la fecha de notificación de las conclusiones del Acta de la Junta Médico Laboral, 18 de agosto de 2016, donde me fue declarada la Incapacidad laboral antes descrita, deberá sin dilación alguna activarse la Póliza de cumplimiento que se haya vigente, la cual fue para obtener el crédito en el Banco BBVA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en lo contemplado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo normado por el Código de Comercio con relación a los contratos de seguros.

PRUEBAS

Aporto como pruebas y soportes del presente Derecho de Petición los siguientes documentos:

- Una (1) copia del acta de Junta Médico Laboral N°. **7484**, de fecha 18 de agosto de 2016 en tres (3) folios, donde se concluye el **OCHENTA Y**

DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (82.49%), de mi disminución de la capacidad laboral.

- Dos (2) fotocopias ampliadas al 150% de la cédula de ciudadanía del suscrito
- Una (1) copia de la historia clínica completa del suscrito con 31 folios.

NOTIFICACIONES

En la dirección Kra 44#43-20, Barrio Urbanización El Parque, Soledad (Atlántico).

Teléfonos: 3005673976, 3107389240, 3927727.

E-mail, leydelacompensacion@icloud.com.

Atentamente,

LEONEL AYALA OSORIO

C.C 18927231 DE AGUACHICA –CESAR.

BBVA Seguros

13 ~~3A~~

Bogotá, 29 de septiembre de 2016

Señor:
Leonel Ayala Osorio
Kra 44 No. 43 – 20 Brr Urbanización El Parque
Soledad - Atlántico

Referencia	Tomador	**BBVA COLOMBIA S.A.**
	Asegurado	**Leonel Ayala Osorio**
	Cédula	**18927231**
	Póliza	**VGDB 1**
	Siniestro	**VGDB 3856**
	Obligación	**9600200442**

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, según calificación del día 04 de Agosto de 2016 por la Junta Medico Laboral de la Policía, nos permitimos informar que:

De acuerdo con historia clínica aportada de la Dirección de Sanidad de la Policía al señor Leonel Ayala Osorio, el día 16 de Septiembre de 2011 le fue diagnosticado Episodio Depresivo no especificado, el 14 de Febrero de 2012 le diagnosticaron Trastorno Depresivos Recurrentes y Trastomo Depresivo de la Conducta.

En la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

Es importante recordarle que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o padecimientos causantes de la reclamación tengan relación directa con las enfermedades padecidas y no declaradas por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Principio de la Buena fe contractual y en aplicación del Artículo 1058 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hecho que no fue atendido correctamente al obviar mencionar la enfermedad citada anteriormente; la que por su connotación tenía que ser de conocimiento para la aseguradora, para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

adelante.

Teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores, el día 17 de Junio de 2015, se omitió declarar dichas patologías, obligado a hacerlo en virtud del citado artículo; por tanto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

Apoderado General
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

LMVB.

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
19 Septiembre 2018
Folio No. 23 de 136

IDENTIFICACION						
Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	44 A2os 1 Mes 19 Dias

Dirección / Tel. TEF= 3106856065

Transcripcion de Exc. de Servicio Si

EVENTO 23

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2013/08/05 11:59:34a.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	VALLEDUPAR(CESAR)	ESPAB VALLEDUPAR

Nro. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 2013/08/05 11:59:34a.m.**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	49606088	MERY YOJANA VARELA ROPERO	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

EL MEDICO PSIQUIATRA ME DIO DE ALTA .

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MAYOR DE EDAD QUIEN INGRESA A LA CONSULTA SOLOENCONTRANDOSE LAERTA,ORIENTADO AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE , LENGUAJE FLUIDO Y COHERENTE , ESTAVBLE, TRANQUILO.

REFIERE, QUE FUE VALORADO POOR EL MEDICO PSIQUIATRA EL DIA 1 DE AGOISTO DEL AQO EN CURSO, DONDE EMITE UNA ORDEN DONDE EL PACIENTE PUEDE REINTEGRARSE SIN RESTRICCIONES A SUS ACXTIVIDADES LABORALES ESCEPTO ALGUNAS RECOMENDACIONES DADAS CON ELMEDICAMENTO.

SE REALIZA POSICOTERAPIA INDIVIDUAL CONE L PACIENTE MOTIVANDOLE Y TRASMITIENDO TECNICAS DE AUTO CONTROL, SE SOCIALIZA LINEA DE APOYOEMOCIONAL 018000110488.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa OTRA

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCONIAL
SI	F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
PSICOLOGIA	Control	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA +	CONTROL

EVENTO 24

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2015/07/02 06:11:03p.m.	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	SOLEDAD(ATLANTICO)	ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE

Nro. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 2015/07/02 06:11:03p.m.**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	72085787	JOHN JAIRO MUÑOZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON (REPARTO)
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** Contra **LEONEL AYALA OSORIO.**

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Nit. 860.003.020-1, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme poder especial que me ha conferido el gerente **DR. JHON JAIRO DULCEY ANGARITA** C.C. 91.212.679, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, conforme consta en el Certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con la presente demanda, por medio del presente instauro ***DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Con Garantía Real Hipoteca)*** en contra del señor **LEONEL AYALA OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en Girón, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.927.231 para que con su citación y audiencia, previos los trámites legales de que trata el art. 468 del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado ubicado en la CALLE 26 # 21C-15 CASA 62 URBANIZACION VILLA CAMPESTRE DE GIRON, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-209411** y con su producto se pague a mi poderdante las sumas adeudadas.

Líbrese el mandamiento de pago en la forma reclamada, conforme los siguientes hechos y pretensiones:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado **LEONEL AYALA OSORIO** C.C. 18.927.231 y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** Nit. 860.003.020-1, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130747956000200442.

a) Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($57.482.578.oo),** por concepto de SALDO DE CAPITAL de la obligación No. 07479600200442.

Capital que se hace exigible en virtud de la aplicación de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré demandado.

b) Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($6.266.324.oo),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 18 de Julio de 2017 hasta el 20 de Junio de 2018 a la tasa del 12.999% efectivo anual.

c) Por los INTERESES DE MORA causados desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se persigue, ubicado en la CALLE 26 # 21C-15 CASA 62 URBANIZACION VILLA CAMPESTRE DE GIRON, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin se ordene el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **300-209411**.

Solicito que en el respectivo oficio se indique que la medida ha de registrarse a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en razón al GRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRIMER GRADO constituido por el demandado LEONEL AYALA OSORIO a favor de esta entidad bancaria.

TERCERA: Se condene al demandado en el momento procesal oportuno, al pago de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: El señor **LEONEL AYALA OSORIO**, se constituyó deudor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré objeto de cobro judicial No. 00130747959600200442.

SEGUNDO: El demandado, se obligó a pagar el capital y los intereses en los términos y condiciones contenidas en el título ejecutivo referido, en las oficinas de la entidad demandante.

TERCERO: El demandado incumplió los términos consignados en el pagaré judicializado, pues se encuentran en mora en el cumplimiento y pago tanto de capital como de intereses desde el 18 de Julio de 2017.

CUARTO: *Para el presente caso se hace uso de la cláusula aceleratoria, desde la presentación de la demanda, puesto que en el título base de la acción se pactó que en caso de presentar mora queda expresamente e irrevocablemente entendido que quedarán de plazo vencido el pagaré y la entidad demandante tiene la facultad de exigir la totalidad de la obligación, desde el momento de la presentación de la demanda.*

QUINTO: Para garantizar el pago de sus obligaciones con el banco, el demandado **LEONEL AYALA OSORIO**, constituyó **HIPOTECA** Abierta de primer grado a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, mediante Escritura Pública No. 1374 de 9 de Junio de 2015 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 26 # 21C-15 CASA 62 URBANIZACION VILLA CAMPESTRE, con Matrícula No. **300-209411** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO: La presente acción se dirige contra el actual propietario del inmueble, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, que se adjunta a la presente, conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° artículo 468 de C.G.P.

SEPTIMO: El demandado no ha cancelado a la fecha el capital de la obligación, ni los intereses causados, a pesar de los requerimientos a él efectuados por la entidad demandante, deduciéndose en su contra la existencia de una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

OCTAVO: El **Dr. JHON JAIRO DULCEY ANGARITA**, en calidad de gerente de sucursal de la entidad demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** me ha conferido poder para el inició de la presente actuación judicial.

EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Como se ejerce con la presente demanda la **acción real** contra el inmueble hipotecado, solicito se sirva decretar de plano el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **300-209411.**

PRUEBAS

- Original Pagaré No. 00130747959600200442.
- Primera Copia de la Escritura de Hipoteca que presta mérito ejecutivo No. 1374 de 9 de Junio de 2015 de la Notaria Primera de Bucaramanga.
- Certificado de libertad del inmueble hipotecado Matrícula No. 300-209411.
- Certificado sobre existencia y representación del BBVA.
- Poder especial conferido al suscrito para actuar como apoderado judicial.
- Consignación arancel judicial.
- CD de datos para el Juzgado

DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 619 y concordantes del C. de Co., Art. 468 siguientes y concordantes del C.G.P., Art .172 y SS del Código de Comercio, Ley 1395 de 2010; Ley 1564 de 2012 y demás normas legales aplicables.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted, Señor Juez, competente en razón al domicilio del demandado, y por la cuantía de las pretensiones, la cual es inferior a $117.186.300.oo, por cuanto se acumulan las pretensiones, con una clara unidad e identidad de causa, siendo un asunto de Menor cuantía, conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 1546 de 2.012-Código General del Proceso, Artículo que entró a regir a partir del 1 de Octubre de 2.012, conforme lo establece el Numeral 4 Del Artículo 627 de la norma en comento.

La cuantía de las pretensiones, asciende a la suma de $63.748.902.oo.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en acápite de pruebas, adjunto:

- Copia de la Demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- El gerente del BANCO BBVA – Sucursal Parque Santander en la CARRERA 19 No. 36-03 de la ciudad de Bucaramanga (Dirección Trabajo). Tel. 6304429
  Dirección Electrónica: john.dulcey@bbva.com.co

- El demandado LEONEL AYALA OSORIO en la CALLE 26 # 21C-15 CASA 62 URBANIZACION VILLA CAMPESTRE DE GIRON (Dirección Residencia)
  Tel. 304-4127488
  (No se conoce dirección electrónica)

- El suscrito en la secretaria de su Despacho y en la calle 34 No 19-46 oficinas 507-508, Torre N, la Triada de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 6422168 - 6525122
  Dirección Electrónica: consultores.juridicos@oscal.net

Atentamente,

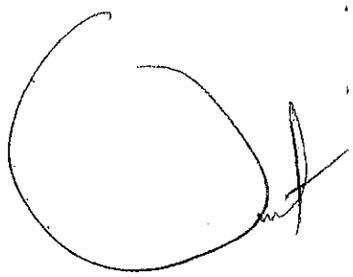

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C. 91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 64.638 DEL C.S.JT.

20

43
31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

San Juan Girón, Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA S.A.
DEMANDADO	LEONEL AYALA OSORIO
DEMANDA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL
RADICADO	683074089001.2018-00513.00

Por reunir los requisitos legales se ADMITE para conocer por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**[1], iniciada mediante apoderado judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra de LEONEL AYALA OSORIO, a fin de obtener el pago de una suma de dinero.

Del título valor – pagaré y garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública número 1374 del 09 de Junio de 2015 de la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga- allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 468 ibídem, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de LEONEL AYALA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE **($57.482.578,00)** M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagaré No.00130747959600200442.

b. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($6.266.324) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de Julio de 2017, al 20 de Junio de 2018, a la tasa del 12.999% efectivo anual.

c. Por los intereses moratorios sobre la cantidad enunciada en el literal A, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

[1] Hipotecario – Por sumas de dinero

liquidados con las variaciones certificadas por la misma, a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es, 20 de junio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación.

En relación con la condena en costas y agencias en derecho se decidirá en la respectiva etapa procesal.

SEGUNDO: Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 429 y 430 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córraseles traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: Se requiere al ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es lograr la notificación personal de la parte accionada y lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito, en virtud de los dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Manténgase en secretaría el expediente hasta tanto venza el anterior plazo.

SEXTO: Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 163
HOY, 16 de Noviembre de 2018.

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
SECRETARIA

#Folios 53.
Notificado 12 Dic/2018
DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Vencimiento 18 Enero/2018

21

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICPAL DE GIRON
E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO BBVA S.A. contra LEONEL AYALA OSORIO**
Radicado: **2018- 513**
Referencia: **CONTESTACION DEMANDA**

DIANA ROCIO MORALES MEDINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 177.137 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada del señor **LEONEL AYALA OSORIO,** igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.927.231 de Aguachica y quien obra como demandado dentro de la referencia, estando dentro del término legal oportuno acudo ante su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** que ha generado el proceso de la referencia, manifestando desde ya que **ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES**, para lo cual procedo en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos de la demanda los respondo así:

1.1 El hecho **PRIMERO**: Es cierto y se admite, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante y a la prueba obrante en el expediente.

1.2 El hecho **SEGUNDO**: Es cierto y se admite, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante y a la prueba obrante en el expediente.

1.3 El hecho **TERCERO**: Es parcialmente cierto, como quiera que si bien mi poderdante se ha atrasado en el pago de su obligación hipotecaria, no es menos cierto que, tal como se expondrá en las excepciones propuestas, esto se debe a lo siguiente: **1).** Mi poderdante ante dos calificaciones medico laboral fue calificado con una pérdida de capacidad laboral que supera el 50%. **2).** Ante esta situación, el mismo, ha adelantado el trámite ante la actora para que se dé cumplimento al seguro de vida, adquirido al momento del crédito hipotecario, cuyo amparo era por incapacidad. **3).** Hasta el momento, la actora no activado la póliza de seguro, negándose a reconocer y a pagar.

1.4 El hecho **CUARTO**: Es cierto y se admite, de acuerdo a lo expuesto dentro de la parte integrante del pagaré objeto de la obligación demandada.

1.5 El hecho **QUINTO**: Es cierto y se admite, de acuerdo a lo consignado en la anotación No. 022 de fecha 12 de Junio de 2015 del certificado de libertad y tradición bajo el folio de matrícula No. 300-209411.

1.6 El hecho **SEXTO**: Es cierto y se admite, como quiera que mi poderdante es el actual propietario del inmueble objeto de litigio.

1.7 El hecho **SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto, en virtud de que mi poderdante si realizo pagos mensuales a la obligación tal como se desprende de los documentos anexos a este escrito. Ahora, en virtud de que existe de póliza de seguros de vida, mi poderdante solicito ante la actora el cubrimiento de la mencionada póliza, presentando múltiples peticiones a fin

de que su obligación quedara saldada, pero ha sido la actora la negligente en querer darle solución a la misma, pues se niega a hacer efectivo el seguro de vida, situación que ha hecho que mi poderdante haya presentado varias acciones para que sus derechos le sean reconocido y pagados.

1.8 El hecho **OCTAVO**: No es un hecho sino una apreciación jurídica del apoderado de la parte demandante.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente a que en contra de mi poderdante, **LEONEL AYALA OSORIO**, se hagan las declaraciones y condenas que solicita la parte actora, por cuanto, como se demostrará en el proceso, carecen de sustento fáctico y jurídico, debiendo declararse así en la sentencia que ponga fin al litigio.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

3.1 EXISTENCIA DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA VIGENTE CON AMPARO DE SINIESTRO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE CUBRE OBLIGACION HIPOTECARIA.

Señor Juez, para el momento en que el señor **LEONEL AYALA OSORIO** adquiere la obligación hipotecaria con la entidad demandante, esto es, para Junio del año 2015, se adquirió con esto, seguro de vida (seguro de deudores) exigida por la demandante como garantía adicional, la cual amparaba incapacidad permanente del deudor. Pues bien, mi poderdante como consecuencia de su actividad laboral, fue calificado por la Junta Medico Laboral de fecha 04 de Agosto de 2016, con un 82.49% de la disminución de la capacidad laboral, no apto sin reubicación con cinco (5) índices o patológicas calificadas. Con posterioridad a esto, de fecha 17 de Mayo de 2018 con No. 5158, se calificó nuevamente y adicional a la calificación anterior, se le dio un 3.17% más de disminución de la capacidad laboral, con el aumento de dos (2) índices que fueron sumados a los primeros cinco (5) anteriores, por lo que se le dio un total de siete (7) índices de lesiones con un 85.66% de disminución de la capacidad laboral de invalidez.

Ante estos eventos, mi poderdante habiendo adquirido el seguro de vida que ampara el siniestro de incapacidad permanente ante BBVA SEGUROS, ha venido adelantando acciones administrativas y judiciales en contra de la demandante, poniendo en conocimiento estas situaciones, en el siguiente orden:

Mi poderdante una vez adquiere el crédito hipotecario realiza pagos mensuales a la deuda (documentos anexos). Ahora, ante la primera calificación de Agosto de 2016, el señor AYALA, puso esto en conocimiento al Banco BBVA a través de un derecho de petición de fecha 29 de Agosto del mismo año, para que esta se sirviera activar la póliza de vida por incapacidad para el pago de la obligación hipotecaria y a su vez la devolución de las cuotas pagas con posterioridad a la fecha de declaración de invalidez. Ya para el 29 de Septiembre del mismo año, es decir 2016, a través de BBVA Seguro de vida Colombia S.A., dan respuesta a la petición argumentando la negación al cubriendo de la póliza de vida por supuesta reticencia del deudor.

Ante la objeción de la demandante; de fecha 28 de Marzo de 2017 mi poderdante presenta ante la Procuraduría General, Centro de Conciliación de la ciudad de Barranquilla, solicitud de conciliación, declarada fallida por inasistencia de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Ante tanta desaprobación por parte de la demandante, el señor AYALA presenta nuevamente de fecha 06 de Noviembre de 2018, petición ante la misma BBVA COLOMBIA S.A., solicitando una vez más el cubrimiento del seguro de vida en virtud del amparo a la incapacidad como quiera que de acuerdo a la calificación dada el día 04 de Agosto de 2016 y a la nueva calificación de fecha 17 de Mayo de 2018 por parte de Junta Medico Laboral (que fue aportada con esa petición), se le calificó con un total de 85.66% de disminución de la capacidad laboral de invalidez, con siete (7) índices de lesiones. Lo que indica entonces señor Juez, dos aspectos importantes, **primero** que la póliza con BBVA SEGUROS estaba vigente para el momento de la adquisición del crédito hipotecario y **segundo**, que el porcentaje de la pérdida de su capacidad laboral superó el 50%, concluyendo de esta forma que por superar este porcentaje, la póliza se debe activar y entrar a cubrir el valor del crédito objeto de demanda. Petición que aún no se tiene respuesta por parte de la actora.

Frente a la negativa de BBVA Seguro de vida Colombia S.A. del pago del seguro de vida, y a la no respuesta de petición de fecha 06 de Noviembre de 2018, el 22 de Octubre de 2018, ante Aseguradora Solidaria de Colombia, se radica petición solicitando el amparo del siniestro de incapacidad y a su vez la devolución de las cuotas pagas con posterioridad a la fecha de declaración de invalidez de Agosto de 2016. Respuesta dada el 29 del mismo mes y año, alegando la aseguradora que la póliza de vida de grupo deudores No. 994000000001, de los créditos hipotecarios del Banco BBVA iniciaron su vigencia a partir del 31 de Diciembre de 2017. Queriendo decir que no se podía amparar como quiera que el crédito se adquirido con anterioridad a la vigencia de esta póliza.

Por otra parte, la actora ante esta solicitudes de mi poderdante; excepto la radicada de fecha 06 de Noviembre de 2018 por no haber sido contestada aún; ha manifestado siempre que no es viable la activación de la póliza como quiera que hubo supuesta reticencia por parte del señor AYALA, argumento este que no es admisible en razón a que mi poderdante al momento de adquirir el seguro, diligencia la información requerida junto con la declaración de asegurabilidad, sin omitir ninguna información, pues para esa fecha no se encontraba sufriendo ninguna patología, pues hacia más de veintidós (22) meses antes había sido dado de alta por parte de Psiquiatra tal como se describe en la historia clínica como ***"paciente en pleno uso de sus facultades mentales integrado a su vida de relación. No ideación suicida. Puede integrarse a su actividad laboral"*** [1]

Ahora señor Juez, como es de conocimiento, las patologías son determinadas y calificadas únicamente por la Junta Médica Laboral y el Tribunal Medico Laboral. Lo que busco con esto es aclara que para la fecha 01/08/2013 el señor AYALA solo tenía atención por psiquiatría, más nunca fue paciente psiquiátrico con enfermedades mentales, pues fue declarado libre de episodios depresivos leves, queriendo decir con esto que no debe tomarse como patología como quiera que fue dado de alta y siguió laborando, tal como se describió en la historia clínica y solo fue al paso de veintidós (22) meses después que suscribió el seguro de vida, sin que para esa fecha, estuviese sufriendo o sufrido de la mencionada patología, pues como ya se ha indicado, el psiquiatra tratante lo diagnostico como paciente en pleno uso de sus facultades mentales, lo que indico siempre que NO existía, ni había sufrido ni mucho menos sufría al momento del seguro enfermedad psiquiátrica.

Tenemos ahora que de acuerdo con los resultados consignados en las actas de calificación de Junta Médica, nos remiten a la normatividad que regula la material, esto es Decreto 094 de 1989, donde se identifican desglosados en grupos diferentes, grados, secciones con sus entidades nosologógicas, literales, numerales con sus literales, puntos e índices de lesión. Acto seguido tenemos que las dos calificaciones están reguladas por el mencionado decreto, podemos entonces con toda certeza observar que las lesiones y afectaciones que originaron

[1] Concepto Psiquiatra de fecha 1/08/2013

la NO APTITUD PARA EL SERVICIO, al ser declarado NO APTO SIN REUBICACION LABORAL, están plasmadas y determinadas en el artículo 47 de la referida norma y enmarcada en 21 grupos de los cuales el grupo 12 como enfermedades mentales y el grupo 20 de misceláneos, defectos generales, en este están contenidos los 6 índices de lesión restantes que fundamentan la declaración.

En el artículo 59 psiquiatría, literal c, trastornos de la personalidad y su inciso 1 trastornos del carácter y del comportamiento que interfiere con la ejecución del servicio. El literal E desajuste ocupacional y el articulo 68 defectos general y misceláneos, algunas condiciones o defectos, solos o combinados con su literal a, impiden que el individuo realice satisfactoriamente sus funciones en la vida militar o policial, en estos esta contenido los 6 índice restantes de lesiones y afectaciones, causales de la aptitud no acta para el servicio de mi poderdante.

Que las lesiones y afección que originaron la incapacidad permanente e invalidez de mi poderdante están fundamentadas en el artículo 71 del decreto 094 de 1989, que se divide en 10 grupos, las cuales obtiene unos valores y es la que en ultimas determina los puntos calificados que a su vez son computados través de la tabla de evaluación de incapacidades, porcentajes de la disminución de la capacidad laboral (artículo 87). En la tabla de valuación se hace un cruce entre los números de índices (horizontal) y la casilla de edad correspondiente (vertical), este cruce determina un número que es insertado en una fórmula matemática y que está contemplado en el artículo 88 y es la que en ultimas arroja el número definitivo del porcentaje que corresponde en este caso fue de 85.66% de la incapacidad laboral por invalidez.

Bajo el amparo del artículo 71 ítem, se encuentra consignado las dos Juntas Medico laborales realizadas a mi poderdante, los siguientes índices y puntos que determinaron la disminución de la capacidad laboral e invalidez en un 85.66%.

	INDICES	LITERAL	PUNTOS
A.1	1-062	B	10
A.2	1-063	A	6
A.3	2-002	A	6
A.4	3-040	B	14
A.5	6-036	B	13
A.1	1-042	B	4
A.2	5-033	A	4

Descendiendo del caso en comento, tenemos que los cinco primeros índices de la tabla corresponden a la primera Junta Medico Laboral de fecha 04 de agosto de 2016 y los dos últimos índices corresponden a la última Junta respectivamente.

Con los valores de los 7 índices que da como resultado 85.66% se puede deducir el valor porcentual de cada una de ellas, haciendo un ejercicio matemático de proporcionalidad entre el valor de índice correspondiente a psiquiatría y la suma de los valores de los restantes índices, esto partiendo del numero base porcentual que es 85.66%. Así es como al sumar estos puntos de los índices tenemos un total de 57 que al sustraerse los 14 de psiquiatría, nos quedan 43 puntos, que al medirlos en proporción dividiéndolo entre los 14 sustraídos obtenemos como cociente 3.0714. Este cociente es el número de veces en que la suma de índices superan al índice de psiquiatría, y que esta es la misma proporción que hay que confrontar con el número base total porcentual, así tenemos que 85.66% dividido entre 3.0714 da como cociente 27.88% que viene a ser el valor exacto porcentual que corresponde

al índice de psiquiatría, porcentaje este que al sustraérselo al número base total que es 85.66% nos da como resultado 57.78% siendo este el valor porcentual de los 6 índices restantes.

En definitiva queda demostrado que si bien pudo haber existido una patología de orden psiquiátrico que al momento de firmar la declaración de asegurabilidad no tenia, y que aun en el evento de que se llegase a padecer tal patología psiquiátrica representada en índices no afecta la calificación por que se supera el 50% de pérdida de capacidad laboral, que como quedó demostrado en la forma matemática, estos 6 índices representan el 57.78% de disminución de la capacidad laboral de mi poderdante, excluyendo como se ha indicado la de psiquiatría por supuesta reticencia de mi poderdante. Lo que quiere decir entonces, es que si la actora y BBVA SEGUROS DE VIDA niega la activación de la póliza por supuesta reticencia por patología de psiquiatría, si le restamos es este índice, y solo se tiene en cuenta las demás patología evaluada, aun así arroja una porcentaje de pérdida de capacidad que supera el 50%, indicando que desde las dos perspectivas, la incapacidad de mi poderdante supera ese % debiéndose entonces entrar a cubrirse el seguro de vida sin más dubitación.

Además de lo anterior, se demuestra con esto que queda superado el umbral requerido por el seguro de vida que es el 50% de pérdida de capacidad laboral para que se active la póliza de seguros de vida y se proceda como consecuencia a la cancelación del saldo insoluto del crédito hipotecario suscrito con el actor.

3.2 NO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN PARA EL PAGO DE LA POLIZA DE SEGUROS DE VIDA

La entidad BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., de manera salomónica e irresponsable interpretó como RETICENCIA de parte de mi poderdante al momento de firmar la declaración de asegurabilidad, la cual suscribió el pasado 9 de Julio de 2015, aduciendo que posiblemente él, al momento de adquirir el seguro de vida sufrió y/o sufría de algún trastorno mental o psiquiátrico, en razón a que en la historia clínica (de la cual tiene conocimiento la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.), el médico tratante Dr. JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA, basándose en la descripción de la sintomatología que mi cliente le expresó en el momento de la consulta médica de fecha 16 de septiembre de 2011, el médico le diagnosticó "episodio depresivo no especificado-alteraciones del adulto"

3.3 BUENA FE DEL DEMANDADO

Mi poderdante después de casi cuatro años de habérsele diagnosticado "episodio depresivo no especificado-alteraciones del adulto", relacionado estos síntomas emocionales debido al ambiente laboral y se describe como afección relacionada con el trabajo; toma un seguro de vida a raíz del crédito hipotecario con la entidad BBVA en Junio de 2015, la cual era de carácter obligatorio pues se le aprobó un crédito en dicha entidad y el seguro de vida también pertenece a esa entidad BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., toma de buena fe y sin ningún problema el seguro de vida, habiendo contestado de buena fe el cuestionario para tal fin que debe llenar y firmar para adquirir el seguro de vida con esa entidad.

Al momento de suscribir el seguro de vida, suministro la información conforme a su actual estado de salud, sin omitir ningún tipo de información u observaciones para la fecha del diligenciamiento. En el momento de la suscripción de la declaración de asegurabilidad obró de buena fe diciendo la verdad, lo que desvirtúa el fundamento de la objeción de parte de BBVA SEGUROS DE VIDA .S.A a las peticiones presentada por mi cliente, por lo que reticencia no existe en este caso y en cuanto a la preexistencia, de acuerdo con la sentencia

T-222/14 de la Corte Constitucional, es deber de la aseguradora, pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato de seguros.

Además, se demuestra la buena fe de mi cliente, cuando este estaba cancelando las cuotas mensuales pese a que tenía ya la disminución de su capacidad laboral y cuando observa que tiene derecho a que se debe pagar la póliza de seguros de vida deja de realizar los mismos y entra a gestionar ante la actora y la aseguradora.

3.4 MALA INTERPRETACIÓN O MALA FE POR PARTE DEL BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

La entidad en mención BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. interpretó como RETICENCIA por parte de mi poderdante, según ellos, que mi poderdante señor AYALA no fue sincero y no dijo la verdad al momento de adquirir el seguro de vida, que sufría de trastornos mentales o psiquiátricos, por el simple hecho de habérsele diagnosticado "episodio depresivo no especificado-alteraciones del adulto", relacionado estos síntomas emocionales debido al ambiente laboral y se describe como afección relacionada con el trabajo", dicho diagnóstico fue hace cuatro años, en el año 2011 y al momento de adquirir el seguro de vida fue en el año 2015, mi poderdante no sufría o no sufrió ningún problema de trastornos mentales o psiquiátricos, razón más que suficiente para que mi poderdante adquiriera de buena fe y sin mentiras el seguro de vida, de carácter obligatorio, por haber adquirido el crédito hipotecario con el banco BBVA.

No obstante, la actora siendo conocedora de la situación administrativa que ha venido adelantando mi poderdante de acuerdo a la prueba que se aporta, inicia esta acción ejecutiva, en donde siempre el señor AYALA les ha solicitado que den respuesta a las peticiones y que se evite el inicio de acciones legales hasta tanto no se resuelvan las mismas como quiera que estas evitan un desgaste en la administración de justicia.

Ahora, sin que haya obtenido mi poderdante una respuesta a su petición de fecha 06 de noviembre de 2018, presento acción de tutela ante el Juez de la ciudad de Barranquilla, con miras a que la actora y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., responda la petición y así reconozca y pague la obligación demandada en virtud de la póliza de seguros de vida y a su vez la devolución de las cuotas pagas con posterioridad a la fecha de declaración de invalidez a mi poderdante, con prueba de las dos calificaciones medico laborales que presento mi poderdante para esa fecha, tutela que al momento de presentar este escrito no ha sido fallada y que una vez llegue a resolverse se allegara al proceso de la referencia.

3.5 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Consistente en que todo hecho que resulte probado dentro del curso del proceso y que constituya exclusión de obligación de mi poderdante, deberá así ser declarado.

4. PRUEBAS

4.1 Documentales:

- Declaración de asegurabilidad de fecha 9 de Julio de 2015
- Junta Medico Laboral de fecha 04 de Agosto de 2016
- Junta Medico Laboral de fecha 17 de Mayo de 2018
- Derecho de petición de fecha 29 de Agosto de 2016, presentado ante la actora.
- Respuesta de fecha 29 de Septiembre de 2016, dada por BBVA SEGUROS.
- Solicitud de conciliación Procuraduría General, Centro de Conciliación de la ciudad de Barranquilla, de fecha 28 de Marzo de 2017.

- Concepto Psiquiatra de fecha 1/08/2013 donde quedo consignado que mi poderdante era ***"paciente en pleno uso de sus facultades mentales integrado a su vida de relación. No ideación suicida. Puede integrarse a su actividad laboral".***
- Derecho de petición de fecha 06 de Noviembre de 2018, ante BBVA COLOMBIA S.A.
- Derecho de petición de fecha el 22 de Octubre de 2018, ante Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Respuesta de fecha del 29 de Octubre de 2018 por parte de Aseguradora Solidaria.
- Acción de tutela presentada por mi poderdante ante los Jueces de la ciudad de Barranquilla, junto con acta individual de reparto de fecha 05 de diciembre de 2018.
- Correo electrónico de fecha Noviembre 7 de 2018.
- Escrito de notificación de trámite ante BBVA con negación de recibido.
- Copias de consignaciones realizadas por mi poderdante por la obligación demandada.
- Historia clínica de mi poderdante. (CD)
- Copia de pagos mensuales a la obligación en poder de mi poderdante.

4.2 Oficio

- Se sirva oficiar a BBVA SEGUROS para que con destino a este proceso, se sirva allega póliza de seguro de vida No. 0110043, y certificado individual de seguro No. 001307479600200442 , junto con las condiciones generales de la póliza No. 0110043.

- Se sirva oficiar a Aseguradora Solidaria para que con destino a este proceso, se sirva allega póliza de seguro de vida No. 994000000001 cuyo tomador es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA y asegurado el señor LEONEL AYALA OSORIO.

- Se sirva oficiar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA, para que con destino a este proceso, se sirva allega copia del proceso administrativo que se le aperturo al señor LEONEL AYALA conforme a las peticiones presentadas por este y a las respuestas dada por las entidades mencionadas.

5. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 44 No. 43 – 20 del Barrio Urbanización El Parque del municipio de Soledad (Atlántico) y/o en la Calle 26 No. 21 C – 15Casa 62 Urbanización Villa Campestre de esta municipalidad.

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 32 No. 40 – 19 de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico dianamoralesmedina@gmail.com

6. ANEXOS

- Poder para actuar debidamente autenticado (obra en el expediente).
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C.C. 1.098.607.913 de Bucaramanga
T.P. 177.137 del C.S.J.

B B V A | CARTERA | FECHA : 2019-07-15
OFICINA: 0147 | TERMINAL: TK13 | HORA : 15:15:01
DEPTO ANALISIS DE RIESGO USUARIO : CE40860 | TRANS. : 0402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0747-9-9-3600200842
TITULAR : LEONEL AYALA OSORIO
NO.IDENT.: 1-0000000190272331-0

CARTERA | SUBPRODUCTO : 5396 HIPREMVISIFFVE
PERIODICIDAD : 01 MES | MONEDA : PESO COLOMBIANO
SITUACION OBJETIVA DEUDA : IRRECUPERA | DE FECHA: 15-12-2017
SITUACION SUBJETIVA DEUDA : JUDICIAL | DE FECHA: 29-06-2015
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD : | F. MORA :

RECIBOS PENDIENTES

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS	TOTAL
17072017	354,967.0	588,397.3	60,113.8	657,491.0	1,660,969.20
17082017	358,499.0	594,764.9	55,303.6	0.0	998,567.61
17092017	362,169.0	581,095.2	50,388.9	0.0	993,653.21
17102017	365,876.0	577,388.1	45,546.3	0.0	988,810.40
17112017	369,621.0	573,643.9	40,418.8	0.0	983,682.78
17122017	373,405.0	569,859.4	35,363.9	0.0	978,628.44
17012018	377,227.0	566,037.2	30,017.1	0.0	973,281.41
17022018	381,096.0	562,175.9	24,557.1	0.0	967,821.09
17032018	384,999.0	558,272.0	19,546.1	0.0	962,818.21
17042018	388,937.0	554,334.2	13,860.3	0.0	957,124.61
17052018	392,911.0	550,360.1	8,247.8	0.0	951,512.96
17062018	396,920.0	546,331.2	2,325.2	0.0	945,589.58
VENCIDO:	4,506,615.0	6,912,655.1	385,689.4	657,491.0	12,579,257.88
INT.CTES.ANT. JUDICIAL:		216,907.3			
		7,029,562.4			

TOTAL VENCIDO	:	12,579,257.88
TOTAL NO VENCIDO	:	52,936,063.06
INTERESES NO VENCIDOS	:	7,012,335.96
INT PEND POR PAGOS CONSTR.	:	INTERESES PENDIENT
HONORARIOS	:	0.00
OPCION DE ADQUISICION	:	0.00
CUOTAS CONGELADAS	:	0.00
COMPRA DE CARTERA	:	0.00
CUOTAS ADELANTADAS	:	0.00
SEGUROS DE TRASLADO	:	0.00
INTERESES DE TRASLADO	:	0.00
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	:	0.00
PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.00
	:	0.00

Scanned with CamScanner

INTERESES DIFERIDOS	:	0.00
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.00
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.00
INT.REDESC.PEND.X COBRAR	:	
TOTAL ADEUDADO	:	12,369,656.30

EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA.

Scanned with CamScanner

30

Bogotá D.C, 29 de Octubre de 2018
OBSP-18 - 276-RSI-120424-14089

Señor
LEONEL AYALA OSORIO
Carrera 39 No 47-59 Apto 2
TEL: 322 6522683
Barranquilla - Atlántico

POLIZA:	994.000.000.001
TOMADOR:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
ASEGURADO:	LEONEL AYALA OSORIO
DOCUMENTO:	C.C. 18.927.231

Respetado señor Leonel:

Atentamente hemos recibido su Derecho de Petición, mediante el cual solicita la afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, con ocasión a las patologías que padece y que desmejoran su estado de salud, causándole una pérdida de la capacidad laboral del 82.49% calificada por la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional, con fecha de dictamen y estructuración del 04 de agosto de 2016.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Aseguradora Solidaria de Colombia, emitió la póliza de vida grupo deudores No. 994000000001, para cubrir los créditos hipotecarios del Banco BBVA, iniciando su vigencia el día 31 de diciembre de 2017.

Si evaluamos la fecha en que inicio la vigencia de la póliza que se pretende afectar (31 de diciembre del año 2017 y la fecha en que le dictaminada la perdida de la capacidad laboral, 04 de agosto ,de 2016), vemos que el evento por el cual se reclama en esta oportunidad ocurrió fuera de la vigencia de la póliza, sin que para la fecha en que ocurrió el siniestro hubiese iniciado la cobertura de la póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000001.

En consecuencia, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, le informa que *objeta* la reclamación presentada y *declina* el pago de la indemnización solicitada, por cuanto la perdida de la capacidad laboral fue dictaminada y declarada con anterioridad al inicio de la vigencia de la póliza en el asunto.

Con toda atención,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Copia: Negocios Corporativos //Dra. Cristina Vanegas
Elaboro: Jsanchez

FM-ADMI-13

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO N°. 0013074796000200442

BANCO BBVA - POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES 9940000000002

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA** COD AGENCIA: **702** RAMO: **VIDA GRUPO DEUDORES**

DATOS TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACIÓN: **NIT 860003020**

DIRECCIÓN: **Cra 9 # 72 – 21** CIUDAD: **BOGOTA** TELÉFONO: **3471600**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LEONEL AYALA OSORIO** IDENTIFICACIÓN: **CC 19927231**

CIUDAD: **SOLEDAD** DEPARTAMENTO: **ATLANTICO**

BENEFICIARIO: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACIÓN: **NIT 860003020-1**

VIGENCIA

La vigencia del presente certificado será a partir de la fecha del desembolso del crédito y hasta que cesante la calidad de deudor.

AMPAROS Y VALOR ASEGURADO

CATEGORIA: **DEUDORES CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL**

AMPARO	VALOR ASEGURADO
AMPARO BASICO DE MUERTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**

OBSERVACIONES

Para todos los aspectos atinentes a las condiciones generales que rigen el presente contrato de seguro, puede acceder a las mismas en nuestra página web www.aseguradorasolidaria.com.co, link https://www.aseguradorasolidaria.com.co/seguro-de-vida-grupo-deudores.aspx

VALOR PRIMA

La indicada en el cobro de las cuotas del crédito.

La mora en el pago de prima de la póliza o de los certificados y anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión a la expedición del contrato.

Firma Tomador **Firma Asegurado**

DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 100 N. 9A-45 PISOS 8 Y 12 BOGOTA.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - CERTIFICADO INDIVIDUAL POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES FM-SUSV-74 15-02-2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

32

43

Aseguradora Solidaria de Colombia

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
7010000029

PÓLIZA No: 702-16-994000000002 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA   COD. AGENCIA: 702   RAMO: 15

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DIA / MES / AÑO)	A LAS (HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA / MES / AÑO)	A LAS (HORAS)	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA / MES / AÑO)
27 / 12 / 2017	31 / 12 / 2017	23:59	31 / 12 / 2018	23:59	365	19 / 1 / 2018

TIPO DE MOVIMIENTO: NEGOCIO NUEVO   TIPO DE IMPRESION: IMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.   IDENTIFICACION NIT: 860003020-1
DIRECCION: CRR 9 NO. 72 - 21 PISO 5   CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL   TELEFONO: 3122600

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM   IDENTIFICACION:
DIRECCION: CIUDAD: TELEFONO:
BENEFICIARIO: BBVA COLOMBIA   IDENTIFICACION:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: DEUDORES

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
AMPARO BASICO DE MUERTE	SEGUN REPORTE MENSUAL
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	SEGUN REPORTE MENSUAL

VIGENCIA POLIZA
SE ACLARA QUE LA VIGENCIA PARA LA PRESENTE POLIZA SEGUN LICITACION PUBLICA BANCO BBVA COLOMBIA S. A. No. 03, ES DE UN AÑO LA CUAL COMENZARA A PARTIR DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) DESDE LAS 23:59 HORAS Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 23:59 HORAS, ESTA VIGENCIA PODRA SER PRORROGADA POR UN AÑO ADICIONAL, ES DECIR DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) DESDE LAS 23:59 HORAS Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 23:59 HORAS. SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.

FORMA DE PAGO: MENSUAL

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
*****************0.00	***************0.00		************0.00	***************0.00

INTERMEDIARIO: NOMBRE	CLAVE	%PART	COASEGURO CEDIDO: NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR   FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

C9D821780F0FFC7E5D   CLIENTE

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

33

BBVA

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUA

M02630011023620748960020

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo

Fecha de contabilización del crédito			Oficina
Día	Mes	Año	

Tomador / Beneficiario	NIT
BBVA COLOMBIA S.A.	860.003.020-1

Vigencia Desde			Vigencia Hasta
Día	Mes	Año	Fin del crédito a las 24 horas

DATOS DEL ASEGURADO

Nombres y Apellidos	Identificación	Edad
LEONEL AYALA OSORIO	C.C. 18.927.231	40 A

Dirección: Kra 44 #43-20 — Teléfono: 3044127488 — Ciudad: SOLEDAD (ATL

Fecha de Nacimiento: 31 / 07 / 74 — Sexo: M X F — Ocupación/Profesión: POLICÍA

DATOS DEL SEGURO

Tasa	Extraprima	Anexos ITP/ITT		Obligación N°	Valor de la obligación (Valor Asegur
%	%	Si	No		

Prima Anual: $ — Periodicidad: A / S / T / M — Valor prima:

Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)

Nombres y Apellidos	Parentesco	% Participac

Todas las preguntas debe ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Declaración de asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura: 1.74 m — Peso: 75 Kg — Fuma: Si / No X — Cuántos Cigarrillos Diarios?

Deportes que practica: • FUTBOL

	Si	No
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?		
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?		
¿Ha sido sometido a tratamiento antialcohólico o por drogadicción?		
¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional		
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?		
Trastornos mentales o psiquiátricos		
Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso		X
Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino		X
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna		X
Enfermedades del bazo, anemias, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas		X
Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón		X
Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos		X
Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio		X
Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo		X
Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos		X
Cáncer o tumores de cualquier clase		X
Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?		—
¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.	X	
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?		X

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA

• VIH CON RESULTADO NEGATIVO, HECHO ANUALMENTE POR MOTIVOS LABORA

Declaro de igual forma que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas serán tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley. Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o actividad contra mi vida. En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia S.A. Toda información que se posea sobre mi salud y/o [illegible] [illegible] a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

BBVA Seguros recolectará, usará y tratará sus datos personales [illegible] para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora así como para actividades de marketing, mercadeo, atención al cliente y demás e[illegible] política de tratamiento de datos personales disponible en www.bbvaseguros.com. El cliente imparte de manera previa, expresa e informada las siguientes autorizaciones: A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOM[illegible] responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, [illegible] [illegible], supervisión, muestreo, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o [illegible] en desarrollo de lo anterior los mismos podrán, almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, [illegible], compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables del tratamiento de datos personales, los operadores, centrales o bases de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comer[illegible] contractuales, que permiten el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/o operaciones que llegue a celebrar con el [illegible] [illegible] siempre que a tales contratistas y/o terceros se les exija cumplir la ley Colombiana sobre protección y tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA, la transferencia y transmisión [illegible] la información para los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados. Igualmente, se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles [illegible] [illegible]. Sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 los cuales puede ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentra en [illegible] web.

ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPLEO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ASEGURADO (HASTA 6 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, [illegible] [illegible] ASESORÍA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA

*TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTR[ATO Y DARÁ] DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO

FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR

En constancia se firma en B/QUILLA a los 09 días del mes de JUNIO de 2015

[signature] ASEGURADO

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No 95-65 Piso 5 Teléfono 2191100
Línea de Atención y Servicio al Cliente, Línea Nacional 018000 [illegible] y en Bogotá 4722224
Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 N 72 21 Piso 6 en Bogotá D.C. Teléfono 3430386, [illegible]
ORIGINAL CLIENTE - COPIA 1 BANCO COPIA 2 ASEGURADORA

[signature] BBVA SEGUROS DE VIDA COLOM

[illegible]

OFIXPRES

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/07/25 HORA: 14:14:0
9052887

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7IMY15CFC6

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL BUCARAMANGA.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 12 DE 2019
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-018833-04 DEL 1984/04/02
NOMBRE:BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL BUCARAMANGA.
NIT: 860003020-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 35 # 18 - 02
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6855011
EMAIL : notifica.co@bbva.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 9 # 72 - 21
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 6855011
TELEFONO2: 6334337
EMAIL : notifica.co@bbva.com

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA NO. 1160 DEL 17-04-56, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02-04-84, BAJO EL NO. 673 DEL LIBRO IX, TOMO 1-16, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "BANCO GANADERO" Y SE ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2.599, DEL 12-03-1.998, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO

Signature Not Verified

DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27-10-1.998, CONSTA QUE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: BANCO GANADERO S.A. ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA: BBV, PUDIENDO URILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODO LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBV BANCO GANADERO O, EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.251, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 2.004/03/26, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/05/29, CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DEL BANCO GANADERO A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.177 DEL 28/04/2006, DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22/05/2006, BAJO EL NO. 30745 DEL LIBRO 6 CONSTA: LA SOCIEDAD ABSORVE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO No 0260 DE 1956/11/17 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1984/04/02 BAJO EL No 166 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

AUTORIZACION DE LA APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR RESOLUCION NO. 260 DEL 17-11-56, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIIO EL 02-04-84, BAJO EL NO. 166 DEL LIBRO IX TOMO 3-2 , LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
1712	1976/06/23	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
2125	1962/09/06	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
ACTA 2577	1970/07/07	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0978	1966/04/19	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
2203	1956/06/20	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0310	1984/02/01	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0702	1970/03/03	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0839	1966/04/02	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0290	1980/02/12	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
6012	1993/08/10	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.		1998/01/26
3935	1987/07/23	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.		1998/01/26
2227	1994/04/07	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.		1998/01/26
2647	1992/05/04	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.		1998/01/26
7302	1996/07/30	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.		1998/01/26
4900	1989/06/20	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.		1998/01/26

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL

8331	1996/08/29	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1998/01/26
5324	1990/07/05	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1998/01/26
5212	1991/07/25	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	1998/01/26
9293	1990/12/28	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	1998/01/26
ESCRIT. PUBLICA				
2599	1998/03/12	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1998/01/27
ESCRIT. PUBLICA				
13137	1998/11/27	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1999/08/19
ESCRIT. PUBLICA				
3251	2004/03/26	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2004/05/29
ESCRIT. PUBLICA				
1177	2006/04/28	NOTARIA 18	BOGOTA D.C.	2006/05/22

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 1341 DE 1994/12/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/05/21 BAJO EL No 16256 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE REGIONAL	JORGE ARTURO DURAN GOMEZ
	DOC. IDENT. C.C. 13820625

QUE POR ACTA No 1602 DE 2015/01/26 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/16 BAJO EL No 45958 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	PEREIRA ARDILA GENY MILENA
	DOC. IDENT. C.C. 63498069

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6412 BANCOS COMERCIALES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/07/25 14:14:00 - REFERENCIA OPERACION 9052887

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/07/25 HORA: 14:12:20
9052879

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DT7415CFC0

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ENERO 23 DE 2019
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-058927-04 DEL 1997/01/15
NOMBRE:BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
NIT: 800240882-0

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 18 # 35 - 27 PISO 4
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6708800
EMAIL : CARLOSALBERTO.DIAZ@BBVA.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 18 # 35 - 27 PISO 4
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6708800
EMAIL : DEFENSORIASEGUROS.CO@BBVASEGUROS.CO

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.317 DEL 31-08-94, DE LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 15-01-97, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA" Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 900, DEL 17-05-96, NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 15-01-97, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A GANAVIDA" REFORMO SUS ESTATUTOS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA" Y PODRA DENOMINARSE PARA LA ADMINIS

Signature Not Verified

TRACION DE LOS RIESGOS PROFESIONALES: " LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO.4.032, DEL 09-06-1.999, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 18-11-1.999, BAJO EL NRO. 20898, DEL LI BRO VI, CONSTA QUE CAMBIO LA RAZON SOCIAL A: BBV SEGUROS GANADERO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Y PODRA DENOMINARSE PARA LA ADMINISTRACION DE RIESGOS PROFESIONALES BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 4.664, DEL 13-07-2000, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 31-01-2001, BAJO EL NRO. 22475, DEL LI BRO VI, CONSTA QUE CAMBIO LA RAZON SOCIAL A: BBVA SEGUROS GANADEROS COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 1.764, DEL 2004/04/01, DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/07/01, BAJO EL NRO. 27591, DEL LIBRO VI, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGA LES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 15 DE 1996/09/06 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/01/15 BAJO EL No 17009 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT	PUBLICA				
900		1996/05/17	NOTARIA 47	BOGOTA D.C.	1997/01/15
ESCRIT.	PUBLICA				
4032		1999/06/09	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1999/11/18
ESCRIT.	PUBLICA				
4664		2000/07/13	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2001/01/31
ESCRIT.	PUBLICA				
01764		2004/04/01	NOTARIA 45	BOGOTA D.C.	2004/07/01

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 229 DE 2018/10/31 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/01/08 BAJO EL No 53573 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	DIAZ TORRES CARLOS ALBERTO
	DOC. IDENT. C.C. 91272118

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL APODERADO: QUE POR ESCRITURA NO.9.854, DEL 10-09-1.998, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 24-09-1.998, BAJO LIBRO VI, CONSTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A MARCOS EDUARDO RUIZ GOMEZ C.C. 91.250.696, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: "...REPRESENTAR A LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS S.A. GANASEGUROS Y LA GANADERA COMPANIA DE SEGU ROS DE VIDA S.A. GANAVIDA, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES. EN PROCESOS JUDI CIALES, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER FISCALIA Y/O JUZGADO, POR EJEMPLO, LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, REGIONALES, DE PAZ, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUA NAS NACIONALES, TRITUNAL NACIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, EN LAS CUALES LAS CITADAS ASEGURA DORAS APAREZCAN BIEN SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE, COMO OPOSITORA O COMO TERCERO. B- PARA CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESEN TEN JUDICIALMENTE A

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LAS COMPANIAS LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS S.A. GANA SEGUROS Y LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., GANAVIDA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, CONTRA VENCIONALES, C- REPRESENTAR A LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS S.A. GANASEGU ROS Y LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., GANAVIDA, ANTE LAS AUTO RIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. D- NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVI DENCIAS, CONSTESTA REQUERIMIENTOS U OFICIOS Y ABSOLVER I NTERROGATORIOS DE DE PARTE, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE COMPROMETER A LAS CITADAS ASEGURADO RAS Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. E- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMEN TAL O MUNICIPAL, E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA GANADERA COM PANIA DE SEGUROS S.A. GANASEGUROS Y LA GANADERA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA, LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION REVOCATORIA DIRECTA, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. F- FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DE VEHICULOS OBJETOS DE INDEMNIZA CION CON OCASION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS EN EL GIIRO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. G- EN GENERAL EL DOCTOR MAR COS EDUARDO RUIZ GOMEZ, EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, QUEDA AM PLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ANTE CUALQUIER COR PORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANIS MOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO ASI COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCA MINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTO."

C E R T I F I C A

FACULTADES GERENTE SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 201 DE FECHA 2016/06/29 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/07/28, BAJO EL NO. 48773 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONTARA CON FACULTADES PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, EN PROCESOS JUDICIALES, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER FISCALIA Y/O JUZGADO, POR EJEMPLO, LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, REGIONALES, DE PAZ, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, TRIBUNAL NACIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA EN LA CUAL LA ASEGURADORA APAREZCA BIEN SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE, COMO OPOSITORA O COMO TERCERO, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PREVIAMENTE Y EXPRESAMENTE OTORGADAS POR LA SECRETARIA GENERAL . B) PARA CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, CONTRAVENCIONALES. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ASEGURADORA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS U OFICIOS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE COMPROMETER A LA CITADA COMPAÑIA ASEGURADORA Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. E) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA, LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, REVOCATORIA DIRECTA, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. F) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DE VEHICULOS OBJETO DE INDEMNIZACION CON OCASION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS EN EL GIRO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. G) EN GENERAL EL DOCTOR OMAR BOHORQUEZ MONTENEGRO, EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ANTE CUALQUIER CORPORACION,

ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL ASI COMO DE SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, ASI COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA. EL DOCTOR OMAR BOHORQUEZ MONTENEGRO SOLO PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGUROS CONFORME CON LOS MANUALES INTERNOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA Y LOS LIMITES DE DELEGACION CONTENIDOS EN EL MANUAL DEL SISTEMA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO DE SEGUROS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 229 DEL 2018/10/31 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/01/08 BAJO EL NRO. 53573 DEL LIBRO 6, CONSTA: SE NOMBRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.137.307 FUE NOMBRADO COMO GERENTE DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE BBVA SEGUROS, POR LO CUAL PROPONE OTORGARLE AL FUNCIONARIO ANTES SEÑALADO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A; QUIEN CONTARA CON FACULTADES PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, EN PROCESOS JUDICIALES, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER FISCALIA Y/O JUZGADO, POR EJEMPLO, LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, REGIONALES, DE PAZ, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, TRIBUNAL NACIONAL, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA EN LA CUAL LA ASEGURADORA APAREZCA BIEN SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE, COMO OPOSITORA O COMO TERCERO, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES PREVIAMENTE Y EXPRESAMENTE OTORGADAS POR LA SECRETARIA GENERAL. B) PARA CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, CONTRAVENCIONALES. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ASEGURADORA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS U OFICIOS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE COMPROMETER A LA CITADA COMPAÑIA ASEGURADORA Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES. E) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, E INTERPONER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA, LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, REVOCATORIA DIRECTA, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. F) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DE VEHICULOS OBJETO DE INDEMNIZACION CON OCASION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASEGURADOS EN EL GIRO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. G) EN GENERAL EL DOCTOR CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES, EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL ASI COMO DE SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, ASI COMO PARA DESISTIR, RENUNCIAR A TERMINOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER, PRESENTAR RECURSOS, APORTAR PRUEBAS Y TODAS AQUELLAS MEDIDAS ENCAMINADAS A HACER VALER LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA. EL DOCTOR CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES SOLO PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGUROS CONFORME CON LOS MANUALES INTERNOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA Y LOS LIMITES DE DELEGACION CONTENIDOS EN EL MANUAL DEL SISTEMA ESPECIAL PARA LA COMPAÑIA ASEGURADORA.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6512 SEGUROS DE VIDA.

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: CARMEN GLADYS ESPARZA DE VILLAMIZAR
CONTRA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., CON MATRICULA NO. 58927.
OFICIO No 1971-2018-00182-00 DEL 2018/04/16 INSCR 2018/05/15 DEMANDA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/07/25 14:12:20 - REFERENCIA OPERACION 9052879

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/07/29 HORA: 10:0:8
9055433

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: W9JV15D66A

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE AGENCIA DE INSTITUCION FINANCIERA DE:
AGENCIA CABECERA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 12 DE 2019
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-039827-03 DEL 1993/01/15
NOMBRE:AGENCIA CABECERA
NIT: 860524654-6

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 36 # 44 - 35
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6854848
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 36 # 44 - 35
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6854848
EMAIL : notificaciones@solidaria.com.co

C E R T I F I C A

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: QUE POR ESCRITURA NO. 64 DEL 18-01-85 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SEGUROS UCONAL Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.296, NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 16-11-93, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS UCONAL LIMITADA POR EL DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

Signature Not Verified

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6512 SEGUROS DE VIDA.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE AGENCIA : QUE POR ACTA No 020 DE 1988/07/22 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1993/01/15 BAJO EL No 11279 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA AGENCIA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1996/06/13 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/07/11 BAJO EL No 16416 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
ADMINISTRADOR AGENCIA	ARYABU ARENAS
	DOC. IDENT. C.C. 63338056

C E R T I F I C A

CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A ARYABU ARENAS ROJAS, C.C. 63. 338.056, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA DE ASEGURADORA SO LIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, REPRESENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PRO CEDIMIENTO CIVIL, CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA CITADA NORMA, ASI COMO EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA POR CUAL QUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A QUE SE CITADA ASEGU RADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARAGRAFO: LOS PA RAMETROS DE CONCILIACION ADOPTADOS POR LA GERENTE DEBERAN OBEDECER A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESCRITO PARA EL EFECTO POR LA GERENCIA JURIDI CA O LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE LA COMPANIA, SEGUN EL CASO."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2912, DEL 06-12-1.999, DE LA NOTARIA 41, DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL 20-01-2.000, BAJO EL LIBR VI, CONSTA QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICINETE A: ESPERANZA RUEDA MEJIA C.C. 28.495.926 Y A MARTHA CECILIA DIAZ CARDOZO C.C. 37.890.088, PARA QUE EN SUS CALIDADES DE GERENTE Y ASISTENTE TECNICO DE EFISEG & CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COO PERATIVA, "...EXPIDAN Y FIRMEN POLIZAS EN LOS SIGUIENTES RAMOS Y HASTA POR LOS SIGUIENTES LIMITES DE VALOR ASEGURADO, EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES: INCENDIO, HASTA CUATRO MIL DOSCIENTOS (4.200) SMMLV; SUSTRACCION, HASTA MIL (1.000) SMMLV; EQUIPOS ELECTRONICOS, HASTA QUINIENTOS (500) SMMLVL; ROTURA DE VIDRIOS, HASTA CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) SMMLV; CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES, HASTA CUATROCIENTOS CIN CUENTA (450) SMMLV POR CUMULO AFIANZADO; CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, HASTA CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) SMMLV POR CUMULO AFIANZADO; JUDICIAL, HASTA NOVENTA Y NUEVE (99) SMMLV; GLOBAL COMERCIAL DE MANEJO, HAS TA CIENTO CINCUENTA (150) SMMLV; RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUATROCIENTOS (400) SMMLV; VIDA GRUPO DEUDORES, HASTA CIEN (100) SMM LV, POR RIESGO: VIDA GRUPO, HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SMMLV POR RIESGO; ACCIDENTES ESCOLARES, HASTA VEINTICINCO (25) SMMLV, POR RIESGO; ACCIDENTES PERSONALES, HASTA CIEN (100) SMMLV POR RIESGO; TEMPORAL UNO, HASTA CIEN (100) SMMLV POR RIESGO; VIDA UNO, HASTA CIEN (100) SMMLV POR RIESGO; AUTOMO VILES, HASTA CUATROCIENTOS (400) SMMLV POR RIESGO CALCULADO SOBRE LA SUMATO RIA DE LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CASCO; ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS EN VEHICULOS DE SER VICIO A PARTICULARES, HASTA SESENTA (60) SMMLV POR RIESGO; SOAT, DE ACUERDO CON LA TARIFAS FIJADAS. PARAGRAFO PRIMERO. LAS POLIZAS ANTES MENCIONADAS EN TANTO SUPEREN LOS MONTOS ESTABLECIDOS AL IGUAL QUE

LAS POLIZAS DE MANEJO PARTICULARES, ROTURA DE, MAQUINARIA, MONTAJE DE MAQUINARIA, TODO RIESGO PA RA CONTRATISTAS Y CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS LEGALES, SOLAMENTE PODRAN SER EXPEDIDAS Y FIRMADAS PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL GERENTE DE AUTOMO VILES, DEL SUBGERENTE DE SEGUROS DE PERSONAS, DEL SUBGERENTE DE SEGUROS GE NERALES, O QUIEN HAGA SUS VECES SEGUN EL RAMO DE CADA UNA DE ESTAS AREAS, O EN TODOS LOS CASOS, POR EL VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y TECNICO O EL PRESIDEN TE DE LA ENTIDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SUSCRIPCION PARA LA CUAL SE IMPAR TAN LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DEBE CENIRSE ES TRICTAMENTE A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM BIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CUALQUIER SUSCRIPCION EFECTUADA DESCONOCIEN DO TALES POLITICAS, DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIO DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE DE DICHO CUM PLIMIENTO SE DERIVEN PARA ELLA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE TIPO CIVIL O PENAL A QUE HAYA LUGAR Y, EN TODO CASO, DAR LUGAR A LA TERMINACION UNILA TERAL DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE SEGUROS SIN DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA. SEGUNDO. QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIO A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM BIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) DEL CODIGO DE COMERCIO."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 1348, DEL 30/06/2006, DE LA NOTARIA 43 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/07/2006, CONSTA: CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLARA EUGENIA RINCON VALENCIA C.C. 42. 071.563 DE PEREIRA PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA DE BUCARA MANGA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIU DAD DE BUCARAMANGA Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIA LICE LA COMPANIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, HASTA POR LOS MONTOS SENALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTE GRAL DEL PRESENTE PODER. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO LE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICINTE A CLARA EUGENIA RINCON VALENCIA C.C. 42.071.563, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA CITADA NORMA, ASI COMO EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATU RALEZA EFECTUADA POR CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL O ADMINISTRATI VA A QUE SEA CITADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERA TIVA, PARAGRAFO: LOS PARAMETROS DE CONCILIACION ADOPTADOS POR EL GERENTE DEBERAN OBECECER A LA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESCRITO PARA EL EFECTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.942 DEL 25/07/2011, OTORGADA EN LA NOTARIA 43 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 12/09/2011, BAJO EL NO. 39595 DEL LIBRO VI, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, C.C. 5.795.209. PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A.- REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIAER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B.- CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2.001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C.- NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4729 DEL 2016/12/02, OTORGADA EN LA NOTARIA 44 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2017/03/11, BAJO EL NO. 50018 DEL LIBRO VI, CONSTA: PRIMERO: CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA SERANO PRADA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 37.825.543. SE OTORGAN FACULTADES. A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIAER AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2.001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, REGULADS POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 200, O DEMAS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PROMUEVA INCIDENTES DE NULIDAD E INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y DESISTA DE ELLOS SI FUERE EL CASO. SEGUNDO: LA VIGENCIA DE ESTE PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO DEL PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOIMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1266 DEL CODIGO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1350 DE FECHA 2017/05/04 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/05/15, BAJO EL NO. 50412 DEL LIBRO 6, CONSTA: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLARA EUGENIA RINCON VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.071.563 DE PEREIRA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA CABECERA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA FIRME LOS CONTRATOS Y PROPUESTAS DE PROCESOS DE MINIMA CUANTIA, SELECCION ABREVIADA, LICITACION PUBLICA E INVITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROCESOS QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE FORMA INDIVIDUAL O BAJO LA FIGURA DE UNION TEMPORAL O COASEGURO, IGUALMENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ETAPA PRECONCEPTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, CUYO NEGOCIO NO SEA MAYOR A CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000 MCTE) DICHA FACULTAD SE LE OTORGA UNICAMENTE PARA LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, ARAUCA Y CESAR.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1488 DEL 2017/05/17 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/06/01 BAJO EL NRO. 50485 DE LIBRO 6, CONSTA: PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ARYABU ARENAS ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.338.056 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA ZONA NORORIENTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO PER ÈL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ARYABU ARENAS ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.338.056 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA ZONA NORORIENTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA FIRME

AGENCIA CABECERA

LOS CONTRATOS Y PROPUESTAS DE PROCESOS DE MINIMA CUANTIA, SELECCION ABREVIADA, LICITACION PUBLICA E INVITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN LOS PROCESOS QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE FORMA INDIVIDUAL O BAJO LA FIGURA DE UNION TEMPORAL O COASEGURO, IGUALMENTE PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL, CUYO NEGOCIO NO SEA MAYOR A CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000.00 M/CTE). DICHA FACULTAD SE LE OTORGA UNICAMENTE PARA LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, ARAUCA, CESAR, ATLANTICO, GUAJIRA, MAGDALENA Y BOLIVAR.

C E R T I F I C A

QUE POR OFICIO NO. 0837-2018-0039100 DE FECHA 2019/05/31 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/06/14 BAJO EL NO. 39424 DEL LIBRO 8, CONSTA: SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA A LA MATRICULA DE AGENCIA NO. 39827.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/07/29 10:00:08 - REFERENCIA OPERACION 9055433

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-020	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BUCARAMANGA CÓDIGO No. 3286	
Solicitud de Conciliación No.	03549 E-2019-443003
Convocante (s) Apoderado (a)	LEONEL AYALA OSORIO C.C. 18.927.231 DIANA ROCÍO MORALES MEDINA C.C. 1.098.607.913 TP 177.137 DEL CSJ
Convocado (a) (s)	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT. 800.340.088-0, BBVA COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.546
Fecha de Solicitud	29 DE JULIO DE 2019

En Bucaramanga, siendo el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) se da inicio a la audiencia de conciliación solicitada ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y la preside la suscrita ELVIRA VARÓN MANTILLA, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación en* Bucaramanga, con código N.° 32860010.

ANTECEDENTES

1- El día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), la doctora **Diana Rocío Morales Medina**, identificada con la C.C. No. 1.098.607.913 con TP No. 177.137 del CSJ, actuando como apoderada del señor **Leonel Ayala Osorio**, identificado con la C.C. No. 18.927.231, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación.***

Son convocados: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT. 800.340.088-0**
BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.546

2- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio con respecto a las siguientes pretensiones:

*"**PRIMERO:** Que BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860524654-6 paguen al señor LEONEL AYALA OSORIO el saldo insoluto a la fecha del crédito hipotecario No. 9600200442 que a la fecha es de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656), suma está a la fecha de presentación de la solicitud.*

***SEGUNDO:** Que ordene al Banco BBVA COLOMBIA S.A devolver a mi poderdante LEONEL AYALA OSORIO la cuotas del crédito hipotecario No. 9600200442 que fueron cancelados por mi poderdante con posterioridad a la fecha 4 de Agosto de 2016 en total suma SIETE MILLONES SOCIENTOS (SIC) CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($7.246.348).".*

La apoderada del convocante manifiesta que el valor de la pretensión de la presente solicitud de conciliación es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATRO PESOS ($79.815.004=).**

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste la doctora **Diana Rocío Morales Medina**, identificada con la C.C. No. 1.098.607.913 con TP No. 177.137 del CSJ, apoderada del señor **Leonel Ayala Osorio**, identificado con la C.C. No. 18.927.231, quien no asiste a la diligencia, teniendo su domicilio en el municipio de Girón (S).

Por la parte **convocada:** Asiste la doctora **Alexandra Ardila Ríos**, identificada con la C.C. No. 63.514.290 apoderada general del Banco BBVA Colombia S.A., identificado con el Nit. 860.003.020-1, de acuerdo a la escritura pública No. 1571 del 28 de mayo de 2006 que se anexa a la diligencia y la doctora **María Serrano Prada**, identificada con la C.C. No. 37.825.543 con TP No. 28.425 del CSJ, apoderada general de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa identificada con el Nit. 860.003.020-1, según certificado de existencia y representación legal anexada, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la diligencia. No asiste BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., identificado con el Nit. 800.340.882-0. Se anexan constancias de envío y recibo de citaciones.

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, la suscrita conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte Convocada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., identificado con el Nit. 800.340.882-0. En consecuencia, se declara FRUSTRADA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones.

Respecto a las partes asistentes, la Conciliadora las ilustró sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas hechas por el Conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. En consecuencia, se procede a expedir la constancia de que trata el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001. No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada siendo las diez y veintiséis de la mañana (10:26 am) y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

Convocante,

Diana Rocío Morales Medina
Apoderada

Convocado,

Alexandra Ardila Ríos
Apoderada general
Banco BBVA Colombia S.A

María Serrano Prada
Apoderada General
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

ELVIRA VARON MANTILLA
Abogada Conciliadora
Código 32860010

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abagada
Especialista Derecho Administrativa

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – Reparto
E. S. D.

Proceso: **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LEONEL AYALA OSORIO contra BANCO BBVA S.A.**

DIANA ROCIO MORALES MEDINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 177.137 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada del señor **LEONEL AYALA OSORIO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la municipalidad de Girón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.927.231 expedida en Aguachica, comedidamente presento **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de:

1. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT No. 860003020-1**, con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga, domicilio judicial Carrera 9 No. 72 - 21 Bogotá D.C., email notifica.co@bbva.com, con representación legal del señor JORGE ARTURO DURAN GOMEZ como gerente, y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio en la calle 35 No. 18-02 de Bucaramanga.
2. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT No. 800240882-0** con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga, con domicilio judicial en la Carrera 18 No. 35 - 27 piso 4 de Bucaramanga, con representación legal del señor CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio en Bucaramanga, e mail defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
3. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. NIT 860524654-6**, con domicilio en la Carrera 36 No. 44 - 35 de Bucaramanga, con domicilio judicial en la en la Carrera 36 No. 44 – 35 de esta ciudad y representado legalmente **ARYABU ARENAS** y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio en Bucaramanga, email notificaciones@solidaria.com.co

De conformidad con los siguientes:

1.0 PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare y ordene a la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA,** a la validez, activación y al amparo a favor de mi poderdante de la póliza de seguro de vida N° **0110043,** por su condición de invalidez que supera el 50%, con el índice del (85,66) de su pérdida de capacidad laboral.

SEGUNDO: Que se declare que la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.,** de pagar al señor **LEONEL AYALA OSORIO** el saldo insoluto a la fecha del crédito hipotecario No. 00130747959600200442 6el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656),** suma está a la fecha de presentación de la demanda. Tal suma deberá actualizarse al momento de proferirse la sentencia y al momento del pago de conformidad con la liquidación del crédito a dicha fecha, suma que corresponde al valor del crédito hipotecario de capital e intereses, garantizado por la póliza de seguros.

TERCERO: Que se ordene al Banco **BBVA COLOMBIA S.A.** devolver a mi poderdante **LEONEL AYALA OSORIO** las cuotas del crédito hipotecario No. 00130747959600200442 que fueron cancelados por mi poderdante con posterioridad a la fecha **4** de Agosto de 2016 en total suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.246.348) y las que se llegaren a pagar con posterioridad a la prestación de la demanda.

CUARTO: Que se ordene a la parte demandada **BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.,** la devolución de los valores cancelados por concepto de primas de seguros con relación del crédito hipotecario No.

00130747959600200442 después de la ocurrencia del siniestro de la declaratoria de incapacidad laboral al demandante.

QUINTO: Que se condene a **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y **BBVA COLOMBIA S.A.**, a que paguen a mi poderdante la indexación sobre cada uno de los valores estipulados.

2.0 HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señor **LEONEL AYALA OSORIO** adquirió de 17 Junio de 2015 un crédito hipotecario No. 00130747959600200442 con la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.**, inicialmente en Barranquilla y luego en las oficinas de la ciudad de Bucaramanga firmando la documentación respectiva y firmando la declaración de Asegurabilidad en la póliza de seguro de vida Nº 0110043 el día 09-06-2015 en la ciudad de Bucaramanga, con la misma entidad crediticia, toda vez que la misma a través de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** asumía el seguro.

SEGUNDO:: El señor **LEONEL AYALA OSORIO,** retirado del servicio activo de la Policía Nacional por incapacidad absoluta y permanente a razón de dictamen de fecha 4 de Agosto de 2016 expedido por la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL bajo el radicado No. JML7484, con una discapacidad total del OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE PORCIENTO (82.49%) siendo declarado NO APTO SIN REUBICACION LABORAL. La invalidez decretada correspondiente al 82.49% hace a mi poderdante un discapacitado. Confirmada por la resolución de retiro No. 00627 de fecha febrero 23 de 2017.

TECERO: Una vez declarada la invalidez por la JUNTA MEDICA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL mi poderdante de fecha 29 de Agosto de 2016 solicito la condonación de la totalidad de la deuda de su crédito hipotecario, sin embargo, mediante escrito de fecha 29 de Septiembre de 2016 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con la cual el Banco BBVA COLOMBIA S.A. tiene sus seguros de deudores, objeta de forma integral y formal su reclamación, aduciendo que hubo **reticencia** al momento de firmar la declaración de asegurabilidad suscrita el día 09 de junio de 2015 en la ciudad de Bucaramanga, como quiera que en la casilla de esta Declaración, específicamente donde textualmente se lee: " ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?" trastornos mentales o psiquiátricos", en dicha contestó con una x de forma negativa, lo que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA interpretó como una reticencia, al contrastar lo allí escrito con lo consignado en el folio Nº 8 de su historia Clínica.

CUARTO: Esto expuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio "RETICENCIA", por no declarar episodio depresivo de fecha 16 de Septiembre de 2011 y trastorno depresivo recurrente y trastorno depresivo de la conducta de fecha 14 de Febrero de 2012 según la historia clínica del paciente LEONEL AYALA OSORIO, anteriores a la fecha del crédito hipotecario.

QUINTO: En la petición de fecha 29 Agosto de 2016, se anexo la historia clínica completa en 31 folios (en la fecha actual consta de 136). **Solo obra en cita** ante el Psiquiatra MANUEL ALTAMAR COLÓN el día 01 de Agosto de 2013, sin embargo este manifiesta "**Puede integrarse a su actividad laboral**". Manifiesta en un formato para transcribir que: Puede integrarse sin restricciones a su actividad laboral. La Psicóloga Institucional transcribe la orden del Psiquiatra el día 05-08-2013 (folio 23 de la H C).

SEXTO: Exactamente 22 meses y 8 días después de haber sido dado de alta POR UN INSUCESO QUE HUBO ATENCIÓN POR el Psiquiatra, mi poderdante firma la declaración de asegurabilidad en la póliza de seguro de vida Nº 0110043 el día 09-06-2015 en la ciudad de Bucaramanga.

SEPTIMO: En ese momento obró de buena fe[1] diciendo la verdad, lo que desvirtúa el fundamento de la objeción de parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a la petición de fecha 29-08-2016 por lo que reticencia no hay y en cuanto a la preexistencia de acuerdo a la Sentencia T-222/14 es deber de la aseguradora pues está en su la obligación de pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato de seguro, por cuanto, no tenía la obligación de auto diagnosticarse con una patología clínica para él desconocida. De hecho, por haber pasado por una atención medica por psicología o psiquiatría fueron episodios de estrés y normales en la vida policial y la vida cotidiana de un empleado en algunos

[1] Art 767 y 768 del Código Civil. Presunción de la buena fé.

casos, más esto no era en ese momento una patología que mi poderdante debía autoevaluarse. Hasta ese momento mi poderdante no había sido evaluado por una junta médico laboral de la fuerza pública.

OCTAVO: Sin embargo, el factor trastorno depresivo recurrente de que trata la historia clínica y al que refiere dictamen expedido por la JUNTA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL Rad. No. JML7484 del 82.49% es solo uno de los factores para determinar la invalidez y la calificación establecida, mas no es el único, ni el de mayor compromiso, por tanto, carece de fundamento la objeción de la aseguradora. Al tenor de los soportes existentes aquí anexados, mi poderdante no estaba obligado como asegurado al momento de la firma de la declaración de asegurabilidad a reconocer patologías que no tiene en ese momento y máxime cuando un idóneo de la salud en este caso el Psiquiatra lo había eximido de está dándole de alta con más de veintidós (22) meses de antelación. BBVA DE SEGUROS DE VIDA S.A, quien desconoce que la carga de declarar no puede convertirse en una carga excesiva para el tomador del seguro y mucho menos que esta sea una camisa de fuerza que obligue al asegurado a reconocer condiciones médicas que en ese momento presente de la firma no existen y no puede auto dictaminarse. De hecho donde hubiese sido una persona psiquiátrica en ese momento el médico le dictamina salida de la institución.

NOVENO: Mi poderdante, al suscribir el crédito hipotecario No. 00130747959600200442 con el BBVA COLOMBIA S.A. actuó bajo el principio de la buena fe exenta de culpa de que trata el artículo 767 del C.C., bien es sabido, que en los contratos de seguro obra el principio de la buena fe, **la mala fe debe ser probada por la asegurado**, no basta con alegarla, debe ser fundamentada y probada, en este caso particular, mi poderdante no había sido declarado depresivo, ni mucho menos invalido a razón de tal sintomatología, simplemente, era una condición de su salud que estaba siendo tratada por los especialistas idóneos para la cura y tratamiento de la enfermedad, buscando la mejoría del paciente por lo que nunca obró de mala fe al suscribir el seguro que respalda su crédito hipotecario, como tampoco oculto información al banco acreedor del mismo.

DECIMO: Acto seguido, debido a que mi poderdante salió retirado de la Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1796 del 2000, inició los exámenes médicos por retiro, y el día 17 de Mayo de 2018 se llevó a cabo la última y definitiva JUNTA MÉDICO-LABORAL, "JML" Nº 5158, dando como resultando con 3,17% más de disminución de la capacidad laboral, este porcentaje lo arrojaron 2 ÍNDICES más que se suman con los 5 ÍNDICES de la JML anterior (7484) por lo cual fue un total de 7 ÍNDICES DE LESIONES que le dan a su vez un total de 85,66% de disminución de su capacidad laboral e invalidez. Quiere decir que estaba primero cobrando la póliza con una disminución del 82.49%, pero ahora, más el 3,17 % llegaría a un 85,66 %, circunstancia nuevas por las que nuevamente se hizo reclamación.

DECIMO PRIMERO: Por lo tanto, se elevó nueva petición el día 22 de Octubre del 2018, solicitando a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** en la que se dio a conocer los mismos hechos y peticiones, por lo cual ellos en oficio de fecha 29 del mismo mes y año, manifestaron que los eventos acaecidos se hallaban fuera de la fecha de vigencia de la póliza Nº **994000000002,** toda vez que, esa aseguradora viene cubriendo los créditos hipotecarios del Banco BBVA a partir del 31 de Diciembre de 2017, por lo cual infieren que es competencia de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A**; responder por el pago de esta póliza por cuanto esta es la que se hallaba vigente al momento del dictamen y declaración de la invalidez de mi poderdante de fecha 04 de Agosto de 2016.

DECIMO SEGUNDO: Por consiguiente, el día 6 de Noviembre de 2018, ante la oficina de **BBVA COLOMBIA S.A.** sucursal El Prado de la ciudad de Barranquilla, se radicó **DERECHO DE PETICIÓN**, en el que solicitaba la validez, activación y el amparo a favor de mi poderdante de la póliza de seguro de vida Nº **0110043,** por su condición de invalidez que supera el 50% con el nuevo índice del (85,66), y este seguro fue suscrito con la entidad mencionada para respaldar el producto CRÉDITO HIPOTECARIO en tal caso, informando a la vez, que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** quién tomó las pólizas de BBVA, manifestó que ellos no podía solucionar nada toda vez que la póliza se había adquirido con anterioridad con BBVA.

DECIMO TERCERO: Como quiera que BBVA se negaba a dar respuesta a la petición, que a través de acción de tutela dio respuesta de fecha el día 28 de Enero del año 2019, dan respuesta negativamente del no pago de la póliza.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo

DECIMO CUARTO: Mi poderdante es aportante único y jefe del hogar conformado por él y su señora esposa LAURA JOHANA MARTINEZ VANEGAS, han procreados tres (3) hijos menores de edad de nombres LEYLA MICHALLE de 16 años, NEJMI LEONELA de 12 años y LEONEL FAVID AYALA MARTINEZ de 9 años, además provee el sustento de sus otras dos (2) hijas ANGELA de 18 años y THALIANA ISABEL AYALA ROJAS de 6 años. Además mi poderdante, tiene a su cargo la manutención de su señora madre EUFROSINA OSORIO ORTIZ de 65 años de edad. El hecho de haber sido retirado de la Institución POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con pensión por invalidez mediante resolución de retiro número 00627 del 23-02-2017, el hecho de quedar devengando el 79% del sueldo básico que percibía de activo, esto representó una diferencia significativa y repercutió de manera dramática y negativa en la capacidad de respuesta a los diferentes compromisos que tenía adquiridos como lo es el caso del crédito hipotecario con BBVA. A esto se suma la imposibilidad de poder ejercer trabajo alguno con cualquier entidad estatal o privada por su condición presente y el historial médico.

DECIMO QUINTO: El señor LEONEL AYALA OSORIO, venia pagando puntualmente las cuotas del referido crédito, sin embargo, dada su invalidez actualmente no está al día con el mismo. Ante esta situación el banco BBVA COLOMBIA S.A., ha reportado a mi poderdante a las centrales de riesgo y demandado dentro del proceso ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Primero Promiscuo del municipio de Girón bajo el radicado No. 2018-513 por estar en mora en el pago del crédito hipotecario.

DECIMO SEXTO: Si bien el crédito adquirido con BBVA COLOMBIA S.A. inicialmente fue asegurado por medio de la póliza 0110043 de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., posteriormente tal aseguramiento fue reemplazado por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA bajo la póliza grupo deudores No. 994000000002 (anexa) quien reemplazo a la compañía aseguradora por disposición de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., en tal forma bajo la sustitución de aseguradora, las tres entidades son solidarias en el pago y reconocimiento de la póliza, una vez la entidad bancaria fue la asigno a la entidad aseguradora y la recaudadora de la prima de seguros.

DECIMO SEPTIMO: Se celebró audiencia de conciliación prejudicial en derecho con citación a los demandados la cual se surtió el día 21 de agosto de 2019 por lo que se cumplió con el requisito de procedibilidad según acta de no conciliación anexa.

DECIMO OCTAVO: Actualmente mi poderdante se encuentra residiendo temporalmente fuera del País.

3.0 FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Como fundamento e derecho invoco las normas:

Código de comercio sobre Obligaciones contractuales contrato de seguro. Art 1036 C. Co. 1058 y ss C. Co. Respecto de la reticencia en contrato de seguros.

Artículo 769 del C.C. respecto presunción de buena fe.
Artículo 1602 del C.C. estima que lo contratos son ley para la partes.

Conceptos:

Superfinanciera, respecto de la reticencia en seguros.
Superfinanciera, Concepto 2010080188-001 del 17 de diciembre de 2010, respecto de la reticencia en seguros.

Jurisprudencia

Sentencia T-490/2009 Corte Constitucional
Sentencia T-222/2014 Corte Constitucional
Sentencia T-398/2014 Corte Constitucional
Sentencia T-393/2015 Corte Constitucional
Sentencia T-282/2016 Corte Constitucional
Como referencia T-222 de 2014 de la Corte Constitucional.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo

En este orden de ideas, una de las primeras sentencias en estudiar el tema fue la T-1091 de 2005. En aquella oportunidad, la Corte estudió el caso de una persona que había adquirido con un banco un apartamento. Para ello, suscribieron un contrato de mutuo y constituyeron una garantía real hipotecaria sobre el mencionado inmueble. Para otorgar el mencionado crédito, como efectivamente sucedió, el banco exigió la firma de un contrato de seguro que respaldara la obligación, en caso de muerte o invalidez del tomador. En este contexto, la tomadora efectivamente sufrió una grave afección de salud, pues le fue diagnosticado cáncer de seno y tuvo una lesión en su columna vertebral con compromiso del brazo izquierdo y la muñeca derecha. Como era apenas lógico, la tomadora del seguro no pudo continuar trabajando e incurrió en mora en varias cuotas del crédito hipotecario. Por tal motivo, al haber acaecido el siniestro (fue valorado con 50.93% de invalidez), solicitó a la aseguradora el pago insoluto de la obligación. Pese a ello, aquella entidad negó el pago de la póliza argumentando que la parte asegurada se encontraba en mora en el pago de la prima mensual a pesar de no contar con los recursos económicos para sufragar las cuotas.

En punto a este tema la Corte sostuvo que,

", este comportamiento de las accionadas como entidades pertenecientes al sistema financiero (...), evidencia una vez más la utilización de la posición dominante, tanto en el contrato de mutuo como en el de seguros cuando, amparadas en la aparente legalidad de la literalidad de las cláusulas de los documentos con que se instrumentaron los contratos de crédito hipotecario y el de seguros respectivamente, actuando en sus condiciones de acreedora sin satisfacción de su crédito por parte de la ejecutante y de no obligada al pago de indemnización por terminación del amparo vida ante la no cancelación de las primas, por parte de la aseguradora, se propicia la terminación formal de la vía ejecutiva, en la que como se dijo, ya no era factible debatir las controversias que podían llevar a que la obligada al pago de la deuda fuera la aseguradora, lo que obviamente liberaba a la accionante de esa carga. Es para la Sala entonces, un comportamiento con el que sin permitir que fuera la justicia la que decidiera el asunto, se causó a la accionante el riesgo inminente de perder su vivienda, que como se ha considerado en esta providencia, para ella hace parte de su mínimo vital"

Mediante Sentencia T-152 de 2006, esta Corte estudió, en uno de sus primeros fallos, el tema de las preexistencias y la reticencia en los contratos de seguros.

Posteriormente, mediante Sentencia T-490 de 2009, este Tribunal nuevamente analizó este asunto.
Así las cosas, en criterio de este Tribunal,

En el año 2010, la Corte fijó unas reglas muy importantes en materia de preexistencias y reticencia en los contratos de seguro. Así, mediante Sentencia T-832 de 2010, la Corte estableció dos asuntos de suma trascendencia y que pueden ser extraídos de su lectura. En primera medida, (i) que la carga de la prueba en materia de preexistencias radicaba en cabeza de la aseguradora y no del tomador del seguro y, en segundo lugar, (ii) que las aseguradoras no podían alegar preexistencias si, teniendo las posibilidades para hacerlo, no solicitaban exámenes médicos a sus usuarios al momento de celebrar el contrato. Por tanto, en esos eventos, no era posible exigirle un comportamiento diferente a los asegurados.

Más recientemente, la Sentencia T-086 de 2012 volvió a fallar un caso con similares características. Muestran los hechos de la providencia varios casos de personas a las que sus aseguradoras les había negado el pago de la póliza del seguro de vida grupo de deudores, bajo el argumento que la enfermedad causa de la discapacidad, había ocurrido previamente a la celebración del contrato.

Un precedente muy importante para el caso que nos ocupa, es el contenido en la Sentencia T-751 de 2012. Además de reiterar algunas sentencias mencionadas en este capítulo, fijó algunas reglas relacionadas con cargas que deben cumplir las aseguradoras cuando alegan preexistencias. En dicha providencia, la Corte estudió varios casos de personas que habían adquirido créditos con diferentes bancos, los cuales estaban amparados con pólizas de seguro de vida grupo de deudores. Como ya se ha mencionado en varias oportunidades, tales seguros obligarían a la aseguradora a pagar el saldo insoluto del crédito, siempre que los tomadores perdieran más del 50% de capacidad laboral y/o por muerte. Los actores carecían de recursos económicos.

En criterio de la Corte, el principio de buena fe en los contratos de seguro adquiere mayor importancia. Sin embargo, este mandato no solo se predica respecto de los tomadores del seguro, sino, en algunos casos con mayor grado de exigencia, de las aseguradoras.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo

Finalmente, en el año 2013, mediante Sentencia T-342, esta Corporación volvió a estudiar un tema de preexistencias y reticencia. En aquella ocasión, la Corte definió un caso de una persona de 56 años de edad a quien se le diagnosticó esclerosis lateral amiotrófica, imposibilitado para realizar sus funciones de manera regular. El actor había adquirido distintos créditos de consumo respald ales del contrato de seguro, encuentra la Sala que al momento de adquirir los créditos, el ados mediante pólizas de seguro, las cuales fueron negadas a cancelar por la aseguradora, argumentando que la enfermedad causante de la invalidez fue adquirida con anterioridad a la vigencia del contrato. En esa oportunidad, la corte, nuevamente, decidió a favor de los intereses del asegurado, pues en ese preciso evento la aseguradora no realizó exámenes previos a la celebración del contrato. Por tal motivo, no podía oponerse al pago de la póliza, dado que no cumplió con dicha carga.

Reticencia implica una valoración subjetiva, mientras que la preexistencia es un hecho objetivo. No basta probar preexistencia, la aseguradora debe demostrar la mala fe.

La reticencia de conformidad con Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, requiere dos reglas para su aplicación 1). El primer lugar, el deber de la aseguradora de practicar el examen médico de ingreso, y, adicionalmente 2). La obligación de probar la mala fecha de tomador en el supuesto ocultamiento de la información. (Expuesto en los fundamentos).

En los contratos de toda naturaleza obra el principio de *buena fe*, el tomador del seguro es el Banco BBVA COLOMBIA S.A., que es quien incurre en error, en caso de existir, la misma norma citada para objetar el pago del seguro estima en el artículo 1058 inciso 2 estima *"si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurado solo estará obligado en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la presentación asegurada equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160"*

El principio de buena fe en el derecho colombiano, desde siempre, ha tenido una importancia trascendental en las relaciones contractuales[36]. No ha sido poca la jurisprudencia de esta Corporación la que ha señalado que los particulares deben actuar de manera honesta y transparente en sus relaciones privadas. Incluso, en algunos casos, la legislación colombiana y la jurisprudencia constitucional han avalado la imposición de sanciones a aquellos sujetos que actúen en contra de este principio: esto es, de mala fe.

La Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre este tema. Mediante fallo del primero (01) de septiembre de dos mil diez (2010)[38], aquella Corporación sostuvo que el deber de informar con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro, era una forma de materializar el principio de buena fe y en consecuencia, castigar a los negociantes que actúen de manera deshonesta. En criterio de la Corte Suprema,

"dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca".

Como casos concretos tenemos:

EXPEDIENTE T-4143384. ARGEMIRO ARZUAGA MANJARREZ EN CONTRA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

EXPEDIENTE T-4143382. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ EN CONTRA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.

Estos errores en la formación del contrato no pueden trasladarse a los asegurados, mucho menos teniendo en cuenta que son personas en condición de discapacidad y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogodo
Especiolisto Derecho Administrotivo

EXPEDIENTE T-4148791. JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ MEJÍA EN CONTRA DEL BANCO DAVIVIENDA Y COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

3.1 DERECHOS VULNERADOS

Se vulnera el art 29 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto su argumentación es que existe reticencia, quiere decir que porque mi poderdante fue atendido por psiquitaría y psicología no pagaría la póliza, sin embargo, como se mencionó anteriormente por el simple hecho de haber sido atendido por estas especialidades con anterioridad a la adquisición del crédito junto con la póliza, no eran patologías hasta el momento y no podría autoevaluarme como quedo anteriormente mencionado, de hecho la Corte Constitucional como quedo mencionado si BBVA necesitaba establecer si tenía patologías la carga debería tenerla ella y ordenar los exámenes.

Pero aún asi, la póliza se paga con el 50% de disminución y conforme con el decreto 094 de 1989 y 1796 del año 2000, no solamente evaluaron patologías de psiquiatría, sino que se sumaron otra tipo de patologías que sumando entre ellas supera el 50 % que obliga a la póliza a dar cumplimiento de la misma, por lo tanto, me permitiré explicarlo de la siguiente forma:

Para esta defensa a todas luces está claro que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, objetó de forma totalmente errónea la petición del 29-08-2016, esto aduciendo Reticencia por el ÍNDICE de Psiquiatría, que en últimas solo es 1 de los 7 ÍNDICES que reposan en el historial clínico de dos JUNTAS MÉDICO-LABORALES, ÍNDICE éste, el de Psiquiatría, cuya patología al momento de la firma, como ya dije en líneas anteriores, de la Declaración de Asegurabilidad, no era depositario de esta por cuanto el Psiquiatra el día 01-08-2013, es decir 22 meses y 8 días atrás se había declarado libre del episodio depresivo.

Para hacer un justo y acertado análisis e interpretación de los resultados emitidos en las actas de dos JUNTA MÉDICO-LABORAL, 7484 y 5158, es importante remitirnos a los diferentes artículos del DECRETO 094 de 1989, donde se identifican desglosados en diferentes grupos, grados, secciones con sus entidades nosológicas, literales, numerarles con sus literales, puntos e índices de lesión.

Por lo anterior, al estudiar minuciosamente los resultados de estas 2 JML y ponerlas bajo la lupa de los articulados del susodicho Decreto, podemos con toda certeza evidenciar lo siguiente:

Que las lesiones y afectaciones que originaron NO APTITUD PARA EL SERVICIO al ser declarado NO APTO SIN REUBICACIÓN LABORAL, están tipificadas y determinadas en el artículo 47 DEL DECRETO 094 y enmarcadas en 21 GRUPOS, de los cuales el GRUPO 12- ENFERMEDADES MENTALES, Y EL GRUPO 20-MISCELÁNEOS, DEFECTOS GENERALES, en este último están contenidos los 6 ÍNDICES de lesión restantes que fundamentan la declaración de la condición en las JML.

Concordante con este artículo están los artículos 59 PSIQUIATRÍA, con su LITERAL c) Trastornos de la personalidad, y su ENCISO 1. Trastornos del carácter y del comportamiento que interfieren con la ejecución del servicio. El LITERAL e) Desajuste ocupacional, y el artículo 68 DEFECTOS GENERALES Y MISCELÁNEOS, algunas condiciones o defectos, solos o combinados, con su LITERAL a) Impiden que el individuo realice satisfactoriamente sus funciones en la vida Militar o Policial, cabe reiterar que aquí están contenidos los restantes 6 ÍNDICES DE LESIONES Y AFECTACIONES causales de la NO APTITUD PARA EL SERVICIO.

Que las lesiones y afecciones que originaron la incapacidad permanente e invalidez, están igualmente fundamentadas en el artículo 71 Decreto 094, que clasifica en 10 GRUPOS estas lesiones y afecciones que obtienen unos valores NUMERAL Y LITERAL y es la que determina los puntos calificados que a su vez son computados a través de la TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES, PORCENTAJE DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL (art. 87). En esta TABLA DE VALUACIÓN se hace un cruce entre los números de ÍNDICES (horizontal) y la casilla de edad correspondiente (vertical), este cruce determina un número que es insertado en una fórmula matemática y que está contemplado en el artículo 88 y es la que en últimas arroja el número definitivo del porcentaje que me ha correspondido, que es el 85,66% de incapacidad laboral e invalidez.

Que si bien existió una patología de orden psiquiátrico, que al momento de firmar la Declaración de Asegurabilidad no tenía, y que aún en el hipotético caso de que se reconociese, tal patología psiquiátrica representada en ÍNDICES no es óbice para que los restantes 6 ÍNDICES superen el 50% de pérdida de la capacidad laboral, que como quedó demostrado en el ejercicio matemático estos 6 ÍNDICES representan el 57,78% de disminución de capacidad laboral.

Al tenor de lo anterior se demuestra también que cuando se hizo la petición del 29-08-2016 había superado el umbral requerido por la aseguradora, que es el 50% de pérdida de la capacidad laboral, para que se hubiera activado la póliza de seguro de vida favor y se hubiese procedido a la cancelación del saldo insoluto del crédito hipotecario suscrito con el banco BBVA.

BBVA, con su negativa, no ha demostrado el dolo, como lo exige la Corte Constitucional en las sentencias antes mencionadas. Art 1576 del Código Civil. Como quiera que no ha demostrado el Dolo debe cancelar la Póliza.

ARTICULO 11 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El hecho de haber sido retirado de la Institución POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con pensión por invalidez mediante resolución de retiro número 00627 del 23-02-2017, el hecho de quedar devengando el 79% del sueldo básico que percibía de activo, esto representó una diferencia significativa y repercutió de manera dramática y negativa en la capacidad de respuesta a los diferentes compromisos que tenía adquiridos como lo es el caso del crédito hipotecario con BBVA. A esto se suma la imposibilidad de poder ejercer trabajo alguno con cualquier entidad estatal o privada por su condición presente y el historial médico.

También y no menos importante es el hecho de ser el único proveedor y sostén de su núcleo familiar. Es por todo lo anterior, que la aseguradora al no reconocer el pago de la póliza, le está vulnerando y lesionando los derechos fundamentales de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, **se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Este derecho se demuestra con las dos juntas médicos laborales, donde se me dictaminó una disminución de la capacidad psicótica, con más de un 85% por consiguiente, debo tener protección por parte del Estado, y máximo cuando me enfrento con el gigante de la Economía como lo es BBVA, quienes por ganarse el dinero de la póliza, ellos mismos la suscriben y por eso su negativa a ser pagada, máximo cuando se les demuestras que se suma más del 50% sin necesidad de inmiscuir patologías de psiquiatría, pese a que en el momento de la adquisición de la póliza no estaban demostradas y determinadas por la junta medico laboral.

4.0 JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento se estipula la siguiente suma pedida lo correspondiente a SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($79.815.000) dineros estos al momento de la presentación de la demanda.

El anterior valor de discrimina así:

- **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656)** suma está a la fecha de presentación de la demanda corresponde a capital e intereses del crédito hipotecario 9600200442
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.246.348)** que corresponden a las cuotas canceladas con posterioridad al 4/08/2016 por el actor.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrotivo

5.0 CUANTIA, COMPETENCIA Y JURISDICION

Se estima en $79.815.000 discriminados así: **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656),** suma está a la fecha de presentación de la demanda, que comprende capital e intereses del crédito hipotecario 9600200442 y **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.246.348)** que corresponden a las cuota s canceladas con posterioridad al 4/08/2016.

Por ser la demanda menor cuantía, le corresponde a su competencia y por el lugar de celebración del contrato, cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes a su jurisdicción.

6.0 PRUEBAS

5.1 Documentales:

- ✓ Junta Medico Laboral De La Policía Nacional bajo el radicado No. JML7484, fecha 4 de Agosto de 2016 y Junta medico de fecha 17 de mayo de 2018 No. 5158
- ✓ Resolución de retiro No. 00627 de fecha febrero 23 de 2017.
- ✓ Derecho de petición de fecha 29 de Agosto de 2016 presentado por el actor donde solicita la condonación de la totalidad de la deuda de su crédito hipotecario.
- ✓ Respuesta de fecha 29 de Septiembre de 2016 dada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- ✓ Historia Clínica (Folio 23)
- ✓ Copias proceso ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Primero Promiscuo del municipio de Girón bajo el radicado No. 2018-513 por estar en mora en el pago del crédito hipotecario.
- ✓ Certificado de deuda BBVA
- ✓ Respuesta de fecha 29 de Octubre de 2018 por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA junto con la póliza grupo deudores No. 994000000002.
- ✓ Certificado individual seguro de vida deudores No. 0110043
- ✓ Certificación de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
- ✓ Constancia de no conciliación prejudicial en derecho.

5.2 Oficios

- Solicito se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón a fin que remitan al proceso certificación de existencia, partes, estado y valores cobrados SOBRE el Proceso ejecutivo radicado 2018- 00513.

- Se oficie a **BBVA COLOMBIA S.A** para con destino al proceso, reporte los pagos que ha realizado el señor LEONEL AYALA dentro de la obligación hipotecaria No. 00130747959600200442.

- Se oficie a **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** para con destino al proceso, allegue póliza de seguros N° **0110043.**

6.0 ANEXOS

- Poder para actuar debidamente autenticado
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7.0 NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 26 No. 21 C – 15 Casa 62 Urbanización Villa Campestre del municipio de Girón. Email: leydelacompensacion@icloud.com

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga la calle 35 No. 18-02 y/o domicilio judicial Carrera 9 No. 72 - 21 Bogotá D.C., email notifica.co@bbva.com.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abagada
Especialista Derecha Administrativo

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con domicilio comercial y judicial en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 18 No. 35-27 piso 4. Email defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA con domicilio en la carrera 36 No. 44-35 de Bucaramanga. Email: notificaciones@solidaria.com.co

La suscrita recibirá notificaciones al e-mail dianamoralesmedina@gmail.com y/o en la Calle 32 No. 40 – 19 de la ciudad de Bucaramanga.

Del señor(a) Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C.C. No. 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga
T.P No. 177.137 C.S. de la J.

C.D.

53

SA

TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO
JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201-Telefono: 6307634- 6339484
DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION [X] CIVILES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNAL ADMITIVO [ ] CIVIL - FLIA TRIBUNAL SUPERIOR LABORAL

Clase de Proceso Responsabilidad Civil Contractual

Grupo

No.de Cuadernos ( )

No.Folios (53)

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Leonel	Ayala	Osorio	18.927.231

Dirección Notificación Calle 26 # 21 C – 15 Casa 62 Urbanización Villa Campestre-Girón. Teléfono

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Dirección Notificación Teléfono

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Diana Rocio	Morales	Medina.

No. C.C ó Nit 1.098.607.913 T.P No. 177.137.

Dirección Notificación Calle 32 #40-19 Teléfono 3168304379

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
BBVA Colombia S.A			860003020-1

Dirección Notificación Calle 35 # 18-02 Bucaramanga Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A			800240882-0

Dirección Notificación Carrera 18 # 35-27 piso 4 Teléfono

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA			860524654-6

Dirección Notificación Carrera 36 # 44-35 Bucaramanga Teléfono

ANEXOS:

- (3) TRASLADOS
- ( ) CHEQUES
- ( ) LETRAS DE CAMBIO
- ( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ( ) POLIZA
- (1) PODER
- (1) COPIA DE ARCHIVO
- ( ) PAGARE
- ( ) FACTURA
- ( ) ESCRITURA
- ( ) OTROS

HORA [AM] [PM]

Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA CON GRAPA O GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

54
55

Fecha : 22/ago./2019 Página 1

CORPORACION GRUPO VERBALES (DE MENOR CUANTIA)

JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO 026 95572 22/08/2019 3:42:30PM

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
18927231	LEONEL	AYALA OSORIO	01 *
1098607913	DIANA ROCIO	MORALES MEDINA	03 *

REPARTO_S2 CUADERNOS 5

carango FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
4CD

Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantado por LEONEL AYALA contra ASEGURADORA SOLIDARIA y otros.
Radicado: **2019-00574**
Asunto: Allegando constancia de no conciliación

En mi condición de apoderada de la parte demandante de la referencia, me dirijo a usted señor Juez, de la manera más respetuosa, con la finalidad de allegar en un (1) folio constancia fallida de la conciliación a la que fueron citadas las partes, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad.

Del señor (a) Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C.C No. 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 177.137 C.S.J

CINCO (5) FLS

56
57

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO CONSTANCIA INASISTENCIA Y NO ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-017	Página	1 de 2

002350

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BUCARAMANGA CÓDIGO No. 3286	
Solicitud de Conciliación No.	**03549** **E-2019-443003**
Convocante (s) **Apoderado (a)**	**LEONEL AYALA OSORIO** **C.C. 18.927.231** **DIANA ROCÍO MORALES MEDINA** **C.C. 1.098.607.913 TP 177.137 DEL CSJ**
Convocado (a) (s)	**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT. 800.340.088-0, BBVA COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.546**
Fecha de Solicitud	**29 DE JULIO DE 2019**

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

La suscrita **Elvira Varón Mantilla**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.330.596 con código No. 32860010, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1- El día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), la doctora **Diana Rocío Morales Medina**, identificada con la C.C. No. 1.098.607.913 con TP No. 177.137 del CSJ, actuando como apoderada del señor **Leonel Ayala Osorio**, identificado con la C.C. No. 18.927.231, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación.***

Son convocados: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA NIT. 800.340.088-0**
BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.524.546

2- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio con respecto a las siguientes pretensiones:

"***PRIMERO:*** *Que BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT 860524654-6 paguen al señor LEONEL AYALA OSORIO el saldo insoluto a la fecha del crédito hipotecario No. 9600200442 que a la fecha es de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656), suma está a la fecha de presentación de la solicitud.*

100235.0

SEGUNDO: *Que ordene al Banco BBVA COLOMBIA S.A devolver a mi poderdante LEONEL AYALA OSORIO la cuotas del crédito hipotecario No. 9600200442 que fueron cancelados por mi poderdante con posterioridad a la fecha 4 de Agosto de 2016 en total suma SIETE MILLONES SOCIENTOS (SIC) CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($7.246.348).".*

La apoderada del convocante manifiesta que el valor de la pretensión de la presente solicitud de conciliación es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATRO PESOS ($79.815.004=).**

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió la doctora **Diana Rocío Morales Medina**, identificada con la C.C. No. 1.098.607.913 con TP No. 177.137 del CSJ, apoderada del señor **Leonel Ayala Osorio**, identificado con la C.C. No. 18.927.231, quien no asistió a la diligencia, teniendo su domicilio en el municipio de Girón (S).

Por la parte **convocada:** Asistió la doctora **Alexandra Ardila Ríos**, identificada con la C.C. No. 63.514.290 apoderada general del Banco BBVA Colombia S.A., identificado con el Nit. 860.003.020-1, de acuerdo a la escritura pública No. 1571 del 28 de mayo de 2006 que se anexó la diligencia y la doctora **María Serrano Prada**, identificada con la C.C. No. 37.825.543 con TP No. 28.425 del CSJ, apoderada general de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa identificada con el Nit. 860.003.020-1, según certificado de existencia y representación legal anexada, por lo que se le reconoció personería para actuar dentro de la diligencia. No asistió BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., identificado con el Nit. 800.340.882-0. Se anexaron constancias de envío y recibo de citaciones.

TRÁMITE

En ese estado de la diligencia, la Conciliadora advirtió que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., identificado con el Nit. 800.340.882-0. quien al momento de elevar el presente escrito no manifestó la razón de su inasistencia, por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

La Conciliadora ilustró a las partes asistentes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

ELVIRA VARÓN MANTILLA
Código 32860010
Conciliadora

PROCESO: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO: **680014003026-2019-00574-00**

Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **LEONEL AYALA OSORIO**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.); BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Señale, en la pretensión cuarta de la demanda, el valor que solicita sea devuelto por concepto de primas de seguro con relación del crédito hipotecario No. 00130747959600200442; y las fechas desde las cuales se debe realizar dicha devolución, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- Sin ser requisito de la demanda se advierte que frente a la prueba de oficio, se debe acatar el requerimiento del Art. 173 del C.G. del P., en el sentido de acreditar que la entidad no atendió la solicitud. Y aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en la demanda.
- Finalmente, adjunte el escrito de la demanda completa para el traslado de los demandados y un ejemplar para el archivo del juzgado (Art. 89 ibídem), dado que solo aportó dos traslados y son 3 los demandados.

Por lo anotado, éste Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el líbelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA ROCÍO MORALES MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153**. Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **9 de octubre de 2019.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIA

Despacho.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo

RAMA JUDICIAL
JDO 26 CIVIL MPAL BGA

Señores
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dra. Doris Angélica Parada Sierra
S. D.

16 folios
3 traslados
1 Archivo CD

Referencia: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: LEONEL AYALA OSORIO
Demandado: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado: 2019-574

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, acudo ante su despacho respetuosamente para presentar **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** que fue inadmitida mediante auto de fecha ocho (8) de Octubre de la presente anualidad, en el sentido de presentar nueva demanda integrada debidamente subsanada bajo los siguientes correcciones:

1. Frente a la primera observación del despacho, se suprime la pretensión cuarta, debido a que la pretensión quinta viene a pasar a ser cuarta, donde básicamente se solicita que se especifique el valor que se solicita sea devuelto, la cuantía ya se encuentra especificada siendo el valor $79.815.000 pesos.

2. Frente a la segunda observación del Despacho de la prueba de oficio me permito exponer lo siguiente de cada una de ella, debido a que se solicitan varias solicitudes:

- Oficiar al Juzgado Primero de Girón para que expida certificación del proceso ejecutivo que curso en contra del señor LEONEL AYALA. Este escrito de demanda se allegó auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso 2018 – 513 del Juzgado Primero Promiscuo de la municipalidad de Girón, así como copia de la demanda y contestación de la misma, por lo cual, la certificación ya no se requiere en virtud de que se demuestra con los documentos allegados de la existencia del proceso ejecutivo para conocimiento de este despacho, dando por subsanada esta petición, por cuanto ya obra en el proceso lo que se quería demostrar con la petición de dicha certificación. Por consiguiente, ya no se requiere que se oficie al juzgado promiscuo de la municipalidad de Girón por parte del despacho.

- Frente a la prueba a oficiar a BBVA COLOBMAI S.A. para que reporte los pagos que ha realizado el señor LEONEL AYALA. Como quiera que estos documentos en la fecha se encuentran en poder del demandante, se anexan a esta subsanación para que se tomen como prueba documental (total folios 9) por consiguiente, se subsana esta petición y ya no se requiere que se oficie por parte del despacho si a bien no se considera pertinente, conducente y útil.

- Respecto a oficiar a SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que con destino al proceso se llegue la póliza. Como quiera que este documento se allego oportunamente con el escrito de la demanda, por consiguiente se desiste de oficiar en virtud a que este documento se encuentra dentro del expediente sería inocua la petición de dicha prueba por cuanto, sería probar una circunstancia que ya está dentro del proceso.

3. Frente a la tercera observación del Despacho, se adjunta escrito de demanda completa en forma integrada a la subsanación (corregida) para los tres demandados y el archivo para despacho con sus correspondientes CD.

ANEXO:

- Tres (3) traslados de la demanda.
- Un (1) traslado de demanda con anexos.
- Escrito de subsanación de demanda para despacho, traslados y archivo.
-

Dejo en este orden subsanada la demanda dentro del término legal para ello.

De la señora Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C. C. No. 1.098.607.913 de Bucaramanga
T. P. No. 177.137 del C. S. de la J.

60
61

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – Reparto
E. S. D.

Proceso: **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LEONEL AYALA OSORIO contra BANCO BBVA S.A. y otros.**

DIANA ROCIO MORALES MEDINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 177.137 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada del señor **LEONEL AYALA OSORIO,** igualmente mayor de edad, domiciliado en la municipalidad de Girón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.927.231 expedida en Aguachica, comedidamente presento **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de:

1. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT No. 860003020-1**, con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga, domicilio judicial Carrera 9 No. 72 - 21 Bogotá D.C., email notifica.co@bbva.com, con representación legal del señor JORGE ARTURO DURAN GOMEZ como gerente, y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio en la calle 35 No. 18-02 de Bucaramanga.

2. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT No. 800240882-0** con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga, con domicilio judicial en la Carrera 18 No. 35 - 27 piso 4 de Bucaramanga, con representación legal del señor CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio en Bucaramanga, e mail defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
3. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. NIT 860524654-6,** con domicilio en la Carrera 36 No. 44 - 35 de Bucaramanga, con domicilio judicial en la en la Carrera 36 No. 44 – 35 de esta ciudad y representado legalmente **ARYABU ARENAS** y/o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio en Bucaramanga, email notificaciones@solidaria.com.co

De conformidad con los siguientes:

1.0 PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare y ordene a la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA,** a la validez, activación y al amparo a favor de mi poderdante de la póliza de seguro de vida N° **0110043**, por su condición de invalidez que supera el 50%, con el índice del (85,66) de su pérdida de capacidad laboral.

SEGUNDO: Que se declare que la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.,** de pagar al señor **LEONEL AYALA OSORIO** el saldo insoluto a la fecha del crédito hipotecario No. 00130747959600200442 6el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656),** suma está a la fecha de presentación de la demanda. Tal suma deberá actualizarse al momento de proferirse la sentencia y al momento del pago de conformidad con la liquidación del crédito a dicha fecha, suma que corresponde al valor del crédito hipotecario de capital e intereses, garantizado por la póliza de seguros.

TERCERO: Que se ordene al Banco **BBVA COLOMBIA S.A.,** devolver a mi poderdante **LEONEL AYALA OSORIO** las cuotas del crédito hipotecario No. 00130747959600200442 que fueron cancelados por mi poderdante con posterioridad a la fecha 4 de Agosto de 2016 en total suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.246.348) y las que se llegaren a pagar con posterioridad a la prestación de la demanda.

CUARTO: Que se condene a **SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA** y **BBVA COLOMBIA S.A.**, a que paguen a mi poderdante la indexación sobre cada uno de los valores estipulados.

2.0 HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señor **LEONEL AYALA OSORIO** adquirió de 17 Junio de 2015 un crédito hipotecario No. 00130747959600200442 con la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA S.A.**, inicialmente en Barranquilla y luego en las oficinas de la ciudad de Bucaramanga firmando la documentación respectiva y firmando la declaración de Asegurabilidad en la póliza de seguro de vida Nº 0110043 el día 09-06-2015 en la ciudad de Bucaramanga, con la misma entidad crediticia, toda vez que la misma a través de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A,** asumía el seguro.

SEGUNDO:: El señor **LEONEL AYALA OSORIO,** retirado del servicio activo de la Policía Nacional por incapacidad absoluta y permanente a razón de dictamen de fecha 4 de Agosto de 2016 expedido por la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL bajo el radicado No. JML7484, con una discapacidad total del OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE PORCIENTO (82.49%) siendo declarado NO APTO SIN REUBICACION LABORAL. La invalidez decretada correspondiente al 82.49% hace a mi poderdante un discapacitado. Confirmada por la resolución de retiro No. 00627 de fecha febrero 23 de 2017.

TECERO: Una vez declarada la invalidez por la JUNTA MEDICA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL mi poderdante de fecha 29 de Agosto de 2016 solicito la condonación de la totalidad de la deuda de su crédito hipotecario, sin embargo, mediante escrito de fecha 29 de Septiembre de 2016 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con la cual el Banco BBVA COLOMBIA S.A. tiene sus seguros de deudores, objeta de forma integral y formal su reclamación, aduciendo que hubo **reticencia** al momento de firmar la declaración de asegurabilidad suscrita el día 09 de junio de 2015 en la ciudad de Bucaramanga, como quiera que en la casilla de esta Declaración, específicamente donde textualmente se lee: " ¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?" trastornos mentales o psiquiátricos", en dicha contestó con una x de forma negativa, lo que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA interpretó como una reticencia, al contrastar lo allí escrito con lo consignado en el folio Nº 8 de su historia Clínica.

CUARTO: Esto expuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio "RETICENCIA", por no declarar episodio depresivo de fecha 16 de Septiembre de 2011 y trastorno depresivo recurrente y trastomo depresivo de la conducta de fecha 14 de Febrero de 2012 según la historia clínica del paciente LEONEL AYALA OSORIO, anteriores a la fecha del crédito hipotecario.

QUINTO: En la petición de fecha 29 Agosto de 2016, se anexo la historia clínica completa en 31 folios (en la fecha actual consta de 136). **Solo obra en cita** ante el Psiquiatra MANUEL ALTAMAR COLÓN el día 01 de Agosto de 2013, sin embargo este manifiesta **"Puede integrarse a su actividad laboral"**. Manifiesta en un formato para transcribir que: Puede integrarse sin restricciones a su actividad laboral. La Psicóloga Institucional transcribe la orden del Psiquiatra el día 05-08-2013 (folio 23 de la H C).

SEXTO: Exactamente 22 meses y 8 días después de haber sido dado de alta POR UN INSUCESO QUE HUBO ATENCIÓN POR el Psiquiatra, mi poderdante firma la declaración de asegurabilidad en la póliza de seguro de vida Nº 0110043 el día 09-06-2015 en la ciudad de Bucaramanga.

SEPTIMO: En ese momento obró de buena fe[1] diciendo la verdad, lo que desvirtúa el fundamento de la objeción de parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a la petición de fecha 29-08-2016 por lo que reticencia no hay y en cuanto a la preexistencia de acuerdo a la Sentencia T-222/14 es deber de la aseguradora pues está en su la obligación de pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato de seguro, por cuanto, no tenía la obligación de auto diagnosticarse con una patología clínica para él desconocida. De hecho, por haber pasado por una atención medica por psicología o psiquiatría fueron episodios de estrés y normales en la vida policial y la vida cotidiana de un empleado en algunos

[1] Art 767 y 768 del Código Civil. Presunción de la buena fé.

casos, más esto no era en ese momento una patologia que mi poderdante debía autoevaluarse.
Hasta ese momento mi poderdante no había sido evaluado por una junta médico laboral de la fuerza pública.

OCTAVO: Sin embargo, el factor trastorno depresivo recurrente de que trata la historia clínica y al que refiere dictamen expedido por la JUNTA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL Rad. No. JML7484 del 82.49% es solo uno de los factores para determinar la invalidez y la calificación establecida, mas no es el único, ni el de mayor compromiso, por tanto, carece de fundamento la objeción de la aseguradora. Al tenor de los soportes existentes aquí anexados, mi poderdante no estaba obligado como asegurado al momento de la firma de la declaración de asegurabilidad a reconocer patologías que no tiene en ese momento y máxime cuando un idóneo de la salud en este caso el Psiquiatra lo había eximido de está dándole de alta con más de veintidós (22) meses de antelación. BBVA DE SEGUROS DE VIDA S.A, quien desconoce que la carga de declarar no puede convertirse en una carga excesiva para el tomador del seguro y mucho menos que esta sea una camisa de fuerza que obligue al asegurado a reconocer condiciones médicas que en ese momento presente de la firma no existen y no puede auto dictaminarse. De hecho donde hubiese sido una persona psiquiátrica en ese momento el médico le dictamina salida de la institución.

NOVENO: Mi poderdante, al suscribir el crédito hipotecario No. 00130747959600200442 con el BBVA COLOMBIA S.A. actuó bajo el principio de la buena fe exenta de culpa de que trata el artículo 767 del C.C., bien es sabido, que en los contratos de seguro obra el principio de la buena fe, **la mala fe debe ser probada por la asegurado**, no basta con alegarla, ~~debe~~ ser fundamentada y probada, en este caso particular, mi poderdante no había sido declarado depresivo, ni mucho menos invalido a razón de tal sintomatología, simplemente, era una condición de su salud que estaba siendo tratada por los especialistas idóneos para la cura y tratamiento de la enfermedad, buscando la mejoría del paciente por lo que nunca obró de mala fe al suscribir el seguro que respalda su crédito hipotecario, como tampoco oculto información al banco acreedor del mismo.

DECIMO: Acto seguido, debido a que mi poderdante salió retirado de la Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1796 del 2000, inició los exámenes médicos por retiro, y el día 17 de Mayo de 2018 se llevó a cabo la última y definitiva JUNTA MÉDICO-LABORAL, "JML" Nº 5158, dando como resultando con 3,17% más de disminución de la capacidad laboral, este porcentaje lo arrojaron 2 ÍNDICES más que se suman con los 5 ÍNDICES de la JML anterior (7484) por lo cual fue un total de 7 ÍNDICES DE LESIONES que le dan a su vez un total de 85,66% de disminución de su capacidad laboral e invalidez. Quiere decir que estaba primero cobrando la póliza con una disminución del 82.49%, pero ahora, más el 3,17 % llegaría a un 85,66 %, circunstancia nuevas por las que nuevamente se hizo reclamación.

DECIMO PRIMERO: Por lo tanto, se elevó nueva petición el día 22 de Octubre del 2018, solicitando a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la que se dio a conocer los mismos hechos y peticiones, por lo cual ellos en oficio de fecha 29 del mismo mes y año, manifestaron que los eventos acaecidos se hallaban fuera de la fecha de vigencia de la póliza Nº **994000000002,** toda vez que, esa aseguradora viene cubriendo los créditos hipotecarios del Banco BBVA a partir del 31 de Diciembre de 2017, por lo cual infieren que es competencia de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A;** responder por el pago de esta póliza por cuanto esta es la que se hallaba vigente al momento del dictamen y declaración de la invalidez de mi poderdante de fecha 04 de Agosto de 2016.

DECIMO SEGUNDO: Por consiguiente, el día 6 de Noviembre de 2018, ante la oficina de **BBVA COLOMBIA S.A.** sucursal El Prado de la ciudad de Barranquilla, se radicó **DERECHO DE PETICIÓN**, en el que solicitaba la validez, activación y el amparo a favor de mi poderdante de la póliza de seguro de vida Nº **0110043,** por su condición de invalidez que supera el 50% con el nuevo índice del (85,66), y este seguro fue suscrito con la entidad mencionada para respaldar el producto CRÉDITO HIPOTECARIO en tal caso, informando a la vez, que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** quién tomó las pólizas de BBVA, manifestó que ellos no podía solucionar nada toda vez que la póliza se había adquirido con anterioridad con BBVA.

DECIMO TERCERO: Como quiera que BBVA se negaba a dar respuesta a la petición, que a través de acción de tutela dio respuesta de fecha el día 28 de Enero del año 2019, dan respuesta negativamente del no pago de la póliza.

DECIMO CUARTO: Mi poderdante es aportante único y jefe del hogar conformado por él y su señora esposa LAURA JOHANA MARTINEZ VANEGAS, han procreados tres (3) hijos menores de edad de nombres LEYLA MICHALLE de 16 años, NEJMI LEONELA de 12 años y LEONEL FAVID AYALA MARTINEZ de 9 años, además provee el sustento de sus otras dos (2) hijas ANGELA de 18 años y THALIANA ISABEL AYALA ROJAS de 6 años. Además mi poderdante, tiene a su cargo la manutención de su señora madre EUFROSINA OSORIO ORTIZ de 65 años de edad. El hecho de haber sido retirado de la Institución POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con pensión por invalidez mediante resolución de retiro número 00627 del 23-02-2017, el hecho de quedar devengando el 79% del sueldo básico que percibía de activo, esto representó una diferencia significativa y repercutió de manera dramática y negativa en la capacidad de respuesta a los diferentes compromisos que tenía adquiridos como lo es el caso del crédito hipotecario con BBVA. A esto se suma la imposibilidad de poder ejercer trabajo alguno con cualquier entidad estatal o privada por su condición presente y el historial médico.

DECIMO QUINTO: El señor LEONEL AYALA OSORIO, venia pagando puntualmente las cuotas del referido crédito, sin embargo, dada su invalidez actualmente no está al día con el mismo. Ante esta situación el banco BBVA COLOMBIA S.A., ha reportado a mi poderdante a las centrales de riesgo y demandado dentro del proceso ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Primero Promiscuo del municipio de Girón bajo el radicado No. 2018-513 por estar en mora en el pago del crédito hipotecario.

DECIMO SEXTO: Si bien el crédito adquirido con BBVA COLOMBIA S.A. inicialmente fue asegurado por medio de la póliza 0110043 de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., posteriormente tal aseguramiento fue reemplazado por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA bajo la póliza grupo deudores No. 994000000002 (anexa) quien reemplazo a la compañía aseguradora por disposición de la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., en tal forma bajo la sustitución de aseguradora, las tres entidades son solidarias en el pago y reconocimiento de la póliza, una vez la entidad bancaria fue la asigno a la entidad aseguradora y la recaudadora de la prima de seguros.

DECIMO SEPTIMO: Se celebró audiencia de conciliación prejudicial en derecho con citación a los demandados la cual se surtió el día 21 de agosto de 2019 por lo que se cumplió con el requisito de procedibilidad según acta de no conciliación anexa.

DECIMO OCTAVO: Actualmente mi poderdante se encuentra residiendo temporalmente fuera del País.

3.0 FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Como fundamento e derecho invoco las normas:

Código de comercio sobre Obligaciones contractuales contrato de seguro. Art 1036 C. Co. 1058 y ss C. Co. Respecto de la reticencia en contrato de seguros.

Artículo 769 del C.C. respecto presunción de buena fe.
Artículo 1602 del C.C. estima que lo contratos son ley para la partes.

Conceptos:
Superfinanciera, respecto de la reticencia en seguros.
Superfinanciera, Concepto 2010080188-001 del 17 de diciembre de 2010, respecto de la reticencia en seguros.

Jurisprudencia
Sentencia T-490/2009 Corte Constitucional
Sentencia T-222/2014 Corte Constitucional
Sentencia T-398/2014 Corte Constitucional
Sentencia T-393/2015 Corte Constitucional
Sentencia T-282/2016 Corte Constitucional
Como referencia T-222 de 2014 de la Corte Constitucional.

En este orden de ideas, una de las primeras sentencias en studiar el tema fue la T-1091 de 2005.

62
63

En aquella oportunidad, la Corte estudió el caso de una persona que había adquirido con un banco un apartamento. Para ello, suscribieron un contrato de mutuo y constituyeron una garantía real hipotecaria sobre el mencionado inmueble. Para otorgar el mencionado crédito, como efectivamente sucedió, el banco exigió la firma de un contrato de seguro que respaldara la obligación, en caso de muerte o invalidez del tomador. En este contexto, la tomadora efectivamente sufrió una grave afección de salud, pues le fue diagnosticado cáncer de seno y tuvo una lesión en su columna vertebral con compromiso del brazo izquierdo y la muñeca derecha. Como era apenas lógico, la tomadora del seguro no pudo continuar trabajando e incurrió en mora en varias cuotas del crédito hipotecario. Por tal motivo, al haber acaecido el siniestro (fue valorado con 50.93% de invalidez), solicitó a la aseguradora el pago insoluto de la obligación. Pese a ello, aquella entidad negó el pago de la póliza argumentando que la parte asegurada se encontraba en mora en el pago de la prima mensual a pesar de no contar con los recursos económicos para sufragar las cuotas.

En punto a este tema la Corte sostuvo que,

", este comportamiento de las accionadas como entidades pertenecientes al sistema financiero (...), evidencia una vez más la utilización de la posición dominante, tanto en el contrato de mutuo como en el de seguros cuando, amparadas en la aparente legalidad de la literalidad de las cláusulas de los documentos con que se instrumentaron los contratos de crédito hipotecario y el de seguros respectivamente, actuando en sus condiciones de acreedora sin satisfacción de su crédito por parte de la ejecutante y de no obligada al pago de indemnización por terminación del amparo vida ante la no cancelación de las primas, por parte de la aseguradora, se propicia la terminación formal de la vía ejecutiva, en la que como se dijo, ya no era factible debatir las controversias que podían llevar a que la obligada al pago de la deuda fuera la aseguradora, lo que obviamente liberaba a la accionante de esa carga. Es para la Sala entonces, un comportamiento con el que sin permitir que fuera la justicia la que decidiera el asunto, se causó a la accionante el riesgo inminente de perder su vivienda, que como se ha considerado en esta providencia, para ella hace parte de su mínimo vital"

Mediante Sentencia T-152 de 2006, esta Corte estudió, en uno de sus primeros fallos, el tema de las preexistencias y la reticencia en los contratos de seguros.

Posteriormente, mediante Sentencia T-490 de 2009, este Tribunal nuevamente analizó este asunto.
Así las cosas, en criterio de este Tribunal,

En el año 2010, la Corte fijó unas reglas muy importantes en materia de preexistencias y reticencia en los contratos de seguro. Así, mediante Sentencia T-832 de 2010, la Corte estableció dos asuntos de suma trascendencia y que pueden ser extraídos de su lectura. En primera medida, (i) que la carga de la prueba en materia de preexistencias radicaba en cabeza de la aseguradora y no del tomador del seguro y, en segundo lugar, (ii) que las aseguradoras no podían alegar preexistencias si, teniendo las posibilidades para hacerlo, no solicitaban exámenes médicos a sus usuarios al momento de celebrar el contrato. Por tanto, en esos eventos, no era posible exigirle un comportamiento diferente a los asegurados.

Más recientemente, la Sentencia T-086 de 2012 volvió a fallar un caso con similares características. Muestran los hechos de la providencia varios casos de personas a las que sus aseguradoras les había negado el pago de la póliza del seguro de vida grupo de deudores, bajo el argumento que la enfermedad causa de la discapacidad, había ocurrido previamente a la celebración del contrato.

Un precedente muy importante para el caso que nos ocupa, es el contenido en la Sentencia T-751 de 2012. Además de reiterar algunas sentencias mencionadas en este capítulo, fijó algunas reglas relacionadas con cargas que deben cumplir las aseguradoras cuando alegan preexistencias. En dicha providencia, la Corte estudió varios casos de personas que habían adquirido créditos con diferentes bancos, los cuales estaban amparados con pólizas de seguro de vida grupo de deudores. Como ya se ha mencionado en varias oportunidades, tales seguros obligarían a la aseguradora a pagar el saldo insoluto del crédito, siempre que los tomadores perdieran más del 50% de capacidad laboral y/o por muerte. Los actores carecían de recursos económicos.
En criterio de la Corte, el principio de buena fe en los contratos de seguro adquiere mayor importancia. Sin embargo, este mandato no solo se predica respecto de los tomadores del seguro, sino, en algunos casos con mayor grado de exigencia, de las aseguradoras.

Finalmente, en el año 2013, mediante Sentencia T-342, esta Corporación volvió a estudiar un tema de preexistencias y reticencia. En aquella ocasión, la Corte definió un caso de una persona de 56 años de edad a quien se le diagnosticó esclerosis lateral amiotrófica, imposibilitado para realizar sus funciones de manera regular. El actor había adquirido distintos créditos de consumo respald ales del contrato de seguro, encuentra la Sala que al momento de adquirir los créditos, el-ados mediante pólizas de seguro, las cuales fueron negadas a cancelar por la aseguradora, argumentando que la enfermedad causante de la invalidez fue adquirida con anterioridad a la vigencia del contrato. En esa oportunidad, la corte, nuevamente, decidió a favor de los intereses del asegurado, pues en ese preciso evento la aseguradora no realizó exámenes previos a la celebración del contrato. Por tal motivo, no podía oponerse al pago de la póliza, dado que no cumplió con dicha carga.

Reticencia implica una valoración subjetiva, mientras que la preexistencia es un hecho objetivo. No basta probar preexistencia, la aseguradora debe demostrar la mala fe.

La reticencia de conformidad con Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, requiere dos reglas para su aplicación 1). El primer lugar, el deber de la aseguradora de practicar el examen médico de ingreso, y, adicionalmente 2). La obligación de probar la mala fecha de tomador en el supuesto ocultamiento de la información. (Expuesto en los fundamentos).

En los contratos de toda naturaleza obra el principio de *buena fe*, el tomador del seguro es el Banco BBVA COLOMBIA S.A., que es quien incurre en error, en caso de existir, la misma norma citada para objetar el pago del seguro estima en el artículo 1058 inciso 2 estima *"si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurado solo estará obligado en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la presentación asegurada equivalente al que la tarifa estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estad: del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160"*

El principio de buena fe en el derecho colombiano, desde siempre, ha tenido una importancia trascendental en las relaciones contractuales[36]. No ha sido poca la jurisprudencia de esta Corporación la que ha señalado que los particulares deben actuar de manera honesta y transparente en sus relaciones privadas. Incluso, en algunos casos, la legislación colombiana y la jurisprudencia constitucional han avalado la imposición de sanciones a aquellos sujetos que actúen en contra de este principio: esto es, de mala fe.

La Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre este tema. Mediante fallo del primero (01) de septiembre de dos mil diez (2010)[38], aquella Corporación sostuvo que el deber de informar con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro, era una forma de materializar el principio de buena fe y en consecuencia, castigar a los negociantes que actúen de manera deshonesta. En criterio de la Corte Suprema,

"dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca".

Como casos concretos tenemos:

EXPEDIENTE T-4143384. ARGEMIRO ARZUAGA MANJARREZ EN CONTRA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

EXPEDIENTE T-4143382. JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ EN CONTRA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.

Estos errores en la formación del contrato no pueden trasladarse a los asegurados, mucho menos teniendo en cuenta que son personas en condición de discapacidad y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

EXPEDIENTE T-4148791. JOSÉ DEL CARMEN MARTÍNEZ MEJÍA EN CONTRA DEL BANCO DAVIVIENDA Y COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

3.1 DERECHOS VULNERADOS

Se vulnera el art 29 de la Constitución Política de Colombia, por cuanto su argumentación es que existe reticencia, quiere decir que porque mi poderdante fue atendido por psiquitaría y psicología no pagaría la póliza, sin embargo, como se mencionó anteriormente por el simple hecho de haber sido atendido por estas especialidades con anterioridad a la adquisición del crédito junto con la póliza, no eran patologías hasta el momento y no podría autoevaluarme como quedo anteriormente mencionado, de hecho la Corte Constitucional como quedo mencionado si BBVA necesitaba establecer si tenía patologías la carga debería tenerla ella y ordenar los exámenes.

Pero aún así, la póliza se paga con el 50% de disminución y conforme con el decreto 094 de 1989 y 1796 del año 2000, no solamente evaluaron patologías de psiquiatría, sino que se sumaron otra tipo de patologías que sumando entre ellas supera el 50 % que obliga a la póliza a dar cumplimiento de la misma, por lo tanto, me permitiré explicarlo de la siguiente forma:
Para esta defensa a todas luces está claro que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, objetó de forma totalmente errónea la petición del 29-08-2016, esto aduciendo Reticencia por el ÍNDICE de Psiquiatría, que en últimas solo es 1 de los 7 ÍNDICES que reposan en el historial clínico de dos JUNTAS MÉDICO-LABORALES, ÍNDICE éste, el de Psiquiatría, cuya patología al momento de la firma, como ya dije en líneas anteriores, de la Declaración de Asegurabilidad, no era depositario de esta por cuanto el Psiquiatra el día 01-08-2013, es decir 22 meses y 8 días atrás se había declarado libre del episodio depresivo.
Para hacer un justo y acertado análisis e interpretación de los resultados emitidos en las actas de dos JUNTA MÉDICO-LABORAL, 7484 y 5158, es importante remitirnos a los diferentes artículos del DECRETO 094 de 1989, donde se identifican desglosados en diferentes grupos, grados, secciones con sus entidades nosológicas, literales, numerarles con sus literales, puntos e índices de lesión.

Por lo anterior, al estudiar minuciosamente los resultados de estas 2 JML y ponerlas bajo la lupa de los articulados del susodicho Decreto, podemos con toda certeza evidenciar lo siguiente:

Que las lesiones y afectaciones que originaron NO APTITUD PARA EL SERVICIO al ser declarado NO APTO SIN REUBICACIÓN LABORAL, están tipificadas y determinadas en el artículo 47 DEL DECRETO 094 y enmarcadas en 21 GRUPOS, de los cuales el GRUPO 12- ENFERMEDADES MENTALES, Y EL GRUPO 20-MISCELÁNEOS, DEFECTOS GENERALES, en este último están contenidos los 6 ÍNDICES de lesión restantes que fundamentan la declaración de la condición en las JML.

Concordante con este artículo están los artículos 59 PSIQUIATRÍA, con su LITERAL c) Trastornos de la personalidad, y su ENCISO 1. Trastornos del carácter y del comportamiento que interfieren con la ejecución del servicio. El LITERAL e) Desajuste ocupacional, y el artículo 68 DEFECTOS GENERALES Y MISCELÁNEOS, algunas condiciones o defectos, solos o combinados, con su LITERAL a) Impiden que el individuo realice satisfactoriamente sus funciones en la vida Militar o Policial, cabe reiterar que aquí están contenidos los restantes 6 ÍNDICES DE LESIONES Y AFECTACIONES causales de la NO APTITUD PARA EL SERVICIO.

Que las lesiones y afecciones que originaron la incapacidad permanente e invalidez, están igualmente fundamentadas en el artículo 71 Decreto 094, que clasifica en 10 GRUPOS estas lesiones y afecciones que obtienen unos valores NUMERAL Y LITERAL y es la que determina los puntos calificados que a su vez son computados a través de la TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES, PORCENTAJE DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL (art. 87). En esta TABLA DE VALUACIÓN se hace un cruce entre los números de ÍNDICES (horizontal) y la casilla de edad correspondiente (vertical), este cruce determina un número que es insertado en una fórmula matemática y que está contemplado en el artículo 88 y es la que en últimas arroja el número definitivo del porcentaje que me ha correspondido, que es el 85,66% de incapacidad laboral e invalidez.

Que si bien existió una patología de orden psiquiátrico, ~~que~~ al momento de firmar la Declaración de Asegurabilidad no tenía, y que aún en el hipotético caso de que se reconociese, tal patología psiquiátrica representada en ÍNDICES no es óbice para que los restantes 6 ÍNDICES superen el 50% de pérdida de la capacidad laboral, que como quedó demostrado en el

ejercicio matemático estos 6 ÍNDICES representan el 57,78% de disminución de capacidad laboral.

Al tenor de lo anterior se demuestra también que cuando se hizo la petición del 29-08-2016 había superado el umbral requerido por la aseguradora, que es el 50% de pérdida de la capacidad laboral, para que se hubiera activado la póliza de seguro de vida favor y se hubiese procedido a la cancelación del saldo insoluto del crédito hipotecario suscrito con el banco BBVA.

BBVA, con su negativa, no ha demostrado el dolo, como lo exige la Corte Constitucional en las sentencias antes mencionadas. Art 1576 del Código Civil. Como quiera que no ha demostrado el Dolo debe cancelar la Póliza.

ARTICULO 11 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El hecho de haber sido retirado de la Institución POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con pensión por invalidez mediante resolución de retiro número 00627 del 23-02-2017, el hecho de quedar devengando el 79% del sueldo básico que percibía de activo, esto representó una diferencia significativa y repercutió de manera dramática y negativa en la capacidad de respuesta a los diferentes compromisos que tenía adquiridos como lo es el caso del crédito hipotecario con BBVA. A esto se suma la imposibilidad de poder ejercer trabajo alguno con cualquier entidad estatal o privada por su condición presente y el historial médico.

También y no menos importante es el hecho de ser el único proveedor y sostén de su núcleo familiar. Es por todo lo anterior, que la aseguradora al no reconocer el pago de la póliza, le está vulnerando y lesionando los derechos fundamentales de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, **se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Este derecho se demuestra con las dos juntas médicos laborales, donde se me dictaminó una disminución de la capacidad psicótica, con más de un 85% por consiguiente, debo tener protección por parte del Estado, y máximo cuando me enfrento con el gigante de la Economía como lo es BBVA, quienes por ganarse el dinero de la póliza, ellos mismos la suscriben y por eso su negativa a ser pagada, máximo cuando se les demuestras que se suma más del 50% sin necesidad de inmiscuir patologías de psiquiatría, pese a que en el momento de la adquisición de la póliza no estaban demostradas y determinadas por la junta medico laboral.

4.0 JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento se estipula la siguiente suma pedida lo correspondiente a SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($79.815.000) dineros estos al momento de la presentación de la demanda.

El anterior valor de discrimina así:

- **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656)** suma está a la fecha de presentación de la demanda corresponde a capital e intereses del crédito hipotecario 9600200442
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.246.348)** que corresponden a las cuotas canceladas con posterioridad al 4/08/2016 por el actor.

5.0 CUANTIA, COMPETENCIA Y JURISDICION

Se estima en $79.815.000 discriminados así: **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.568.656),** suma está a la fecha

de presentación de la demanda, que comprende capital e intereses del crédito hipotecario 9600200442 y **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.246.348)** que corresponden a las cuotas canceladas con posterioridad al 4/08/2016.

Por ser la demanda menor cuantía, le corresponde a su competencia y por el lugar de celebración del contrato, cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes a su jurisdicción.

5.0 PRUEBAS

5.1 Documentales:

- ✓ Junta Medico Laboral De La Policía Nacional bajo el radicado No. JML7484, fecha 4 de Agosto de 2016 y Junta medico de fecha 17 de mayo de 2018 No. 5158
- ✓ Resolución de retiro No. 00627 de fecha febrero 23 de 2017.
- ✓ Derecho de petición de fecha 29 de Agosto de 2016 presentado por el actor donde solicita la condonación de la totalidad de la deuda de su crédito hipotecario.
- ✓ Respuesta de fecha 29 de Septiembre de 2016 dada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- ✓ Historia Clínica (Folio 23)
- ✓ Copias proceso ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Primero Promiscuo del municipio de Girón bajo el radicado No. 2018-513 por estar en mora en el pago del crédito hipotecario.
- ✓ Certificado de deuda BBVA
- ✓ Respuesta de fecha 29 de Octubre de 2018 por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA junto con la póliza grupo deudores No. 994000000002.
- ✓ Certificado individual seguro de vida deudores No. 0110043
- ✓ Certificación de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
- ✓ Constancia de no conciliación prejudicial en derecho.
- ✓ En nueve (9) folios reporte los pagos que ha realizado por parte del señor LEONEL AYALA dentro de la obligación hipotecaria No. 00130747959600200442 por el valor total de **$7.246.348**

6.0 ANEXOS

- Poder para actuar debidamente autenticado
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7.0 NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 26 No. 21 C – 15 Casa 62 Urbanización Villa Campestre del municipio de Girón. Email: leydelacompensacion@icloud.com

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga la calle 35 No. 18-02 y/o domicilio judicial Carrera 9 No. 72 - 21 Bogotá D.C., email notifica.co@bbva.com.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con domicilio comercial y judicial en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 18 No. 35-27 piso 4. Email defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA con domicilio en la carrera 36 No. 44-35 de Bucaramanga. Email: notificaciones@solidaria.com.co

La suscrita recibirá notificaciones al e-mail dianamoralesmedina@gmail.com y/o en la Calle 32 No. 40 – 19 de la ciudad de Bucaramanga.

Del señor (a) Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C.C. No. 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga
T.P No. 177.137 C.S. de la J.

C.D.

55 60

BBVA

BBVA
SUCURSAL METROPOLITANO
16 AGO 2016
AUX No 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

6023512 OPIXPRESS

JUN/2013 2110541

Scanned with CamScanner

66 67

BBVA

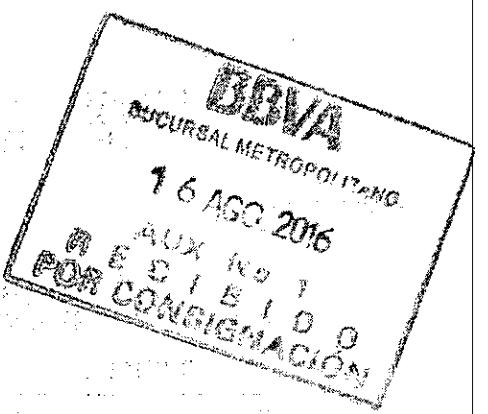

- CLIENTE -

JUN/2013 2100841

Scanned with CamScanner

BBVA

B B V A
OFICINA: 0111
METROPOLITANO

CARTERA
TERMINAL: SK85
USUARIO : C794636

FECHA : 2016-12-20
HORA : 14:40:46
TRANS. : 0507

TITULAR : LEONEL AYALA OSORIO
NO.IDENTIFICACION : 1-000000018927231-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0747 0 0 9600200442
PRODUCTO : 5396 HIPRENHVISPEPVE
PERIODO LIQUIDACION: 18-08-2016 A 17-09-2016 FECHA VALOR: 20-12-2016

****************** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES **************

EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	320,506.00	320,306.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	14,707.63	14,707.63	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	622,757.89	622,757.89	0.00
GASTOS	162,112.00	162,112.00	0.00
TOTAL PAGO A CUENTA :		1,120,083.52	

TASA INTERES DE MORA : 19.499%
TASA INTERES NOMINAL : 12.284%

DIA FINAL DEMORA : 20-12-2016

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.

TASA COBERTURA : %
COBERTURA : $ 0.00 OTORGADA EL DIA

BBVA SUCURSAL METROPOLITANO 20 DIC 2016 RECIBIDO 1 POR CONSIGNACIÓN

FIRMA DEL CAJERO - CLIENTE - FIRMA DEL CLIENTE

LC02312 OFIXPRES JUN/2013 2110841

Scanned with CamScanner

BBVA

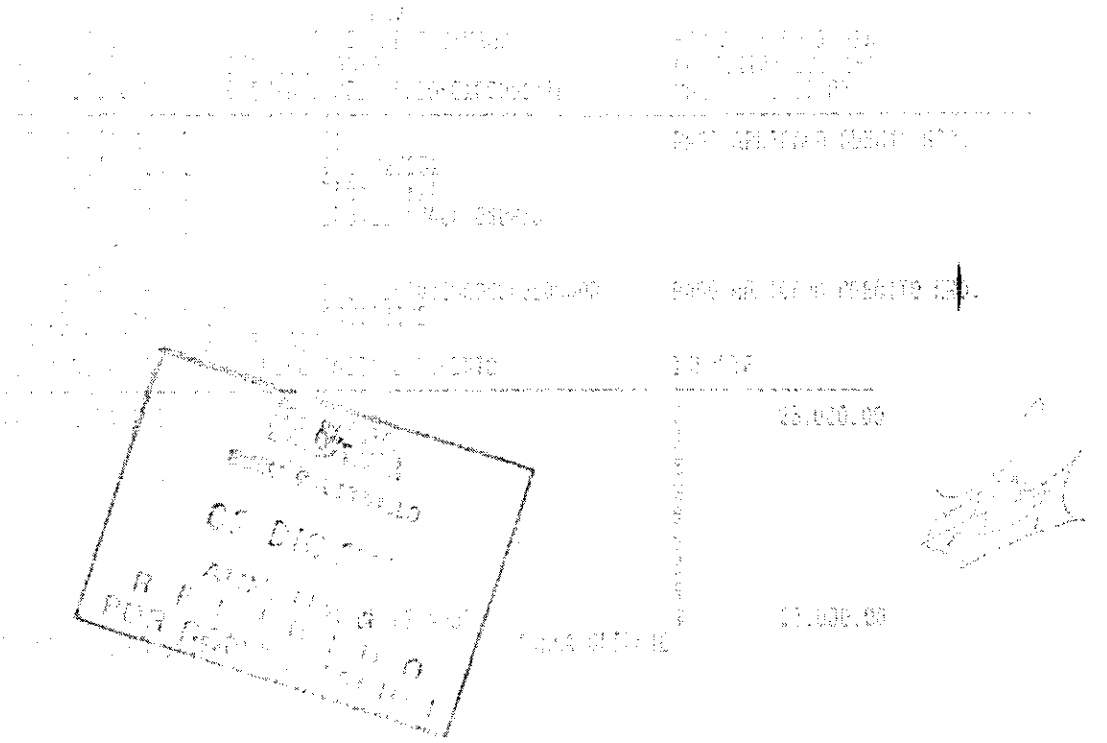

- CLIENTE -

Scanned with CamScanner

BBVA

BBVA
SUCURSAL METROPOLITANO
31 MAR 2017
AUX No 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

Scanned with CamScanner

20 21

BBVA

B B V A
OFICINA: 0955
CALLE 72

CARTERA
TERMINAL: N308
USUARIO : C127500

FECHA : 2017-04-28
HORA : 10:41:36
TRANS. : 0507
HOJA 01 DE 01

TITULAR : LEONEL AYALA OSORIO
NO. IDENTIFICACION : 1-00000001892725I-8
NUMERO OBLIGACION : 0013 0747 0 0 96002004&2

******************** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES ****************
EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

VENC M.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS
17032017	340,701.00	602,562.84	6,985.56	40,386.00
17042017	0.00	0.00	364.60	0.00
VENCIDO:	340,701.00	602,562.84	7,350.16	40,386.00

TOTAL PAGADO: 991,000.00

FIRMA DEL CLIENTE
18'827.231

FIRMA DEL CAJERO
SUCURSAL CALLE 72
28 ABR 2017
AUX. No. 1
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

JUN/2013 2110641

Scanned with CamScanner

2772

BBVA

C E V A — OFICINA: 0111 METROPOLITANO

CARRERA — TERMINAL: 5805 — USUARIO: 5794036

FECHA: 2017-06-12 — HORA: 11:34:27 — TRANS.: 0507

TITULAR : LEONEL AYALA OSORIO
No. IDENTIFICACION : 1-0000000080727251-6
NUMERO OBLIGACION : 0013 2017 0 0 9600200442
PRODUCTO : 5396 HIPOTECARIO VIS PESOS
PERIODO LIQUIDACION: 18-05-2017 A 17-06-2017   FECHA VALOR: 12-06-2017
PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES
EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	344,189.00	344,189.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	9,073.39	9,073.39	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	599,075.39	599,075.39	0.00
GASTOS	40,276.00	40,276.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 992,613.78

TASA INTERES DE MORA : 19.499%
TASA INTERES NOMINAL : 12.284%

DIA FINAL DEMORA : 12-05-2017

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA : %
COBERTURA : $ 0.00 OTORGADA EL DIA

FIRMA DEL CAJERO — **- CLIENTE -** — FIRMA DEL CLIENTE

Scanned with CamScanner

22 x3

BBVA

B B V A
OFICINA: 0111
METROPOLITANO

CARTERA
TERMINAL: SU85
USUARIO : C794636

FECHA : 2017-06-15
HORA : 15:5?:11
TRANS. : U507

TITULAR : LEONEL AYALA OSORIO
NO. IDENTIFICACION : 1-C000000018927231-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0747 0 0 9600200442
PRODUCTO : 3396 HIPOTEHNVISPEFVR
PERIODO LIQUIDACION: 18-04-2017 A 17-05-2017 FECHA VALOR: 15-06-2017

****************** PASO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES ******************
EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

	FACTURADO	PASO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	347,712.00	347,712.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	4,922.62	4,922.62	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	595,552.24	595,552.24	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 948,186.86

TASA INTERES DE MORA : 19.4958
TASA INTERES NOMINAL : 12.2848

DIA FINAL DEMORA : 15-06-2017

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.

TASA COBERTURA : %
COBERTURA : $ 0.00 OTORGADA EL DIA

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -

Scanned with CamScanner

73 74

BBVA

B B V A
OFICINA: 0111 METROPOLITANO
CARTERA
TERMINAL: 3885
USUARIO : C794636
FECHA : 2017-08-08
HORA : 09:49:28
TRANS. : 0507

BBVA
SUCURSAL METROPOLITANO
- 8 AGO 2017
AUX No 1
RECIBIDO POR CONSIGNACION

TITULAR : LEONEL AYALA OSORIO
NO.IDENTIFICACION : 1-000000018927231-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0747 0 0 9600200442
PRODUCTO : 5396 HIPOTECARIOSPESOS
PERIODO LIQUIDACION: 18-05-2017 A 17-06-2017 FECHA VALOR: 08-08-2017
******************* PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES

EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)

	FACTURADO	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
CUOTA AMORTIZACION	351,271.00	351,271.00	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	8,917.12	8,917.12	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	591,993.02	591,993.02	0.00
GASTOS	79,972.00	79,972.00	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 1,032,153.14

TASA INTERES DE MORA : 19.499%
TASA INTERES NOMINAL : 12.234%

DIA FINAL DEMORA : 08-08-2017

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA : %
COBERTURA : $ 0.00 OTORGADA EL DIA

FIRMA DEL CAJERO

- CLIENTE - FIRMA DEL CLIENTE

500357 OFIXPRES JUN/2013

Scanned with CamScanner

PROCESO: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO: **680014003026-2019-00574-00**
Al Despacho de la Señora Juez para proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2019.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda - proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **LEONEL AYALA OSORIO**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio y subsanación, así como los documentos aportados, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda por proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **LEONEL AYALA OSORIO**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.); BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** Dar el trámite del proceso verbal conforme lo establece el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y correr traslado según lo contemplado en el artículo 369 ídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados **No. 164**, fijada en un lugar publico de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2019**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Proceso: **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LEONEL AYALA OSORIO contra BANCO BBVA S.A. y otros.**
Radicado: **No. 2019-574**

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo a su despacho a su digno cargo señora Juez, con la finalidad de solicitarle se sirva expedir a mi costa certificación de estado del proceso de la referencia, donde se indique la existencia del proceso, partes, objeto y estado actual.

De la señora Juez, con todo cometimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C.C. No. 1.098.607.913 expedida en Bucaramanga
T.P No. 177.137 C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003026

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que la Doctora DIANA ROCIO MORALES MEDINA identificada con la C.C. N° 1.098.607.913 de Bucaramanga, portadora de la T.P. 177.137 del C.S. de la J., funge como apoderada judicial de LIONEL AYALA OSORIO quien es el demandante dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, radicado 680014003026-2019-00574-00, según poder obrante a folio 1 del expediente.

La demanda fue admitida mediante proveído del 25 de octubre de 2019, siendo este el estado actual del expediente.

La presente certificación se expide a solicitud de la DRA. DIANA ROCIO MORALES MEDINA en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Recibí
Diana Rocio Morales Medina
Marzo 09/2020.

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo

Señores
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Proceso: **Demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LEONEL AYALA OSORIO contra BANCO BBVA S.A. y otros.**
Radicado: 2019-574
Referencia: ALLEGAR NOTIFICACION PERSONAL EFECTIVA

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me permito allegar al despacho, notificación personal efectiva de dos (2) de los demandados.

ANEXO

- En tres (3) folios certificación de notificaciones personal a Aseguradora Solidaria con la constancia de haber sido recibida.
- En tres (3) folios certificación de notificaciones personal a BBVA Seguros De Vida Colombia S.A. con la constancia de haber sido recibida.
- .

Del señor Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C. C. No. 1.098.607.913 de Bucaramanga
T. P. No. 177.137 del C. S. de la J.

Documento sin título

16/12/19

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 7 3 7 4 7 8 1 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-12-16 21:46:51	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER CP:68001000	JACKELINE.GUITIAN (BGA_OF EDIF. CALLE REAL - BUCARAMANGA)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		----------	----------

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
DIANA MORALES MEDINA (LEONEL AYALA OSORIO)	2019-0057400	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P. **NUM. OBLIGACIÓN:**

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
REPRE LEGAL ARYABU ARENAS Y D QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	CRA 36 # 44-35	680002

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	7000			7000

DICE CONTENER	
MUESTRA	[illegible]
ANEXO	

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

17 DIC 2019

RECIBIDO PARA [illegible] NO IMPLICA ACEPTACION

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
Rehusado	No Reside	No Existe

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

FECHA Y HORA DE ENTREGA

TELÉFONO

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **47374781** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: Calle 36 # 12- 19 ofic 205 BUCARAMANGA, SANTANDER

EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA* ***RADICADO:*** *2019-0057400*
NATURALEZA DEL PROCESO: *DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
DEMANDANTE: *LEONEL AYALA OSORIO*
CIUDAD: *BUCARAMANGA*
DEMANDADO: *BBVA COLOMBIA S.A Y OTROS*
NOTIFICADO: *REPRE LEGAL ARYABU ARENAS Y O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA*
DIRECCIÓN: *CRA 36 # 44-35* ***CIUDAD:*** *BUCARAMANGA*
RECIBIDO POR: *SELLO ENTIDAD*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

81

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO
VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DIRECCION: Cra. 12 # 31-8, Piso 3 Bucaramanga, Santander.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): Representante Legal ARYABU ARENAS y/o quien haga sus veces al momento de notificar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

DIRECCION: Carrera 36 No. 44-35

CIUDAD: Bucaramanga

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
68001400302620190057400	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual	DD 25 MM 10 AA 2019

DEMANDANTE:

Leonel Ayala Osorio

DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO___ O DENTRO DE LOS **5 X 10 30** DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN , DE LUNES A VIERNES , CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

16 DIC 2019

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: Diana Rocío Morales Medina

CC: 1.098.607.913 Bga **TP:** 177.137 C.S.J

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 7 3 7 4 7 8 3 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

82

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
I2019-12-16 21:53:32	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER CP 680001000	JACKELINE.QUITIAN (BGA_OF EDIF. CALLE REAL - BUCARAMANGA)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		----------	----------

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
DIANA MORALES MEDINA (LEONEL AYALA OSORIO)	2019-0057400	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P. **NUM. OBLIGACIÓN:**

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
REPRE LEGAL CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES Y O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICAR A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A	CRA 18 # 35-27 PISO 4	680006

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	7000			7000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA			Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO	17 DIC 2019 Lina Duarte 63508140	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando FECHA Y HORA DE ENTREGA TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO

83

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **47374783** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: Calle 36 # 12- 19 ofic 205 BUCARAMANGA, SANTANDER

EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA* ***RADICADO:*** *2019-0057400*
NATURALEZA DEL PROCESO: *DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
DEMANDANTE: *LEONEL AYALA OSORIO*
CIUDAD: *BUCARAMANGA*
DEMANDADO: *BBVA COLOMBIA S.A Y OTROS*
NOTIFICADO: *REPRE LEGAL CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES Y O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICAR A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A*
DIRECCIÓN: *CRA 18 # 35-27 PISO 4* ***CIUDAD:*** *BUCARAMANGA*
RECIBIDO POR: *LINA DUARTE*
CÉDULA: *63508146* ***TELÉFONO:***

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO
VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DIRECCION: Cra. 12 # 31-8, Piso 3 Bucaramanga, Santander.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): Representante Legal CARLOS ALBERTO DIAZ TORRES y/o quien haga sus veces al momento de notificar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

DIRECCION: Carrera 18 No. 35-27 piso 4

CIUDAD: Bucaramanga

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
68001400302620190057400	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual	DD 25 MM 10 AA 2019

DEMANDANTE:

Leonel Ayala Osorio

DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO___ O DENTRO DE LOS **5 X 10 30** DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN , DE LUNES A VIERNES , CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

NIT. 900.250.715-9

16 DIC 2019

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA: Diana Rocío Morales Medina

CC: 1.098.607.913 Bga **TP:** 177.137 C.S.J

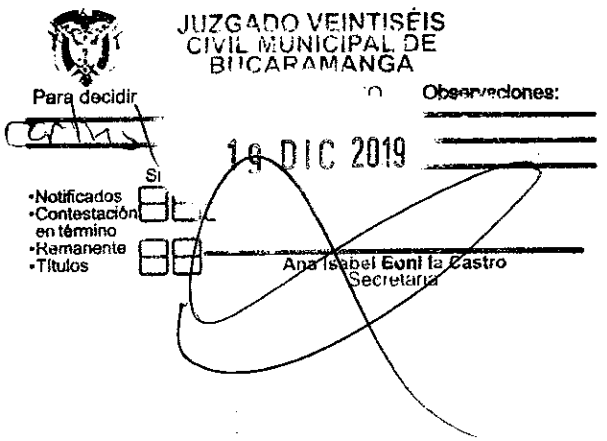
JUZGADO VEINTISÉIS
CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Para decidir
Observaciones:
16 DIC 2019
SI
•Notificados
•Contestación en término
•Remanente
•Títulos
Ana Isabel Eoni la Castro
Secretaria

25

Rama Judicial

Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 68001-40-03-026-2019-00574-00

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, siendo los TRECE (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), se hizo presente en el secretaría de éste Juzgado la doctora MARÍA SERRANO PRADA identificado con C.C. 37'825.543 quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el presente proceso, a quien se le notifica directa y personalmente el contenido del auto proferido el día 25 de octubre de 2019, Advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación, para contestar la demanda y proponer excepciones. Se le hizo entrega del traslado de la demanda en dieciséis (16) folios y un (01) CDs. Lo anterior, para los fines legales pertinentes. Enterado firma como aparece.

La Notificada,

C.C. 37'825 543 DE Bmanga

Quien Notifica,

(Escribiente)

Constancia: La presente notificación personal no surtirá efectos, si fue notificado primero por aviso.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de informar que el presente proceso sale del despacho a efectos de notificar al demandante y no surtan los términos.

Secretaria

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Referencia: **RADICADO:** **20190057400**
DEMANDANTE. **LEONEL AYALA OSORIO**
DEMANDADO. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague,** obrando en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **MARIA SERRANO PRADA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **MARIA SERRANO PRADA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817 de Ibague**
Representante Legal

Acepto el poder,

MARIA SERRANO PRADA
C. C. No. 378.256.43 de de Bucaramanga
T. P. No. 28425

BUC83019 2019/12/23

Folios: Cuatro (04)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. 23 DIC 2019

Ante mi el Notario Décimo del Círculo de Bogotá D.C. (E) Compareció

María Yasmith Hernández Montoya

Quien exhibió la C.C. [illegible]

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1981371053507637

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 14:18:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1760 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1981371053507637

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 14:18:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1981371053507637

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 14:18:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

84

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

'De conformidad con el artículo 12 del Decreto 3950 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales'

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

REF.	PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	68001-4003-026-**2019-00574**-00
DEMANDANTE:	LEONEL AYALA OSORIO
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder que se anexa a la presente, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **SUSTITUYO EL PODER** a mí otorgado, al doctor **MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.046 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 144.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso de la referencia y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El doctor **MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS** queda investido con las siguientes facultades: notificarse, retirar traslados, asistir a audiencias, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, presentar solicitudes de nulidad, presentar memoriales, retirar oficios, adicionalmente las de recibir, sustituir, reasumir y renunciar.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS
C.C. No. 91.510.046 de Bogotá D.C.
T. P. No. 144.163 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia.	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación:	20190057400
Demandante:	**LEONEL AYALA OSORIO**
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

MANUEL JOSE CASTRILLÓN PINZÓN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.733.649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,

MANUEL JOSE CASTRILLÓN PINZÓN
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Acepto

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

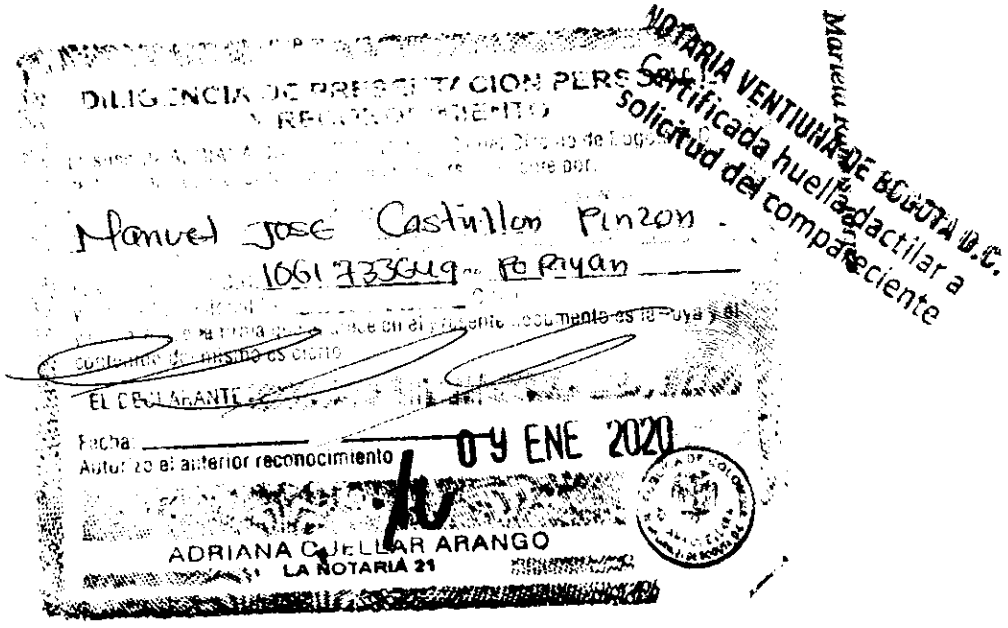

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

[illegible] Círculo de Bogotá D.C.
[illegible] por:

Manuel Jose Castrillon Pinzon.

1061733649 de Popayan

[illegible] en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha: 09 ENE 2020

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Mariela [illegible]

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3110523734175818

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:12:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3110523734175818

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:12:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatuaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3110523734175818

Generado el 13 de enero de 2020 a las 10:12:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

94

Rama Judicial
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 68001-40-03-026-2019-00574-00

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, siendo los DIECISIETE (17) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), se hizo presente en el secretaría de éste Juzgado el Doctor MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS identificado con C.C. 91.510.046 y T.P. No. 144163 quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en el presente proceso, a quien se le notifica directa y personalmente el contenido del auto proferido el día 25 de octubre de 2019, Advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación, para contestar la demanda y proponer excepciones. Se le hizo entrega del traslado de la demanda en 68 folios y 2 CDs. Lo anterior, para los fines legales pertinentes. Enterado firma como aparece.

El Notificado,

C.C. 91.510.046.

Quien Notifica,

(Sustanciadora)

Constancia: La presente notificación personal no surtirá efectos, si fue notificado primero por aviso.

Serrano Figueroa & Rueda
Abogados especializados

Bucaramanga, 28 de enero de 2020

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

Referencia:	Contestación demanda **ASEGURADORA SOLIDARIA**
Radicado:	2019-00574
Proceso:	Verbal de responsabilidad civil contractual (contrato de seguro)
Demandante:	Leonel Ayala Osorio
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia, BBVA Colombia y otra

MARÍA SERRANO PRADA, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 28.425 del C.S.J., identificada con cédula de ciudadanía 37.825.543 de Bucaramanga, obrando como apoderada especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (en adelante ASEGURADORA SOLIDARIA), persona jurídica identificada con NIT 860.524.546-6, con domicilio principal en BOGOTA, en los términos del poder especial otorgado por la Representante legal doctora **MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía 38.264.817 expedida en Ibagué, me permito respetuosamente contestar la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por LEONEL AYALA OSORIO en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Primero: NO LE CONSTA a mi mandante que LEONEL AYALA hubiera celebrado contrato de mutuo con intereses con BBVA COLOMBIA S.A. en junio de 2015, tampoco le consta que hubiera sido incluido en el universo de asegurados de la póliza de seguro de vida deudores tomada por el referido banco en la aseguradora del mismo nombre, ni los términos, condiciones, vigencias, amparos o exclusiones contenidas en la(s) póliza(s) que haya(n) sido expedida(s) por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. porque se trata de una aseguradora distinta a mi representada. En el caso que nos compete, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA expidió la póliza número 994000000002, con vigencia desde el 31/12/2017 hasta el 31/12/2018, contrato sometido a las normas del Código de Comercio y a las estipulaciones particulares contenidas en las condiciones particulares y generales explicitadas en la póliza mencionada.

Segundo: Es cierto que el 23 de febrero de 2017 LEONEL AYALA fue retirado del servicio como miembro de la Policía Nacional, según consta en la Resolución 627 aportada con la demanda, acto administrativo que se fundamentó a su vez en el

dictamen de pérdida de capacidad laboral del 82.49% emanado de la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional datado el 04 de agosto de 2016.

Tercero: No me consta el contenido y alcance de la reclamación que haya podido presentar LEONEL AYALA a BBVA COLOMBIA S.A. o a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ni tampoco la respuesta u objeciones de éstas, porque son entidades distintas a la aseguradora que represento.

Cuarto: Es cierto que la reducida historia clínica aportada por LEONEL AYALA da cuenta de las patologías tratadas clínica y medicamente, sus problemas de salud mental y otras afectaciones, concretamente por episodios depresivos recurrentes, ocurridos desde antes del mes de junio de 2015, conocidas por el asegurador con ocasión de ésta demanda.

Quinto: No me consta debido a que el demandante omitió aportar con la demanda la historia clínica COMPLETA, como sí lo hizo al parecer con la reclamación que LEONEL dirigiera al BBVA, según lo manifiesta, omisión probatoria que denota un incumplimiento de los deberes de lealtad procesal (C.G.P., art. 78, num. 1) y carga de la prueba (ibíd., art. 167) del demandante al abstenerse de aportar medios de prueba que lo perjudican pero que tiene en su poder. Por otra parte, **es cierto** que LEONEL AYALA registra consulta psiquiátrica de agosto de 2013.

Sexto: Es cierto el tiempo transcurrido entre el tratamiento médico psiquiátrico recibido por LEONEL AYALA y la firma de la declaración de asegurabilidad.

Séptimo: No es un hecho sino un argumento jurídico. No obstante, **no es cierto** que LEONEL AYALA haya satisfecho la obligación de informar con exactitud a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA su estado de salud y los episodios depresivos recurrentes por los cuales fue atendido psiquiátricamente que él mismo narra en los hechos cuarto, quinto y sexto. El objeto de la discusión no se refiere a si LEONEL AYALA obró de buena fe o no; por el contrario, lo determinante es si LEONEL AYALA cumplió con la obligación del artículo 1058 del Código de Comercio de declarar el estado de riesgo. La buena fe es un principio, mientras que la obligación del artículo 1058 es una regla[1]. Cuando un principio colisiona con una regla, siempre prevalece esta última; toda vez que las reglas se aplican mediante subsunción (como un silogismo), o al estilo de lo que Dworkin llama "todo-o-nada" (es decir: se aplican o no), mientras que los principios se aplican de forma diferente, según el autor que se escoja (Alexy los pondera,

[1] Sobre la caracterización de lo que son reglas y principios, y sus diferencias en cuanto a su naturaleza y su adjudicación o forma de aplicación, véase, entre otros: HART, H. *El concepto de derecho* (1961), trad. G. Carrió, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1963, pp. 142 y ss; ALEXY, Robert. *Teoría de la argumentación jurídica* (1978), 2ª ed., trad. M. Atienza e I. Espejo, CEPC, Madrid, 2007, pp. 23 y 216; ALEXY, R. *La fórmula del peso*, trad. C. Bernal Pulido, 2003, en: *Teoría de la argumentación*, op. cit., pp. 349-374; LÓPEZ MEDINA, D. *La letra y el espíritu de la ley*, Bogotá: Universidad de los Andes, 2007; DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio* (1977), trad. M. Guastavino, Ariel, Barcelona, 1984, caps. 2 y 3; DWORKIN, R. *El imperio de la justicia* (1986), Gedisa, Barcelona, 1988, cap. 1; ZAGREBELSKY, G. *El derecho dúctil* (1992), trad. De M. Gascón, 7ª ed., Madrid: Trotta, 2007, pp. 121-124.

por ejemplo); por ello un principio y una regla jurídicamente no se pueden enfrentar ni ponderar, porque termina ganando la regla, a menos que el juez desee invalidar la regla para el caso concreto (e.g., mediante excepción de inconstitucionalidad), pero aquí la carga de la argumentación es extremadamente alta. Por la misma razón, su Señoría debe tener en cuenta que la discusión no se debe centrar en si el asegurador exigió o no unos exámenes médicos, sino que LEONEL AYALA guardó silencio o le ocultó una información que ya conocía desde antes de contratar la póliza. El incumplimiento de esta obligación consta en la declaración de asegurabilidad aportada con la demanda.

Octavo: No es un hecho sino un argumento jurídico. Sin embargo, **no es cierto** que deba existir un nexo causal entre la enfermedad psiquiátrica o antecedente depresivo recurrente presentado por LEONEL AYALA antes de la celebración del contrato de seguro, y el detonante de la invalidez o incapacidad total y permanente, pues dicho nexo causal no está establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio para que se configure la nulidad relativa por reticencia. Teniendo en cuenta que las normas sobre nulidades son taxativas y de orden público, se sigue que el intérprete no puede inventarse requisitos no establecidos en la norma para predicar la nulidad.

Noveno: No es un hecho sino un argumento jurídico. Por lo demás, **no es cierto**, por las mismas razones que manifesté frente al hecho séptimo.

Décimo: Es cierto el porcentaje de pérdida de capacidad laboral según el contenido de los dictámenes emitidos por la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional números 7484 y 5188 de fechas 04/08/**2016** y 17/05/**2018** respectivamente, aportados con la demanda.

Décimo primero: Es parcialmente cierto. Es cierto que el 29 de octubre de 2018 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA objetó la reclamación presentada por LEONEL AYALA, con fundamento en que la incapacidad total y permanente se estructuró desde el 4 de agosto de 2016, mientras que la vigencia de la póliza número 994000000002 inició el 31 de diciembre de 2017, es decir dieciséis (16) meses y veintisiete (27) días después del diagnóstico de pérdida de capacidad laboral. Por tanto, el presunto riesgo se materializó por fuera de la vigencia del contrato de seguro celebrado con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Sin embargo, **no es cierto** que mi representada le haya dicho al demandante que BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. deba responder por el pago del siniestro, pues eso no lo dice la objeción del 28/10/2018, ni consta en ningún documento aportado por el demandante.

Décimo segundo y Décimo tercero: No me constan porque se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi representada; corresponde al demandante probarlos, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Décimo cuarto: No me consta si el demandante está casado o tiene algún vínculo marital de hecho con alguna persona, ni tampoco si tiene 3 hijos matrimoniales y 2 extramatrimoniales, ni las personas a cargo, puesto que procesalmente no existe prueba

alguna de ello. Por la misma razón tampoco me consta cuál es el monto de la pensión devengada por el demandante y si se redujo respecto de su remuneración estando activo en el servicio como policía. Corresponde al demandante la carga de su prueba. Por último, este hecho es jurídicamente irrelevante para determinar la ocurrencia del siniestro y una hipotética obligación contractual derivada de los contratos de seguro invocados.

Décimo quinto: No me consta porque es un hecho ajeno a mi representada.

Décimo sexto: Son varios hechos frente a los cuales me pronuncio separadamente así: 1) **No me consta** si el crédito hipotecario o mutuo con intereses celebrado en junio de 2015 entre el demandante y BBVA COLOMBIA S.A. estaba amparado bajo la póliza 0110043 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., porque es un hecho que no corresponde a mi representada; 2) **No es cierto** que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA haya reemplazado o sustituido a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en el aseguramiento de los créditos desembolsados por BBVA COLOMBIA S.A., sino que se trata de pólizas de seguro distintas, expedidas por compañías de seguro distintas, que tienen unas vigencias, coberturas y exclusiones diferentes, consecuencia de lo anterior, 3) **No es cierto** que exista solidaridad entre ASEGURADORA SOLIDARIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA porque cada aseguradora responder por separado, en los términos y condiciones de cada una de las pólizas, además porque aquí no hay coexistencia, ni mucho menos coaseguro, en los términos de los artículos 1092 a 1095 del Código de Comercio.

Décimo séptimo: Es cierto el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial.

Décimo octavo: No me consta que el demandante resida fuera del país, pues no se aportó prueba de ello; el libelista debe acreditarlo.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales no están debidamente formuladas ni soportadas fáctica y jurídicamente, por las siguientes razones:

1. Jurídicamente es incorrecto predicar **solidaridad** entre aseguradoras diferentes, cuya responsabilidad dimana de contratos de seguros distintos y autónomos, como lo pretende en las solicitudes de condena primera y segunda de la demanda;
2. Igualmente yerra el demandante al pretender que se le **pague a él directamente** el valor del saldo insoluto del crédito supuestamente amparado con un contrato de seguro de vida deudores, según lo pidió en la pretensión segunda, porque -en el evento hipotético que existiera alguna obligación indemnizatoria a cargo de alguno de los demandados- lo que en derecho correspondería es que la aseguradora le pague al banco como beneficiario del seguro, y no al asegurado demandante;

3. Similar a lo anterior, en caso hipotético que fuera procedente el pago de la indemnización al banco, es incorrecto pedir **indexación** de una suma que no es indexable, como lo solicitó en la pretensión cuarta de la demanda, porque la obligación del asegurador no sería otra que satisfacer o pagar el saldo insoluto del crédito.

De otra parte, en cuanto al fondo de la discusión, propongo las excepciones de mérito que denomino:

1) Inexistencia e ineficacia del contrato de seguro por falta del elemento esencial RIESGO ASEGURABLE, en virtud de que, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE era un hecho cierto desde antes de iniciar la vigencia expresada en la póliza de seguir expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
2) Inexistencia del siniestro de amparo de incapacidad total y permanente, del asegurado exigible de ASEGURADORA SOLIDARIA
3) Prescripción ordinaria de las acciones, derechos y obligaciones derivadas del contrato de seguro, celebrado con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
4) La GENERICA o innominada, prevista en el artículo 282 del C.G.P.

III. EXCEPCIONES PERENTORIAS:

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA e INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL RIESGO ASEGURABLE, EN VIRTUD DE QUE, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ERA UN HECHO CIERTO DESDE ANTES DE INICIAR LA VIGENCIA EXPRESADA EN LA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

El demandante fue incluido como asegurado en la póliza número 994000000002 de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y en la carátula se precisó que las estipulaciones contractuales regían desde el 31 de diciembre de 2017, fecha de inicio de la vigencia. Esta demostrado con los medios de convicción aportados por el demandante, que:

a) para la fecha de celebración del contrato de seguro antes mencionado, el señor LEONEL AYALA OSORIO tenía conocimiento porque le había sido notificado el dictamen de pérdida de capacidad laboral del 82.49% emitido por la Junta médica laboral de la Policía, contenido en el ACTA No. 7484 del 04 de agosto de 2016, notificada el 18 de agosto de 2016;

b) Ese dictamen de pérdida de capacidad laboral determinaba que padecía problemas mentales, que lo hacían inapto para continuar trabajando al servicio de la policía nacional, y que por tanto debía ser retirado del servicio por enfermedad común;

100

c) El 19 de diciembre de 2016 el señor LEONEL AYALA OSORIO dirigió solicitud al comando de la Policía Nacional de Colombia, solicitando el retiro de la institución, invocando el dictamen de pérdida de capacidad laboral, porque no era apto para ser reubicado;
d) El 23 de febrero de 2017 el señor Director General de la Policía Nacional, profirió la resolución No. 00627, retirando del servicio al señor LEONEL AYALA, por INCAPACIDAD TOTAL y PERMANENTE.

Los medios de convicción antes enunciados, obran en el proceso como prueba, y otros serán incorporados una vez la Policía Nacional allegue las respuestas a sendos derechos de petición que les formulé, y que apuntan a demostrar sin ambages que, antes de la celebración del contrato de seguro con mi mandante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., el señor LEONEL AYALA conocía de su incapacidad total y permanente, por tanto, no existía riesgo asegurable, requisito esencial del contrato de seguro en virtud de lo previsto en el numeral 2) del artículo 1045 del Código de Comercio. Dicha norma consagra en su inciso final lo siguiente:

> "*En defecto de cualquiera de éstos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno*"

Su Señoría debe negar todas las pretensiones que el demandante dirige contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA porque en el presente caso la póliza de seguro de vida en grupo deudores número 994000000002 expedida por mi representada comenzó a regir el 31 de diciembre de 2017, no produce efectos frente al riesgo de incapacidad total y permanente que reclama el demandante, toda vez que la incapacidad total y permanente del demandante LEONEL AYALA por pérdida de capacidad laboral de más del 82%.se estructuró el 4 de agosto de 2016, conforme consta en el acta 7484 emitida por la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional.

El contrato de seguro contenido en la póliza número 994000000002 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA define el RIESGO de incapacidad y permanente así::

> "*Incapacidad total y permanente:*
> *Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el asegurado, sufrida por un periodo continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen o naturaleza, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del asegurado.*
>
> *Las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o de sobrevivencia, la junta regional o nacional de calificación de invalidez, **la junta médica laboral militar o de policía**, el tribunal médico de revisión militar y de policía* (...)

101

*La **fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la correspondiente calificación**" (subrayas son nuestras).

Es decir, la incapacidad total y permanente fue dictaminada al demandante desde fecha anterior al inicio de vigencia de la póliza de ASEGURADORA SOLIDARIA, lo que significa que a la celebración del contrato de seguro dicho riesgo no era legalmente asegurable, como lo exigen los artículos 1045 numeral 2º y 1054 del Código de Comercio, toda vez que la incapacidad dictaminada al demandante ya era un hecho cierto, actual, concreto; determinado y dictaminado por la entidad competente, y de cuyo contenido conocía el demandante.

La incapacidad total y permanente dictaminada antes de la celebración del contrato de seguro con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, constituía un hecho cierto, por tanto, se impone aplicar lo previsto en el inciso final del artículo 1045 del Código de Comercio, "el contrato de seguro NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO" cuando falte alguno de los cuatro elementos ESENCIALES a saber: interés asegurable, **riesgo asegurable,** la prima, la obligación condicional del asegurador. En el presente asunto, el riesgo de incapacidad total y permanente ya se había estructurado desde antes de la celebración del contrato de seguro, que se invoca como fuente del derecho reclamado por el demandante en éste proceso.

Consecuencia de lo expuesto. pido amablemente a su Señoría declarar probada la presente excepción y negar las pretensiones de la demanda en relación con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO EXIGIBLE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA:

Relacionada con, pero diferente a la excepción anterior, para el 31 de diciembre de 2017, fecha de inicio de la vigencia de la póliza expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA, la incapacidad total y permanente de LEONEL AYALA ya no era un hecho futuro e incierto, sino que se trataba de un hecho pasado y cierto, porque ya existía dictamen médico legal que acreditaba la invalidez en porcentaje del 82%.

Por tanto, desde antes de la fecha en que empezó a regir la póliza de SOLIDARIA, existía y se había estructurado la incapacidad total y permanente de LEONEL AYALA, lo que impone concluir que no existía riesgo asegurable en los términos de los artículos 1054 y 1045 numeral 2 del Código de Comercio. La inexistencia de riesgo asegurable va de la mano con las exclusiones de riesgo contenidas en las condiciones generales por las cuales se rige la póliza de seguro de vida en grupo número 994000000002 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA, y que a continuación transcribo:

182

"2.1.4. Exclusiones del amparo de incapacidad total y permanente:

2.1.4.1. Cuando el ***evento generador*** *de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.*

2.1.4.2. Cuando la ***fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente*** *se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo"* (Condiciones generales de la Póliza de seguro de vida en grupo No. 994000000002, negrillas son nuestras).

Estas exclusiones de riesgo se basan en el artículo 1056 del Código de Comercio, conforme al cual la aseguradora tiene autonomía para delimitar objetivamente los riesgos que asume o ampara bajo el contrato de seguro, y por ende cuáles excluye.

Claramente para el 31 de diciembre de 2017, fecha de inicio de vigencia de la póliza, tanto el evento generador de la incapacidad total y permanente del señor LEONEL AYALA, como la fecha de su estructuración (4 de agosto de 2016), ocurrieron antes de la inclusión del asegurado en la póliza, por tanto, la situación del demandante se subsume dentro de las exclusiones de riesgo transcritas.

TERCERA EXCEPCION: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.:

La prosperidad de las anteriores excepciones no obsta para tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones que tenía LEONEL AYALA derivadas de los contratos de seguro invocados como fundamento de esta demanda se encuentran prescritas.

La razón: porque transcurrieron más de dos (2) años (prescripción ordinaria) contados desde la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente el 4 de agosto de 2016 (probada según dictamen JML7484), y la fecha de presentación de la demanda el 23 de agosto de 2019.

En el presente caso resulta aplicable la prescripción ordinaria de 2 años, y no la extraordinaria de 5 años, porque ésta última aplica es para terceras personas que no son parte ni sujetos negociales no contratantes, como por ejemplo los beneficiarios de un seguro de responsabilidad que no son tomadores ni asegurados. Pero en el caso de LEONEL AYALA, el mismo es asegurado y no un tercero. Esta posición está sustentada en la interpretación de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de abril de 2013, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, rad. 0500131030012004-00457-01.

Dicho caso se trata de un Juez de la república que resulta inválido como consecuencia de atentado con arma de fuego, con PCL del 71%, dictamen del año 2000, y solamente reclama indemnización a la aseguradora de vida (Previsora) en el año 2004.

Demandante defiende su extemporaneidad alegando que no conocía la existencia de la póliza de seguro de vida que amparaba la invalidez, creada mediante Ley 16 de 1988. Aseguradora objeta la reclamación por prescripción ordinaria, los jueces de instancia declaran probada la excepción de prescripción ordinaria y la Corte no casa:

> *"14. Admitir la argumentación aducida por el recurrente en el sentido de que la ignorancia de la existencia de la póliza encasilla en la modalidad extintiva extraordinaria la prosperidad del pleito, significaría una modificación normativa, que prohíbe precisamente la naturaleza de orden público que le confiere la ley a la prescripción*
>
> *"De tal manera que no podía el ad quem hacer caso omiso de la presencia de los dos elementos que justificaba su estudio por la senda de la prescripción ordinaria, como lo eran el que desde el momento en que se realizó el riesgo asegurado, el beneficiario tuvo pleno conocimiento de su condición y que no estaba bajo ninguna de las circunstancias de incapacidad legal que le impidieran reclamar la indemnización"*[2].

IV. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

En los términos del artículo 206 del C.G.P., y aparte de los argumentos ya expuestos arriba, respetuosamente considero que la cuantía de las pretensiones de la demanda no está suficientemente probada habida cuenta que el demandante no precisa con exactitud cuál es la fecha de ocurrencia del alegado siniestro, y por tanto temporalmente no es claro cuándo surge (y por ende, a cargo de quién) la pretendida obligación indemnizatoria. Lo anterior debido a que el demandante aportó dos (2) dictámenes de pérdida de capacidad laboral, separados por un lapso de aproximadamente 2 años, pero no indica con fundamento en cuál ejerce la presente acción.

V. MEDIOS DE PRUEBA:

Con el fin de atender la carga probatoria en los términos del artículo 167 del C.G.P., y para demostrar las defensas expuestas en ésta contestación de la demanda promovida contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., me permito acoger como pruebas las siguientes:

A) Documental que aporto: Con la presente contestación aporto:

1. Poder especial conferido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa. (aportado el 13 de enero de 2020)

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de abril de 2013, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, rad. 0500131030012004-00457-01.

2. Póliza de seguro de vida en grupo deudores No. 994000000002, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en 5 folios.
3. Condiciones generales o normas que rigen el contrato de seguro de vida en grupo deudores, versión 200318-1502-NT-P-34-P200318MVV1V1000.
4. Resolución 00627 del 23 de febrero de 2017 emanada del Director General de la Policía Nacional de Colombia.
5. Constancia de presentación de derechos de petición ante la Caja de Sueldos de Retiro (CASUR) de la Policía Nacional, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional.

B) Documental que solicito: Respetuosamente pido a su Señoría decretar y acoger como pruebas las siguientes:

1. **LEONEL AYALA OSORIO:** Con fundamento en los artículos 167 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que el demandante tiene pruebas en su poder que no aportó con el libelo genitor, en virtud de la carga dinámica de la prueba, la parte que está en mejores condiciones de aportar una prueba es quien debe hacerlo, y en consecuencia solicito ORDENARLE al demandante que EXHIBA o APORTE los siguientes documentos: 1) resolución o acto administrativo por medio del cual, la Policía Nacional le reconoció la pensión de invalidez; 2) El acta No. 7484 del 04 de agosto de 2016 emanada de la JUNTA MEDICA LABORAL DE LA POLICIA NACIONAL.

2. **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional:** En caso que no resuelva derecho de petición solicitado, ordenarle que: 1) CERTIFICAR si el señor LEONEL AYALA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 18.927.231, es PENSIONADO de la POLICÍA NACIONAL; en caso afirmativo, precisar: fecha desde la cual es pensionado, indicar si es pensionado por invalidez o por jubilación, edad, u otra razón; indicar cuál es el acto administrativo (número y fecha) mediante el cual se le reconoció la respectiva pensión; valor mensual devengado por el pensionado para los años 2019 y 2020; 2) EXPEDIR copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la pensión al señor LEONEL AYALA OSORIO ya identificado. El oficio se puede dirigir a CASUR, Carrera 7 No. 12B 58, Bogotá, Correo electrónico: atencionalciudadano@casur.gov.co, Notificaciones Judiciales: judiciales@casur.gov.co.

3. **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional:** En caso que no resuelva derecho de petición solicitado, ordenarle: 1) EXPEDIR copia completa de la historia clínica del señor LEONEL AYALA OSORIO, ya identificado arriba, desde el año 2010 hasta el año 2017; 2) EXPEDIR copia completa de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral del señor LEONEL AYALA OSORIO, y en concreto de los dictámenes JML 7484 del 6 de agosto de 2016, y JML 5188 del 17 de mayo de 2018. El oficio se puede dirigir a: JUNTA MÉDICO LABORAL POLICÍA NACIONAL, y/o DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, y/o ESPIM CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE,

Avenida Circunvalar No. 45-124, Soledad (Atlántico), disan.clica-jefat@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co.

C) Interrogatorio de parte: Con fundamento en el artículo 198 del C.G.P., solicito decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante LEONEL AYALA.

VI. NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe notificaciones en la calle 36 No. 15-32, oficina 706, edificio Colseguros, Bucaramanga. Correo electrónico: gerencia@sfrlegal.com. Teléfono: 6421045.

Cordialmente,

MARÍA SERRANO PRADA
C.C. 37.825.543 de Bucaramanga
T.P. 28.425 del C.S.J.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2016 — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMERICA LATINA 2016

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
7010000029

PÓLIZA No: 702 - 16 - 994000000002 **ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA** COD. AGENCIA: 702 RAMO: 16

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
27	12	2017	31	12	2017	23:59	31	12	2018	23:59	365	15	1	2020

TIPO DE MOVIMIENTO: NEGOCIO NUEVO — TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**
DIRECCIÓN: CRR 9 NO. 72 - 21 PISO 5 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3822600

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARID

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM** IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARID: **BBVA COLOMBIA** IDENTIFICACIÓN

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: DEUDORES

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
AMPARO BASICO DE MUERTE	3000000000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	3000000000.00

TEXTOS POLIZA

SLIP DE CONDICIONES PARTICULARES
VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR
BANCO BBVA

OBJETO
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES QUE AMPARE A LAS PERSONAS QUE SEAN DEUDORES DE BBVA COLOMBIA, DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O LOCATARIOS CON QUIENES BBVA COLOMBIA HA CELEBRADO O CELEBRE UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.

GRUPO ASEGURADO
LO CONSTITUYEN TODAS LAS PERSONAS NATURALES DEUDORAS DE LA ENTIDAD QUE SEAN DEUDORAS DE BBVA COLOMBIA, DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O LOCATARIOS CON QUIENES BBVA COLOMBIA HA CELEBRADO O CELEBRE UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.

VIGENCIA POLIZA COLECTIVA
LA VIGENCIA ES DE UN AÑO LA CUAL COMENZARA A PARTIR DEL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) DESDE LAS 23:59 HORAS Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 23:59 HORAS, ESTA VIGENCIA PODRASER PRORROGADA POR UN AÑO ADICIONAL ES DECIR DESDE DEL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) DESDE LAS 23:59 HORAS Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 23:59 HORAS.

LA PRORROGA AUTOMATICA SERABAJO LAS MISMAS CONDICIONES ECONOMICAS Y NO TENDRA NINGUN INCREMENTO. CONFORME A LO INDICADO EN EL DECRETO 2555 DE 2010, LA ASEGURADORA NO PODRAREVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE PROCESO.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
**********0.00	**********0.00		**********0.00	**********0.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000701000002

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

C9D821780F0FFC7E5D CLIENTE ECOY 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call C

por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

109

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: 994000000002 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS
LAS VIGENCIAS DE LOS CONTRATOS ESTARAN DETERMINADAS POR LA POLIZA COLECTIVA Y LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES PARA CADA CLIENTE.

VIGENCIA CERTIFICADOS INDIVIDUALES

EL SEGURO DE VIDA Y LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL, COMENZARAN A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO Y HASTA LA CANCELACION DEL MISMO O HASTA QUE EL CLIENTE TENGA UNA MORA MAYOR A CIENTO OCHENTA (180) DIAS, SE ENCUENTRE EN ESTADO CASTIGADO O SEA JUDICIALIZADO, LO QUE OCURRA PRIMERO. EN LOS CASOS DE VENTAS DE CARTERA A UNA ENTIDAD DIFERENTE A LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., O CUANDO LA ENTIDAD COMPRADORA NO MANTENGA LA ADMINISTRACION DE LOS CREDITOS CON BBVA COLOMBIA EL SEGURO ESTARA VIGENTE HASTA LA VENTA A LA ENTIDAD COMPRADORA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO HAYA SIDO CANCELADO POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS. PARA CARTERA TITULARIZADA, EL SEGURO TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL CREDITO SE ENCUENTRE ACTIVO, SIN CANCELARSE POR MORA O POR JUDICIALIZACION O CASTIGO.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
EL VALOR ASEGURADO SERAEL SALDO INSOLUTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL CUAL SERAA LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACION, SI EL CREDITO ESTA OTORGADO EN UNIDADES DE VALOR REAL EL VALOR SE EXPRESARA EN DICHAS UNIDADES Y SE PAGARAN A LA COTIZACION DEL DIA EN LA CUAL LA ASEGURADORA GIRE ESTOS VALORES.

BENEFICIARIO
BBVA COLOMBIA. EN CASOS DE TITULARIZACION DE CARTERA SE DEJARA COMO BENEFICIARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O LA ENTIDAD CON LA QUE SE REALICE LA TITULARIZACION. QUEDA EXPRESO QUE LAS POLIZAS PODRAN CAMBIAR DE BENEFICIARIO, CUANDO EL TOMADOR ASI LO CONSIDERE.

COBERTURAS

MUERTE
EN EL AMPARO BASICO DE VIDA SE CUBRE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO HOMICIDIO Y SUICIDIO A PARTIR DEL PRIMER DIA DE VIGENCIA, INCLUYENDO LA OCASIONADA POR SIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA PREEXISTENTE Y NO HAYA SIDO DECLARADA EN EL FORMATO DE ASEGURABILIDAD.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
PARA LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, SUFRIDA POR UN PERIODO CONTINUO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA, SIN NINGUN TIPO DE EXCLUSIONES, SALVEDADES O LIMITACIONES, QUE LE GENERE AL ASEGURADO UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEA CUAL FUERE SU REGIMEN O NATURALEZA, Y QUE SE ENCUENTRE DETERMINADA, SIN LIMITARSE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: LA ARL, LA EPS, LA AFP DEL ASEGURADO.

LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS QUE OTORGAN EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA JUNTA MEDICA LABORAL MILITAR O DE POLICIA, EL TRIBUNAL MEDICO DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA O POR PARTE DE ORGANISMOS DEBIDAMENTE FACULTADOS POR LA LEY QUE CALIFIQUEN REGIMENES ESPECIALES.

LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS EVENTOS DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERALA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACION.

NOTA: NO OBSTANTE, LO CONTENIDO EN LA DEFINICION DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE ACLARA QUE PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO PERDERA APLICABILIDAD LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 1054 Y 1055 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA
EDAD MINIMA DE INGRESO: 18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO EN VIDA: 74 AÑOS Y 364 DIAS
EDAD MAXIMA DE INGRESO EN ITP: 69 AÑOS Y 364 DIAS
EDAD DE PERMANENCIA: EN EL AMPARO DE VIDA INCLUYENDO SUICIDIO Y HOMICIDIO HASTA LA CANCELACION DEL CREDITO, EN INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HASTA LOS 71 AÑOS Y 364 DIAS.

REQUISITOS DE SUSCRIPCION:

SE APLICARAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: 994000000002 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

PARA VALORES INFERIORES A MIL SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.750 SMLMV) EL DEUDOR QUEDA ASEGURADO DE MANERA AUTOMATICA, SIN NINGUN REQUISITO ADICIONAL AL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, LA CUAL SERVIRA PARA LA COMPROBACION DE RETICENCIA DEL CLIENTE.

CUANDO EL SOLICITANTE MARQUE POSITIVO EN ALGUNA PATOLOGIA, LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD DEBERA SER REMITIDA A LA ASEGURADORA, QUIEN POSTERIOR A SU ANALISIS Y CONCEPTO INDICARA EL PROCESO A SEGUIR PARA SU ACEPTACION O RECHAZO.

LOS CASOS QUE SUPEREN LOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.750 SMLMV) EN UNO O VARIOS CREDITOS, LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y EXAMENES A REALIZAR SERAN LOS SIGUIENTES:

SOLICITUD INDIVIDUAL (DECLARACION DE ASEGURABILIDAD)
EXAMEN MEDICO GENERAL (FORMA SV-03)
ANALISIS DE ORINA COMPLETO ANALISIS DE ORINA COMPLETO
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO
ANALISIS DE SANGRE (COMPLETO)
—MOGRAMA
—ICEMIA
CREATININA
COLESTEROL
TRIGLICERIDOS
TRANSAMINASAS
PRUEBA H.I.V (ELISA)

VALIDEZ DE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD:
TENIENDO EN CUENTA LOS ESPACIOS DE TIEMPO QUE EXISTEN EN LOS PROCBSOS INTERNOS DEL BANCO, SE ESTABLECE QUE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD TENDRA UNA VALIDEZ MAXIMA DE SEIS (6) MESES ENTRE LA FIRMA DEL PRECITADO FORMATO Y EL DESEMBOLSO EFECTIVO DEL PRESTAMO, EN CASO DE EXCEDER ESTE TIEMPO, ES DECIR LOS SEIS MESES, EL SOLICITANTE O LOS SOLICITANTES DEL CREDITO DEBERAN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE SUSCRIPCION CONTEMPLADOS EN EL LITERAL 11 DEL PRESENTE DOCUMENTO, TRAMITAR Y SUSCRIBIR UNA NUEVA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

CONTINUIDAD DE AMPARO
SE OTORGA CONTINUIDAD DE COBERTURA AL GRUPO ASEGURADO ACTUAL, EN LAS MISMAS CONDICIONES DE EDAD Y SALUD, SIEMPRE QUE SU VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL TRASLADO NO SEA SUPERIOR A MIL SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.750 SMLMV), ACLARANDO QUE RESPECTO A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DE CALIFICACION DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN VIRTUD DE ESTA CLAUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRIAN HABER ASISTIDO A LA ANTERIOR ASEGURADORA. PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACION DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A NUESTRA ASEGURADORA LA RELACION DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑIA ANTERIOR, ANOTANDO SI EXISTE ALGUN TIPO DE EXTRA PRIMA, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA.

TRAMITE DE POLIZAS ENDOSADAS
SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS SE ENCUENTRAN CLIENTES QUE CAREZCAN DE SEGURO POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL ENDOSO PRESENTADO O POR REVOCATORIA DEL MISMO, DE SER EL CASO, SE INCORPORARAN A LA POLIZACOLECTIVA SIN RESTRICCIONES O CONDICIONES DE INGRESO.

—IFAS DE SEGUROS

CARTERA GENERAL:
PARA LOS CLIENTES DE LA CARTERA GENERAL, LA TARIFA APLICADA SERACALCULADA POR LAS EDADES ALCANZADAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN LA TABLA DENOMINADA "ANEXO 1", ADJUNTO AL PRESENTE SLIP.

BANCA PERSONAL Y BANCA PREMIUM:
SE FIJA UN DESCUENTO PARA LOS CLIENTES DEFINIDOS COMO BANCA PERSONAL Y BANCA PREMIUM DEL 10% CON RESPECTO A LA CARTERA GENERAL, LA TARIFA APLICADA SERALA CALCULADA POR LAS EDADES ALCANZADAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA TABLA DENOMINADA "ANEXO 2", ADJUNTO AL PRESENTE SLIP.

COMPRAS DE CARTERA:
SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS CON UN VALOR DIFERENCIAL, Y SE REGISTRAN EN LA TABLA DENOMINADA "ANEXO 3" ADJUNTO AL PRESENTE SLIP.

CLIENTES ANTIGUO BANCO GRANAHORRAR:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

109

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: 994000000002 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** | IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM** | IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA** | IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

PARA CLIENTES PROVENIENTES DEL ANTIGUO BANCO GRANAHORRAR SE LES APLICARA LA TARIFA DE LA EDAD DE 47 AÑOS, TODA VEZ QUE A ESTOS CLIENTES SE LES MANTIENE UNA TARIFA FIJA DESDE LA COMPRA DE DICHA ENTIDAD.

CLIENTES DEUDORES SOLIDARIOS:
PARA LOS CLIENTES DEUDORES SOLIDARIOS, LA TARIFA APLICADA SERALA TARIFA POR EDAD ALCANZADA MENOS UN 20% TENIENDO EN CUENTA QUE HACEN PARTE DEL MISMO CONTRATO DE CREDITD O LEASING HABITACIONAL.

COBRO EXTRA PRIMAS
CREDITOS DESEMBOLSADOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018: SE ESTABLECE QUE TODO RIESGO CALIFICADO CON ALGUNA EXTRA PRIMA, INDEPENDIENTE DEL PORCENTAJE DE EVALUACION DADO POR EL MEDICO SUSCRIPTOR, SERACOBRADA.

CREDITOS DESEMBOLSADOS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017: SE ESTABLECE QUE LOS RIESGOS CALIFICADOS CON EXTRA PRIMAS ANTES DE LA FECHA INDICADA, SERAN COBRADAS DE ACUERDO A LAS POLITICAS ACTUALES DEL BANCO.

CLAUSULA DE PAGOS COMERCIALES.
ASEGURADORA CONCEDERA PAGOS COMERCIALES HASTA POR DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000), POR CADA AÑO NTADO DESDE LA FECHA DE ADJUDICACION O PRORROGA, CON EL FIN DE AMPARAR LOS SINIESTROS, PARA AQUELLOS CASOS EN QUE POR ALGUN MOTIVO, NO SE REPORTE EL INGRESO O CANCELACION DE UN ASEGURADO O SE REPORTE EQUIVOCAMENTE, Y EN GENERAL SI SE COMENTE ERRORES U OMISIONES EN LA INFORMACION. EN ESE ORDEN LA COMPAÑIA ASEGURADORA PAGARA LOS SINIESTROS, EN CASO DE PRESENTARSE. IGUALMENTE EN CASO DE SINIESTRO Y DE NO ENCONTRARSE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, LA ASEGURADORA PAGARA EL SINIESTRO, PREVIA CONSTANCIA DEL PAGO DE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL SEGURO.

MANEJO DE DEVOLUCIONES DE PRIMAS
LA ASEGURADORA REALIZARA LA DEVOLUCION DE LAS PRIMAS COBRADAS A LOS CLIENTES DE BBVA COLOMBIA EN AQUELLOS CASOS DONDE POR ERRORES OPERATIVOS O TECNOLOGICOS SE HAYA REALIZADO UN COBRO QUE NO CORRESPONDA, COMO EN CASOS DE ENDOSOS NO REGISTRADOS, COBROS POSTERIORES AL SINIESTRO POR FALLECIMIENTO, ERRORES EN LIQUIDACION, ETC.

LOS REINTEGROS DE PRIMAS SERAN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y LOS PODRAREALIZAR DIRECTAMENTE A LAS CUENTAS DEL CLIENTE O A BBVA COLOMBIA A FIN QUE ESTE LAS CONSIGNE AL CREDITO EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE (15) DIAS HABILES LUEGO DEL CONOCIMIENTO DEL CASO.

ATENCION DE SINIESTROS:
RESPUESTA EN (15) DIAS HABILES UNA VEZ SE TENGA LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA CADA AMPARO O ANEXO, ESTA DOCUMENTACION DEBERA SER ENTREGADA POR MEDIO FISICO O ELECTRONICO.

DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACION SINIESTROS:
LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR SON:

PARA RECLAMACION POR MUERTE DEL ASEGURADO:

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.
CARTA DE RECLAMACION DEL SEGURO.
CERTIFICACION DE SALDO DEL CREDITO.

PARA RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - ITP:

ARACION DE ASEGURABILIDAD
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR UN ORGANO COMPETENTE (EPS, ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ETC.)
CARTA DE RECLAMACION DEL SEGURO.
CERTIFICACION DE SALDO DEL CREDITO.

NO CESION DEL CONTRATO DE SEGUROS

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NI MODALIDAD, LA ASEGURADORA PUEDE CEDER LOS DERECHOS ECONOMICOS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y ESCRITO DE BBVA COLOMBIA.

TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO

DE ACUERDO CON ESTABLECIDO EN LAS CIRCULAR BASICA JURIDICA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA ESTABLECE LAS SIGUIENTES CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

110

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA | COD. AGENCIA: | RAMO: | No. PÓLIZA: 994000000002 | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

CUANDO LA ASEGURADORA INCURRA EN ALGUNA CAUSAL DE LIQUIDACION, DISOLUCION O SU PATRIMONIO SE COMPROMETA DE TAL MANERA QUE CORRAN RIESGO DE IMPAGO LOS SINIESTROS DE LOS DEUDORES Y LOCATARIOS.

CUANDO DE MANERA CONSTANTE Y REITERADA INCUMPLA LOS ACUERDOS DE SERVICIO, YA SEA EN TIEMPO O EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.

CUANDO A CAUSA DE LOS TRAMITES INTERNOS DE LA ASEGURADORA, LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACION DE BBVA COLOMBIA EN CREDITOS HIPOTECARIOS O LEASING HABITACIONAL SE VEAN PERJUDICADOS Y POR ESTE MOTIVO SE COMPRUEBE LA PERDIDA DE CLIENTES.

REVOCACION
LA ASEGURADORA DEL PRESENTE PROCESO NO PODRAREVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS CONFORME A LO INDICADO EN EL DECRETO 673 DE 2014.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2555 DE 2010 Y LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA ASEGURADORA NO PODRAREVOCAR DE MANERA UNILATERAL NINGUNA DE LAS —LIZAS NI LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES Y DEBERA INCLUIR EN ESTAS LA CLAUSULA DE NO REVOCATORIA UNILATERAL.

TARIFA DE SERVICIO DE RECAUDO DE LAS PRIMAS DE SEGURO
SE REALIZARA UN COBRO MENSUAL A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL CUAL CORRESPONDE A NUEVE MIL PESOS M/CTE ($9.000.00) POR CREDITO VIGENTE.

CLAUSULADO
LAS EXCLUSIONES Y LO NO ESTIPULADO EN ESTA OFERTA SE REGIRA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLITICAS DE LA POLIZADE SEGURO DE VIDA GRUPO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. CLAUSULADO GENERAL 02/08/2017-1502-P34PERSO-CL-SUSV-06.

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS PARÁMETROS TÉCNICOS FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

1.1. COBERTURA.
EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO, SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA (INCLUYE SIDA), MÉDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA FORMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO.
LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO.

1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO
EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE SE OTORGA SIN EXCLUSIONES.

NO OBSTANTE, EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.1. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE

INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEXISTENTE.
B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.
   LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO
EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.4.1 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.2 CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.3 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

2.1.4.4 SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS MENTALES (PSIQUIÁTRICOS)

2.1.5. DEDUCCIONES:
UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

SI LA PÓLIZA EN LA CUAL SE INCLUYE ESTA COBERTURA, CONTIENE ADEMÁS LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y LA COBERTURA DE DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, Y EN VIRTUD DE ÉL Y COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL:

2.2.1 COBERTURA
SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, EL ASEGURADO FALLECE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA OTORGADA.

2.2.2. BENEFICIOS POR INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR SEA UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.9.2.9 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.9.2.10 SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.9.2.11 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.9.2.12 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.9.2.13 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.9.2.14 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.9.2.15 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

2.9.2.16 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.9.2.17 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.9.2.18 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTOS.

2.9.2.19 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.9.2.20 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9.2.21 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.9.3 COEXISTENCIAS DE AMPAROS
EL ASEGURADO NO PODRÁ ESTAR CUBIERTO POR MÁS DE UN AMPARO ADICIONAL EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUE CUBRA EL MISMO RIESGO.

EN CASO DE PRESENTARSE TAL EVENTO Y OCURRA UN SINIESTRO, SE CONSIDERARA A ESTE ASEGURADO CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL QUE LE PROPORCIONE EL MAYOR BENEFICIO.

2.10 CANASTA

2.10.1 COBERTURA

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA MENSUAL INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, REALIZANDO UN SOLO PAGO POR TODAS LAS MENSUALIDADES CONTRATADAS, DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS RELACIONADOS CON:

2.10.1.1 AUXILIO PARA GASTOS DEL HOGAR
2.10.1.2 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE GASTOS EDUCATIVOS
2.10.1.3 AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD
2.10.1.4 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
2.10.1.5 AUXILIO ECONÓMICO PARA LA ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
2.10.1.6 AUXILIO DE REPATRIACIÓN

2.10.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE CANASTA
SEGÚN SEA EL CASO, APLICARAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE O PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

2.10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE MUERTE O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE HARÁ AL PROPIO ASEGURADO O, AL BENEFICIARIO DESIGNADO, SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE PAGOS REPRESENTADOS EN EL VALOR DE UN MERCADO MENSUAL, DE ACUERDO CON EL VALOR CONTRATADO.

DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN FORMA DE BONOS DE UNA EMPRESA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA OFRECER ESTE TIPO DE DOCUMENTOS, DURANTE EL PERIODO ELEGIDO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES PODRÁN SER REDIMIDOS EN UN SUPERMERCADO DE CADENA. EN LAS CIUDADES EN LAS QUE NO SEA POSIBLE EL PAGO EN BONOS, LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ EN MONEDA LEGAL.

EDADES

PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO SE ESTABLECEN EDADES MÍNIMAS DE INGRESO Y MÁXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días
AMPARO BÁSICO			
AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	14 Años	70 Años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
AMPAROS ADICIONALES			
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 Años	64 Años	65 Años
ENFERMEOAOES GRAVES	14 Años	59 Años	65 Años
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 Años	64 Años	65 Años
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 Años	64 Años	65 Años
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	14 Años	64 Años	65 Años
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	14 Años	59 Años	65 Años
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 Años	64 Años	65 Años
AUXILIO FUNERARIO	14 Años	70 Años	99 Años
CANASTA	14 Años	70 Años	99 Años

2.11 AMPARO FAMILIAR

2.11.1 COBERTURAS

EL PRESENTE AMPARO TIENE POR OBJETO OTORGAR COBERTURA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

	(MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) / AUXILIO FUNERARIO / CANASTA	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	ENFERMEDADES GRAVES	AUXILIO FUNERARIO
CÓNYUGE	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 50% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO
PROGENITORES	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO

EDADES GRUPO FAMILIAR

BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, CANASTA, AUXILIO FUNERARIO)			
PARENTESCO/AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	35 años	39 años
PROGENITORES	35 años	69 años	74 años

ENFERMEDADES GRAVES, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION			
PARENTESCO/AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	24 años	29 años
PROGENITORES	35 años	54 años	59 años

2.11.2. EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES PARA ESTOS AMPAROS SON LAS MISMAS INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES SIGNIFICARÁN:

1. **ASEGURADOR:**
COMPAÑÍA ASEGURADORA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., ENTIDAD COOPERATIVA).

2. **TOMADOR:**
ES LA PERSONA JURÍDICA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE, CONTRATA UN SEGURO POR CUENTA DE TERCEROS PARA ASEGURAR UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS. EL TOMADOR, ES EL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRIMAS CAUSADAS A TRAVÉS DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. **GRUPO ASEGURABLE**:
CONJUNTO DE PERSONAS NATURALES, NO SIENDO ESTE GRUPO INFERIOR A 10 PERSONAS, CON POTENCIALIDAD DE CONVERTIRSE EN UN GRUPO ASEGURADO, VINCULADOS BAJO UNA MISMA PERSONERÍA JURÍDICA, EN VIRTUD DE UNA SITUACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA, O QUE TENGAN CON UNA TERCERA PERSONA (TOMADOR) RELACIONES ESTABLES DE LA MISMA NATURALEZA Y CUYO VINCULO NO SE PRESENTE CON EL PROPÓSITO DE CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA.

4. **GRUPO ASEGURADO**:
CONJUNTO DE MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURABLE CUYA VIDA SE ASEGURA DESDE LA FECHA EN QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, POR LAS SUMAS Y EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA.

5. **ASEGURADO:**
ES CADA UNA DE LAS PERSONAS DEL GRUPO ASEGURADO.

6. **ENFERMEDAD**:
ALTERACIÓN DE LA SALUD EN DETRIMENTO DE UNA PERSONA COMO RESULTADO DE LA ACCIÓN DE MÚLTIPLES FACTORES QUE MENOSCABAN LA CAPACIDAD PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOCIAL DE QUIEN LA PADECE Y QUE REQUIERE DE ATENCIÓN MÉDICA O QUIRÚRGICA.

7. **ACCIDENTE**:
ES EL SUCESO IMPREVISTO, VIOLENTO, VISIBLE, DE ORIGEN EXTERNO, QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y QUE EN FORMA DIRECTA PRODUCE LESIONES CORPORALES VISIBLES O LESIONES INTERNAS MÉDICAMENTE COMPROBABLES

8. **TRATAMIENTO:**
CONJUNTO DE MEDIOS POR LOS CUALES SE CURA O ALIVIA UNA ENFERMEDAD O UNA LESIÓN POR ACCIDENTE.

9. **MÉDICO**:
ES LA PERSONA NATURAL QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, ESTÁ AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN EL ÁREA CLÍNICA, QUIRÚRGICA O DE APOYO DIAGNOSTICO O ASISTENCIAL.

10. **CENTRO HOSPITALARIO**:
ESTABLECIMIENTO LEGALMENTE REGISTRADO Y AUTORIZADO QUE REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA ATENDER A LOS ENFERMOS. NO SE CONSIDERAN CENTROS HOSPITALARIOS PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

A. INSTITUCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES SIQUIÁTRICAS Y MENTALES.
B. LUGARES DE REPOSO, CONVALECENCIA O DESCANSO PARA ANCIANOS, DROGADICTOS O ALCOHÓLICOS.
C. LUGARES DONDE SE PROPORCIONAN TRATAMIENTOS NATURISTAS.

11. **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**:
ES EL LUGAR DE CUIDADO ESPECIALIZADO UBICADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO DOTADO CON RECURSOS HUMANOS Y EQUIPOS ESPECIALES, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN PERMANENTE AL PACIENTE CRÍTICO.

12. **DIAGNOSTICO**:
ES TODA IDENTIFICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD FUNDÁNDOSE EN LOS SÍNTOMAS MANIFESTADOS POR EL ENFERMO, CONFIRMADAS POR EVIDENCIAS CLÍNICAS Y PARACLÍNICAS.

13. **ENFERMEDAD PREEXISTENTE:**
ES CUALQUIER PATOLOGÍA, AFECCIÓN O CONDICIÓN MÉDICA, DIAGNOSTICADA O MANIFESTADA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA O LA FECHA DE INGRESO DE CADA ASEGURADO, SEAN ESTAS AGUDAS O CRÓNICAS, QUEDARAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE CELEBRE, SALVO MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO DE LA ASEGURADORA. CUANDO LA PATOLOGIA PRINCIPAL SEA PREEXITENTES, QUEDARAN ADEMÁS EXCLUIDAS TODAS AQUELLAS PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA

14. **DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**
EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIRLO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO O DE SUS CERTIFICADOS

15. **PERIODO DE HOSPITALIZACIÓN**:
COMPRENDE TODAS LAS HOSPITALIZACIONES CONTINUAS O DISCONTINUAS QUE REQUIERA CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS, DEBIDAS A UNA MISMA CAUSA O RELACIONADAS ENTRE SÍ.

16. **BENEFICIOS**:
SON LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN RECONOCE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

17. **USO DE RED**
ES EL CANAL MEDIANTE EL CUAL PERMITE A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS COMERCIALIZAR, PROMOVER Y GESTIONAR PRODUCTOS HACIENDO USO DE LA RED DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CLAUSULA TERCERA. MODALIDADES DEL SEGURO

- SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO: ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO.
- SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO: ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA EN SU TOTALIDAD POR EL TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR 'CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
C. CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA
D. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
E. POR REVOCACIÓN
F. CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES
G. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
H. PARA LOS FAMILIARES CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO.
I. EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL; EL SEGURO PARA LOS FAMILIARES ASEGURADOS TERMINARA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA OPCIÓN ELEGIDA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE PRIMAS.

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS, SEAN SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIAS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLAUSULA NOVENA. BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ SER NOMBRADO A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO, SERÁ BENEFICIARIO A TÍTULO GRATUITO AQUEL CUYA DESIGNACIÓN TIENE POR CAUSA LA MERA LIBERALIDAD DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. EN LOS DEMÁS CASOS, EL BENEFICIARIO SERÁ A TÍTULO ONEROSO.

EN DEFECTO DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA, SE PRESUMIRÁ QUE EL BENEFICIARIO HA SIDO DESIGNADO A TÍTULO GRATUITO.

EL ASEGURADO, SALVO EN EL SEGURO DE VIDA DEUDORES, PODRÁ CAMBIAR DE BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EL TOMADOR NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS NI FIGURAR COMO TAL, SALVO QUE SEA A TÍTULO ONEROSO EN LOS SEGUROS DE VIDA DE GRUPO DEUDORES.

EN EL EVENTO EN QUE EL BENEFICIARIO SEA A TÍTULO GRATUITO Y OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE SE HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERA SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUÁL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS LOS DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CLAUSULA DÉCIMA. TRAMITE DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASI COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN.

SI DURANTE LA VIGENTE DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO DEL SEGURO, DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS ADICIONALES, EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE

ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE LA COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA, LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHOS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR O ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRÍAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENÍA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA. RELACIÓN DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGÚN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA, **ANEXANDO LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO**; LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPARO AUTOMÁTICO

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, UNA EDAD Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ÁNIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SÓLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRASE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MÉDICO SUSCRIPTOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ: AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR EXTRAPRIMA, SOLICITAR IMT O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DEL TOMADOR.

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.
EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDARA PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES.

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREING ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00627 DE 23 FEB 2017

"Por la cual se retira del servicio activo por Incapacidad Absoluta y Permanente o Gran Invalidez a un Intendente de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5, numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 7484 de fecha 04 de agosto de 2016, el señor Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.927.231 de Aguachica - Cesar, fue declarado "*... B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ – NO APTO. Por Artículo Artc 59 C1 y E y 68 A, REUBICACION LABORAL NO Labores . C. ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: Actual Y Total: OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO. 82.49 % D. Imputabilidad del servicio. De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun*".

Que la citada acta fue notificada personalmente al señor Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, el 18 de agosto de 2016, haciéndole saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1796 de 2000.

Que el plazo de los cuatro (4) meses para convocar Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, venció el día 18 de diciembre de 2016.

Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, el señor Intendente **LEONEL AYALA OSORIO**, informó al señor Director General de la Policía Nacional, lo siguiente:

"*De manera respetuosa Informo a mi General, que no he realizado convocatoria al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de la Junta Médico Laboral No. 7484 de fecha 04 de agosto del año 2016, donde fui declarado No Apto sin Reubicación Laboral, con una disminución de la capacidad laboral del OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (82.49%). Lo anterior con el fin de que sea realizado el trámite administrativo de mi retiro por disminución de la capacidad laboral y acceder a la asignación de retiro*".

Que el inciso segundo del artículo 7 del Decreto Ley 1796 de 2000, establece que "*El concepto de capacidad sicofísica se considera válido para el personal por un término de tres (3) meses durante los cuales dicho concepto será aplicable para todos los efectos legales...*".

80

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Incapacidad Absoluta y Permanente o Gran Invalidez, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Inciso 1, 55 numeral 4 y 60 del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al señor Intendente que se relaciona a continuación:

DECES

Intendente LEONEL AYALA OSORIO, cédula de ciudadanía No. 18.927.231, disminución de la capacidad laboral del 82.49 %.

ARTÍCULO 2. Disponer que el citado funcionario, continúe dado de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la formación del expediente de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 FEB 2017

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR:
REVISADO POR:
FECHA DE ELABORACIÓN:
UBICACIÓN COMPUTADOR:

envia
pasión por lo que hacemos

envía Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 68 No. 17B-17 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 8080 de marzo 14/2008
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763001156339 19/18/2019

PREFIJO OC06 66000250001 AL 66000350008

DE 01

FACTURA DE VENTA CONTADO 066000318656

117

CUFE

2374d6acd8f3e2598071100d586bb72facd2090fb39a9d7659166e8df8c3c6a9f91f894542[illegible]770f05bec1f86954291

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 28/01/2020 18:08 | ORIGEN BUCARAMANGA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: SERRANO FIGUEROA Y RUEDA JURIDICOS SAS
EMAIL:
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 15-32 OFC 706 EDF COLSEGUROS

CENTRO DE COSTD:

Tel:	CÉDULA/TI/NIT	CDD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
6701446	900337137-2	680006350	06-069-0000022

PARA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL C
EMAIL:
DIRECCIÓN: CARRERA 7 # 12 B - 5B

TEL:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SÁBADOS: SI
0000000000		111711138	

NOTAS: .-

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DDCUMENTD

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESDACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	9900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	9900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	Ne. 31	1	2
Rehusada	Ne. 4d	1	2
Ne Reside	Ne. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	Ne. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha Estimada de Entrega: 29/01/2020

Pare ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

	D:	M:	A:	H:	H:
1					
2					

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.ca de envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuya contenido ha sido aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PCR, por favor remítase a nuestro portal web o al PBX (1)4239666

envía Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinataria, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente.

Serrano Figueroa & Rueda
Abogados especializados

Bucaramanga, enero de 2020

Señores
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Carrera 7 No. 12B 58, Bogotá
Correo electrónico: atencionalciudadano@casur.gov.co
Notificaciones Judiciales: judiciales@casur.gov.co

Referencia: Derecho de petición, art. 23 Constitución Política
Pensionado: Leonel Ayala Osorio - C.C. 18.927.231
Juzgado: 26 Civil Municipal Bucaramanga, radicado 2019-00574

MARÍA SERRANO PRADA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, aseguradora que ha sido demandada por el pensionado de la Policía Nacional LEONEL AYALA OSORIO, identificado con cédula 18.927.231 de Aguachica, al interior de un proceso de responsabilidad civil contractual de seguros que cursa actualmente en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00574, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes para que me resuelvan las siguientes o similares:

PETICIONES:

Primera: CERTIFICAR si el señor LEONEL AYALA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 18.927.231, es PENSIONADO de la POLICÍA NACIONAL; en caso afirmativo, precisar: 1) fecha desde la cual es pensionado, 2) indicar si es pensionado por invalidez o por jubilación, edad, u otra razón; 3) indicar cuál es el acto administrativo (número y fecha) mediante el cual se le reconoció la respectiva pensión; 4) valor mensual devengado por el pensionado para los años 2019 y 2020.

Segunda: EXPEDIRME copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la pensión al señor LEONEL AYALA OSORIO ya identificado.

Las presentes peticiones se fundamentan en el hecho que el señor AYALA OSORIO ha dirigido unas pretensiones económicas en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA al interior del proceso ya indicado, relacionadas con una supuesta incapacidad total y permanente por las cuales fue pensionado por invalidez, pero, sin embargo, LEONEL AYALA no aportó ninguna prueba que acredite su calidad de pensionado, ni la fecha desde la cual lo es, entre otros. Por esa razón se hace necesario obtener los documentos e información aquí solicitados.

La respuesta a las presentes peticiones deben enviarla al correo electrónico: gerencia@sfrlegal.com, y/o al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, dirección: carrera 12 No. 31-8 de Bucaramanga, proceso radicado 2019-00574.

Anexo copia del poder otorgado por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Cordialmente,

MARÍA SERRANO PRADA
C.C. 37.825.543 de Bucaramanga
T.P. 28.425 del C.S.J.

envia pasión por lo que hacemos

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

MT | MA | CF | PT | PA | DE | RF

GUÍA CONTADO No. 061000022698

FECHA ADMISIÓN: 29 01 2020
ORIGEN CIUDAD - DPTO.: BUCARAMANGA-SANTANDER
DESTINO CIUDAD - DPTO / PAÍS: Bucaramanga - Santander

REMITENTE

NOMBRE: Serrano Figueroa y Rueda — CÉDULA / NIT: 900337137
DIRECCIÓN: Clle 36 Nº 15-32 Of 706
CORREO ELECTRÓNICO:
TEL: 3209627717 — CÓDIGO CUENTA: 06-069-0000000

DESTINATARIO

NOMBRE: ESPAB CENTRO DE MEDICINA PREVENTIVA
DIRECCIÓN: Clle 48 Nº 35 A 14 Cabecera
CORREO ELECTRÓNICO:

NO RECIBE LOS SÁBADOS

UNIDADES: 1
PESO (Kgs/grs): 1
PESO VOL. (Kgs): 1
PESO A COBRAR (Kgs): 1
VALOR DECLARADO: 10000
FLETE: 4300
C. MANEJO: —
OTROS: —
TOTAL FLETES: 4300

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Para PT, PA, DE y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA: FECHA / HORA
1
2

Fecha de Devolución al Remitente
Guía complementaria de Devolución
Observaciones en la entrega:
Recibí a satisfacción

Nombre, C.C. Remitente: Hector Ch. Castellanos (1098233181)

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido dice ser: Documento

CARTAPORTE
SI NO (X)

— REMITENTE —

061000022698

120

Bucaramanga, enero de 2020

Señores
Espab Centro de Medicina Preventiva de Bucaramanga
Calle 48 No. 35 a -14 Barrio Cabecera del llano, Bucaramanga
y/o Espim Clínica Regional del Oriente
Avenida 61 No. 10 - 200
desan.scsan-jefat@policia.gov.co

Referencia: Derecho de petición, art. 23 Constitución Política
Pensionado: Leonel Ayala Osorio - C.C. 18.927.231
Juzgado: 26 Civil Municipal Bucaramanga, radicado 2019-00574

MARÍA SERRANO PRADA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, aseguradora que ha sido demandada por el pensionado de la **Policía Nacional LEONEL AYALA OSORIO**, identificado con cédula **18.927.231** de Aguachica, al interior de un proceso de responsabilidad civil contractual de seguros que cursa actualmente en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00574, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes para que me resuelvan las siguientes o similares:

PETICIONES:

Primera: EXPEDIR copia completa de la historia clínica del señor LEONEL AYALA OSORIO, C.C. 18.927.231, desde el año 2010 hasta el año 2017.

La presente petición se fundamenta en el hecho que el señor AYALA OSORIO ha dirigido unas pretensiones económicas en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA al interior del proceso ya indicado, relacionadas con una supuesta incapacidad total y permanente por las cuales fue pensionado por invalidez, pero, sin embargo, LEONEL AYALA no aportó ninguna prueba que acredite idóneamente su calidad de pensionado, ni la fecha desde la cual lo es, ni tampoco aportó la historia clínica completa. Por esa razón se hace necesario obtener los documentos e información aquí solicitados.

La respuesta a las presentes peticiones deben enviarla al correo electrónico: gerencia@sfrlegal.com, y/o al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, dirección: carrera 12 No. 31-8 de Bucaramanga, proceso radicado 2019-00574.

Anexo copia del poder otorgado por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Cordialmente,

MARÍA SERRANO PRADA
C.C. 37.825.543 de Bucaramanga
T.P. 28.425 del C.S.J.
Notificaciones: gerencia@sfrlegal.com, Calle 36 No. 15-32, oficina 706, Bucaramanga.

envia
pasión por lo que hacemos

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 86 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239868 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2016
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajeria Exoresa

RES.18763001158339 19/10/2019

PREFIJO OC06 66000250001 AL 66000350000

DE 04

FACTURA DE VENTA CONTADO 066000318659

CUFE

2374d6aed8f3e2598071100d588bb72facd2090fb39a9d7859168e8df8c3c6a9f91f894542fa4770f05b6[illegible]

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 28/01/2020 18:10 ORIGEN BUCARAMANGA

REMITE: SERRANO FIGUEROA Y RUEDA JURIDICOS SAS
EMAIL:
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 15-32 OFC 706 EDF COLSEGUROS
Tel: 6701446
CÉDULA/TI/NIT: 900337137-2
COD POSTAL ORIGEN: 680006350
CENTRO DE COSTO:
CUENTA: 06-069-0000022

PARA: JUNTA MEDICA LABORAL POLICIA NACIONAL
EMAIL:
DIRECCIÓN: AVENIDA CIRCUNVALAR # 45 - 124
TEL: 0000000000
CÉDULA/TI/NIT
COD POSTAL
RECIBE LOS SÁBADOS: SI

NOTAS:

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTO

DESTINO: SOLEDAD ATLANTICO

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	9900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	9900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCION

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 46	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha Estimada de Entrega: 29/01/2020

REQ DESTINO BARRANQUILLA CITA ENTREGA

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guia complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Servia Colvanes S.A.S. y en las carteleras de todos los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido [illegible] aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239868

envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guia, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente.

122

Bucaramanga, enero de 2020

Señores
JUNTA MÉDICO LABORAL POLICÍA NACIONAL
y/o DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
y/o ESPIM CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE
Avenida Circunvalar No. 45-124, Soledad (Atlántico)
disan.clica-jefat@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co

Referencia: Derecho de petición, art. 23 Constitución Política
Pensionado: Leonel Ayala Osorio - C.C. 18.927.231
Juzgado: 26 Civil Municipal Bucaramanga, radicado 2019-00574

MARÍA SERRANO PRADA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, aseguradora que ha sido demandada por el pensionado de la Policía Nacional LEONEL AYALA OSORIO, identificado con cédula 18.927.231 de Aguachica, al interior de un proceso de responsabilidad civil contractual de seguros que cursa actualmente en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00574, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes para que me resuelvan las siguientes o similares:

PETICIONES:

Primera: EXPEDIR copia completa de la historia clínica del señor LEONEL AYALA OSORIO, ya identificado arriba, desde el año 2010 hasta el año 2017.

Segunda: EXPEDIR copia completa de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral del señor LEONEL AYALA OSORIO, y en concreto de los dictámenes JML 7484 del 6 de agosto de 2016, y JML 5188 del 17 de mayo de 2018.

Las presentes peticiones se fundamentan en el hecho que el señor AYALA OSORIO ha dirigido unas pretensiones económicas en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA al interior del proceso ya indicado, relacionadas con una supuesta incapacidad total y permanente por las cuales fue pensionado por invalidez, pero, sin embargo, LEONEL AYALA no aportó ninguna prueba que acredite idóneamente su calidad de pensionado, ni la fecha desde la cual lo es, ni tampoco aportó la historia clínica completa. Por esa razón se hace necesario obtener los documentos e información aquí solicitados.

La respuesta a las presentes peticiones deben enviarla al correo electrónico: gerencia@sfrlegal.com, y/o al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, dirección: carrera 12 No. 31-8 de Bucaramanga, proceso radicado 2019-00574.

Anexo copia del poder otorgado por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Cordialmente,

MARÍA SERRANO PRADA
C.C. 37.625.543 de Bucaramanga
T.P. 28.425 del C.S.J.
Notificaciones: gerencia@sfrlegal.com, Calle 36 No. 15-32, oficina 706, Bucaramanga.

Not 11

23

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN: 68001-4003-026-2019-00574-00
DEMANDANTE: LEONEL AYALA OSORIO
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.046 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 144.163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por la doctora Alexandra Elías Salazar, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor Leonel Ayala Osorio en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones del demandante, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: La parte actora presenta varias afirmaciones frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, no me constan las afirmaciones esgrimidas en este hecho, referidas a la adquisición de un crédito con el banco BBVA debido a que las mismas no tienen relación alguna con la actividad principal a la que se dedica mi representada, por esta razón, solicito que la parte actora pruebe su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes. Lo anterior, toda vez que a mi procurada no le consta cuál es la modalidad de las operaciones activas de crédito celebradas entre el Establecimiento Bancario y el señor Leonel Ayala Osorio.

Por otro lado, debe aclararse que si bien es cierto que el señor Leonel Ayala Osorio ingresó en calidad de asegurado al seguro contratado entre mi representada y el tomador, es decir, BBVA Colombia S.A., es fundamental que desde ahora el honorable Despacho tome en consideración que tal y como se demostrará detalladamente más adelante, el señor Ayala Osorio fue reticente, debido a que en el momento de solicitar su inclusión en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

AL HECHO SEGUNDO: No me constan las afirmaciones esgrimidas en este hecho debido a que las mismas no tienen relación alguna con la actividad principal a la que se dedica mi representada, por esta razón, solicito que la parte actora pruebe su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes. Lo anterior toda vez que mi procurada es una aseguradora, por lo

cual, la emisión de dictámenes de pérdida de capacidad laboral no se encuentra dentro de las funciones de la misma.

Sin embargo, resulta de suma importancia que el honorable Despacho tome en consideración que en el presente caso las acciones derivadas del contrato de seguro que se encuentran en cabeza del demandante están prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Lo anterior por cuanto la prescripción debe contabilizarse desde el momento en el que el interesado haya tenido conocimiento del hecho que da base a su acción, que en este caso, indefectiblemente se presentó el día de la notificación del dictamen de calificación al señor Ayala Osorio, esto es, el 18 de agosto de 2016, de manera que las acciones derivadas del contrato de seguro en cuestión prescribieron el día 18 de agosto de 2018, sin embargo, la demanda se interpuso hasta el día 22 de agosto de 2019, es decir, más de tres años después.

Es más, es que aún contando la suspensión del término de prescripción como consecuencia de la solicitud de conciliación extrajudicial en donde se convocó a mi representada, de todas maneras ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que la presentación de la solicitud de conciliación se dio hasta el dia 29 de julio de 2019, cuando evidentemente ya había fenecido el término de prescripción, pues este finalizó desde el 18 de agosto de 2018.

AL HECHO TERCERO: Es cierto y se efectúan las siguientes precisiones:

Para el día 09 de junio de 2015, fecha en la cual el Accionante solicitó su inclusión en el Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores, se le formuló un cuestionario (declaración de asegurabilidad), en el cual las preguntas consignadas fueron redactadas de manera que cualquier persona pudiere entenderlas y comprender su sentido. No obstante, pese a la claridad de las preguntas, el Accionante las respondió negativamente, aun cuando tenía pleno conocimiento que estas respuestas negativas constituían una falta a la verdad.

Es decir, a pesar de que el señor Ayala Osorio conocía de sus padecimientos y antecedentes de salud con anterioridad al mes de junio de 2015, negó la existencia de todas sus enfermedades a la Compañía Aseguradora. Veamos a continuación la citada declaración de asegurabilidad, en la que se evidencian las respuestas negativas y falsas del Accionante, y que se aporta al presente proceso junto con la contestación:

- **Declaración de asegurabilidad que data del 09 de junio de 2015:**

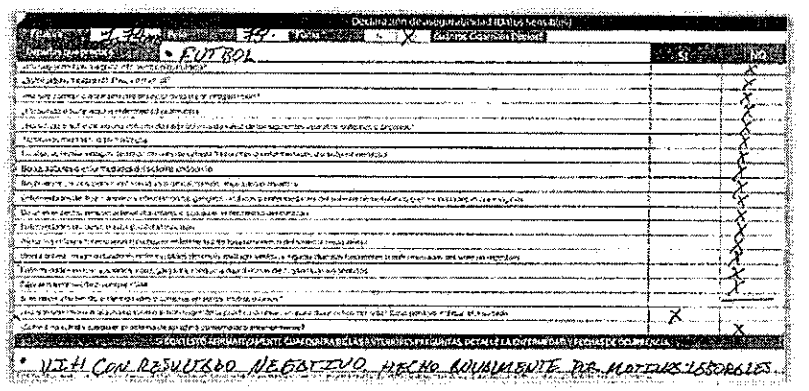

En otras palabras, no existe duda alguna de que en el presente caso el Accionante respondió de forma negativa a las preguntas consignadas en la declaración de asegurabilidad. En este sentido y como se expondrá a continuación, estas negativas constituyen una falta a la verdad que da lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio y así a la nulidad de la vinculación, debido a que el Asegurado había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a mi representada. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

Para una adecuada comprensión de la gravedad de las respuestas negativas en las que incurrió el señor Ayala Osorio, es de gran importancia abordar lo señalado en el dictamen de calificación de invalidez aportado al proceso por la misma parte Accionante. En este dictamen, el ente de Calificación es muy claro al establecer, como criterios para fijar la pérdida de capacidad laboral en un 82.49% las siguientes enfermedades:

VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. LUMBAGO CON LIMITACION FUNCIONAL
2. CANAL ESTRECHO
3. RINITIS ALERGICA
4. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
5. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL DE 70 DB POR PTA
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículo Artc 59 C1 y E y 68 A, REUBICACION LABORAL NO Laboreo .
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual Y Total: OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO 82.49 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura informe Administrativo. Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes índices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1.	NUMERAL 1-092	LITERAL b	10 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.2.	NUMERAL 1-063	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.3.	NUMERAL 2-002	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.4.	NUMERAL 3-040	LITERAL b	16 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.5.	NUMERAL 6-036	LITERAL b	13 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN

Documento: Dictamen de Calificación.
Transcripción parte esencial: "*VI. CONCLUSIONES.*
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. LUMBAGO CON LIMITACIÓ FUNCIONAL
2. CANAL ESTRECHO
3. RINITIS ALERGICA
4. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
5. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL. DE 70 DB POR PTDA
(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, como se ilustrará enseguida, resulta imperioso que el honorable Despacho tenga en cuenta que varias de las enfermedades, entre las que se encuentran las más determinantes para alcanzar el porcentaje de 82.49% de pérdida de capacidad laboral, eran padecidas y conocidas por el señor Ayala Osorio con anterioridad a su inclusión en el Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores. A continuación, se muestran los fragmentos más representativos del dictamen, sin perjuicio de los demás que también deben ser tenidos en cuenta, que acreditan que las patologías del Accionante son anteriores al mes de junio de 2015, fecha de su inclusión en el contrato de seguro:

- **TRASTORNO DEPRESIVO:**

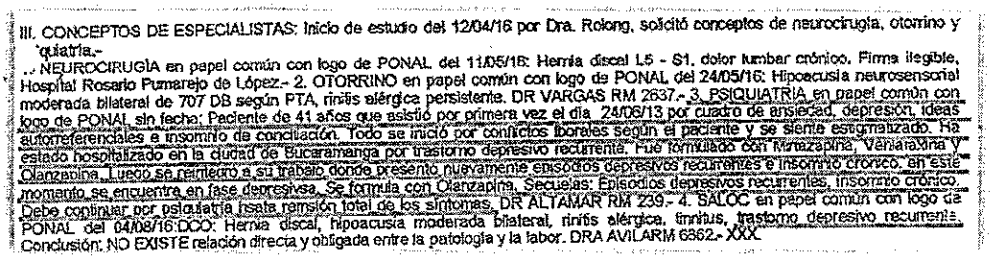
III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Inicio de estudio del 12/04/16 por Dra. Rolong, solicitó conceptos de neurocirugía, otorrino y psiquiatría.-
.- NEUROCIRUGIA en papel común con logo de PONAL del 11/05/16: Hernia discal L5 - S1, dolor lumbar crónico. Firma ilegible, Hospital Rosario Pumarejo de López.- 2. OTORRINO en papel común con logo de PONAL del 24/05/16: Hipoacusia neurosensorial moderada bilateral de 707 DB según PTA, rinitis alérgica persistente. DR VARGAS RM 2637.- 3. PSIQUIATRIA en papel común con logo de PONAL sin fecha: Paciente de 41 años que asistió por primera vez el día 24/06/13 por cuadro de ansiedad, depresión, ideas autorreferenciales e insomnio de conciliación. Todo se inició por conflictos laborales según el paciente y se siente estigmatizado. Ha estado hospitalizado en la ciudad de Bucaramanga por trastorno depresivo recurrente. Fue formulado con Mirtazapina, Venlafaxina y Olanzapina. Luego se reintegró a su trabajo donde presentó nuevamente episodios depresivos recurrentes e insomnio crónico, en este momento se encuentra en fase depresiva. Se formula con Olanzapina. Secuelas: Episodios depresivos recurrentes, insomnio crónico. Debe continuar por psiquiatría hasta remisión total de los síntomas. DR ALTAMAR RM 239.- 4. SALOC en papel común con logo de PONAL del 04/08/16:DCO: Hernia discal, hipoacusia moderada bilateral, rinitis alérgica, tinnitus, trastorno depresivo recurrente. Conclusión: NO EXISTE relación directa y obligada entre la patología y la labor. DRA AVILARM 6862.- XXX

Documento: Dictamen de Calificación.
Transcripción parte esencial: *"III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Inicio de estudio del 12/04/16 por Dra. Rolong, solicitó conceptos de neurocirugía, otorrino y psiquiatría.*
(...)
*3. **PSIQUIATRIA** en papel común con logo de PONAL sin fecha: **Paciente de 41 años que asistió por primera vez el día 24/06/13 por cuadro de ansiedad, depresión**, ideas autorreferenciales e insomnio de conciliación Todo se inicio por conflicto laborales según el paciente y se siente estigmatizado. **Ha estado hospitalizado en la ciudad de Bucaramanga por trastorno depresivo recurrente. Fue formulado con Mirtazapina, Venlafaxina y Olanzapina**. Luego se reintegró a su trabajo donde presentó nuevamente **episodios depresivos recurrentes e insomnio crónico, en este momento se encuentra en fase depresiva. Se formula con Olanzapina. Secuelas: Episodios depresivos recurrentes**, insomnio crónico. Debe continuar por psiquiatría hasta remisión total de los síntomas (...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A partir de estos primeros documentos se demuestra fehacientemente que, desde por lo menos el año 2013, el señor Ayala Osorio padecía de trastorno depresivo. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de esta enfermedad constituye un hecho que sin lugar a dudas nos ubica en el estadio del artículo 1058 del C.Co, y en ese sentido, genera la nulidad de las vinculaciones al contrato de seguro. Máxime, cuando esta enfermedad fue analizada como un criterio fundamental por parte del ente calificador, para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.49%.

De manera similar, en la historia clínica del señor Ayala Osorio se consignó en repetidas ocasiones el diagnóstico de trastorno depresivo que lo aquejaba desde el año 2011, así:

a. **16 de septiembre de 2011 – Episodio depresivo no especificado:**

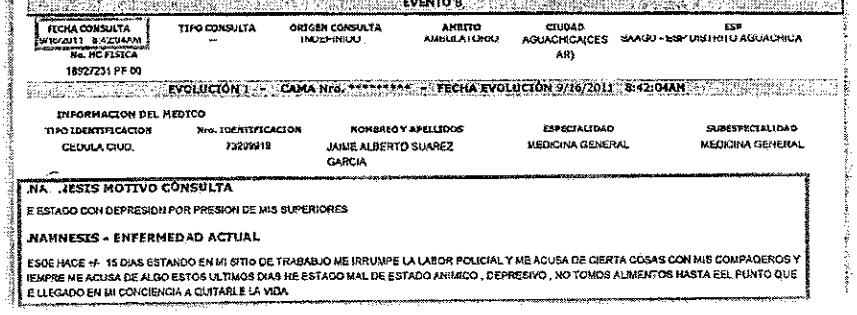
EVENTO 8

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/16/2011 8:42:04AM	--	INDEPINDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CES AR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA
1892/231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - - CAMA Nro. ********** - FECHA EVOLUCIÓN 9/16/2011 8:42:04AM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73209918	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

.NA. .JESIS MOTIVO CONSULTA

E ESTADO CON DEPRESION POR PRESION DE MIS SUPERIORES

.NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ESOE HACE +/- 15 DIAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAÑEROS Y IEMPRE ME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS HE ESTADO MAL DE ESTADO ANIMICO , DEPRESIVO , NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EEL PUNTO QUE E LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA

125

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F329	EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: *"**Fecha Consulta 9/16/2011.***
(...)
NAMNESIS MOTIVO DE CONSULTA
*HE ESTADO CON **DEPRESION** POR PRESIÓN DE MIS SUPERIORES*
NAMESIS – ENFERMEDAD ACTUAL
*DESDE HACE +/- 15 DÍAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAQEROS Y SIEMPRE ME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS **HE ESTADO MAL DE ESTADO DE ANIMICO, DEPRESIVO, NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EL PUNTO QUE HE LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA***
(...)
DIAGNÓSTICOS
DESCRIPCIÓN: EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO
TIPO: CONFIRMADO NUEVO(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

b. 14 de febrero de 2012 – Otros trastornos depresivos recurrentes y Trastorno depresivo de la conducta:

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
16927231	CEDULA CIUD.	16927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 Años 6 Meses 16 Días

16927231 PF 00

EVOLUCIÓN:1 CAMA Nro. ******** FECHA EVOLUCIÓN:2/14/2012 2:04:00PM

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Codigo	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F338	OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	F920	TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	A09X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: *"**FECHA EVOLUCIÓN 2/14/2012.***
(...)
DIAGNOSTICOS
DESCRIPCIÓN
OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES
TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA
TIPO
CONFIRMADO NUEVO
***CONFIRMADO NUEVO**(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

c. 28 de febrero de 2012 – Trastorno depresivo recurrente:

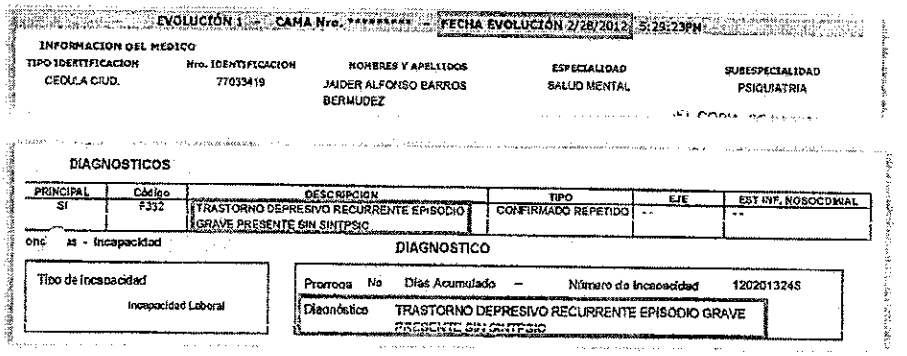

EVOLUCIÓN 1 – CAMA Nro. [redacted] – FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012 5:29:23PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F332	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

Onç as - Incapacidad

DIAGNOSTICO

Tipo de Incapacidad: Incapacidad Laboral

Prorroga No Días Acumulado – Número de Incapacidad 1202013245

Diagnóstico: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: *"**FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012.***
(...)
DIAGNOSTICOS
DESCRIPCIÓN
TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE *EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC*
TIPO
CONFIRMADO REPETIDO *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, no se puede pasar por alto que tal y como se evidencia en el Dictamen de Calificación, con anterioridad a su vinculación al contrato de seguro al señor Ayala Osorio se le recetó Mirtazapina, velanfaxina y olanzapina, medicamento que se utilizan para tratar la depresión. Lo cual se confirma mediante el siguiente extracto de la historia clínica del Accionante:

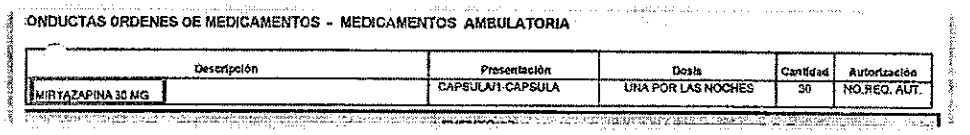

ONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
MIRTAZAPINA 30 MG	CAPSULA/1-CAPSULA	UNA POR LAS NOCHES	30	NO.REQ. AUT.

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: *"**CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS – MEDICAMENTOS AMBULATORIA***

Descripción
MIRTAZAPINA 30 MG *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Resulta sumamente claro que el trastorno depresivo que aqueja al señor Ayala Osorio no ha sido catalogado como un evento aislado. Todo lo contrario, es una enfermedad prolongada en el tiempo que cuenta con una multiplicidad de registros, tanto en la historia clínica que obra en el expediente, como en el dictamen de calificación de invalidez que fue aportado al proceso por la parte actora. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de esta enfermedad, es claro que la vinculación al contrato de seguro debe ser declaradas nula en los términos del artículo 1058 del C.Co, como resultado de la reticencia con la que el Asegurado diligenció la declaración de asegurabilidad que suscribió. Máxime, cuando esta enfermedad fue analizada como un criterio fundamental por parte del ente calificador, para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.49%.

Vale la pena agregar, que no se puede pasar por alto que, tal y como fue evidenciado en las conclusiones del dictamen de calificación, algunas de las enfermedades previamente señaladas fueron un criterio fundamental para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. Lo que quiere decir, que dichas patologías tienen todas las características y sobre todo la envergadura requerida, para anular las vinculaciones al contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co. En otras palabras, las consecuencias de las mencionadas enfermedades en la salud del Asegurado fueron tan representativas y graves, que el ente calificador las valoró como un elemento esencial para señalar una pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje. Esto acredita indefectiblemente, que si mi prohijada hubiera conocido de dichas enfermedades en el momento oportuno, definitivamente se hubiere retraído de contratar, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellas.

En virtud de lo anterior, ruego al Despacho tener por cierto el hecho según el cual **(i)** el señor Ayala Osorio ya había sido diagnosticado con sendas enfermedades con anterioridad al mes junio del año 2015, fecha en la que se dio su inclusión en el Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores, y **(ii)** que estas patologías terminaron siendo esenciales en la declaración de la pérdida de capacidad laboral del Accionante en un 82.49%. Éste último requisito sin perjuicio de que la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que el asegurado omitió declarar sean la consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que el asegurado haya omitido información que, de haber sido conocida por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto previamente, debemos recapitular algunas de las preguntas de la declaración de asegurabilidad, con el propósito de evidenciar que ésta claramente incluye las enfermedades que padece el señor Ayala Osorio, y que por supuesto él debió informar, ya que de haber sido conocidas por mi representada con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Expresamente se le preguntó al Accionante, lo siguiente:

"(...)
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes, aparatos, sistemas u órganos?

Trastornos mentales o psiquiátricos

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De las preguntas expuestas se evidencia indefectiblemente: **(i)** que a pesar de que el señor Ayala Osorio había sido diagnosticado con "*Trastorno depresivo*", faltó a la verdad al contestar negativamente la pregunta que indagaba por trastornos mentales o psiquiátricos, y **(ii)** que pese a que padecía de "*Trastorno depresivo*", negó sufrir de cualquier problema de salud no contemplado en el cuestionario.

En otras palabras, como ya ha sido plenamente acreditado, con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro, el Accionante padecía y conocía de la existencia de sus enfermedades que posteriormente fueron la causa, en mayor medida, de su pérdida de capacidad laboral. Sin

embargo, a pesar de conocer de su existencia, omitió informar de éstas a la Compañía Aseguradora, aun cuando por medio del cuestionario, sus patologías le fueron preguntadas expresamente.

En este punto es pertinente traer nuevamente a colación, que el señor Ayala Osorio no informó a mi procurada de la existencia de su *Trastorno depresivo* en el momento en que diligenció su declaración de asegurabilidad en el mes de junio del año 2015. Esta situación indefectiblemente demuestra la existencia de un vicio del consentimiento que causa la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co, por cuanto, la Compañía Aseguradora aceptó que se le trasladara un riesgo mucho más grande del que realmente creía estar asegurando, esto es, creyó asegurar la vida de una persona en óptimas condiciones de salud, cuando aseguró a una que había sido diagnosticada previamente con sendas patologías.

En resumen, el señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de su inclusión en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno depresivo* con anterioridad a la inclusión en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de las vinculaciones al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto solamente en cuanto a que el señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a la inclusión en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto. En la historia clínica del señor Ayala Osorio se consignó en repetidas ocasiones el diagnóstico de trastorno depresivo que lo aquejaba desde el año 2011, así:

a. **16 de septiembre de 2011 – Episodio depresivo no especificado:**

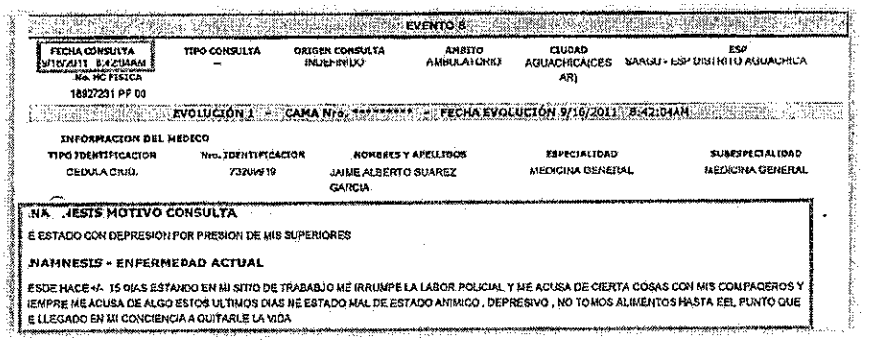

EVENTO 6

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/16/2011 8:42:04AM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CES AR)	MARGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 – CAMA Nro. [redacted] – FECHA EVOLUCIÓN 9/16/2011 8:42:04AM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	7320/9/19	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

.NA .IESIS MOTIVO CONSULTA

E ESTADO CON DEPRESION POR PRESION DE MIS SUPERIORES

.NAMNESIS – ENFERMEDAD ACTUAL

ESDE HACE +/- 15 DIAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAQEROS Y IEMPRE ME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS HE ESTADO MAL DE ESTADO ANIMICO , DEPRESIVO , NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EEL PUNTO QUE E LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA

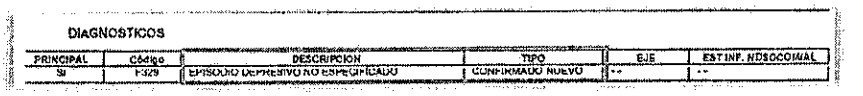

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST.INF. NOSOCOMIAL
SI	F329	EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: "***Fecha Consulta 9/16/2011.***
(…)
NAMNESIS MOTIVO DE CONSULTA
HE ESTADO CON ***DEPRESION*** *POR PRESIÓN DE MIS SUPERIORES*
NAMESIS – ENFERMEDAD ACTUAL
DESDE HACE +/- 15 DÍAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAQEROS Y SIEMPRE ME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS ***HE ESTADO MAL DE ESTADO DE ANIMICO, DEPRESIVO, NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EL PUNTO QUE HE LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA***
(…)
DIAGNÓSTICOS
DESCRIPCIÓN: EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO
TIPO: CONFIRMADO NUEVO(…)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

b. 14 de febrero de 2012 – Otros trastornos depresivos recurrentes y Trastorno depresivo de la conducta:

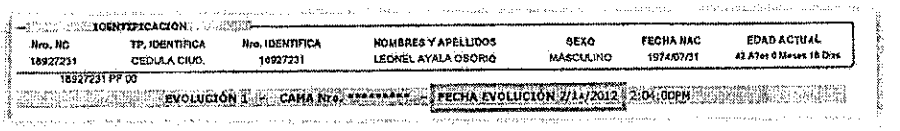

IDENTIFICACION

Nro. NC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 Años 0 Meses 15 Dias

18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 – CAMA Nro. [redacted] – FECHA EVOLUCIÓN 2/14/2012 2:04:00PM

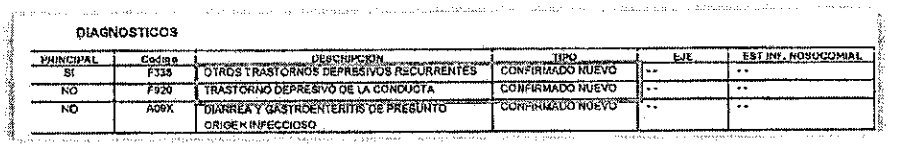

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST.INF. NOSOCOMIAL
SI	F338	OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	F920	TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	A09X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: "***FECHA EVOLUCIÓN 2/14/2012.***
(…)
DIAGNOSTICOS
DESCRIPCIÓN

OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES
TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA
TIPO
CONFIRMADO NUEVO
CONFIRMADO NUEVO*(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

c. 28 de febrero de 2012 – Trastorno depresivo recurrente:

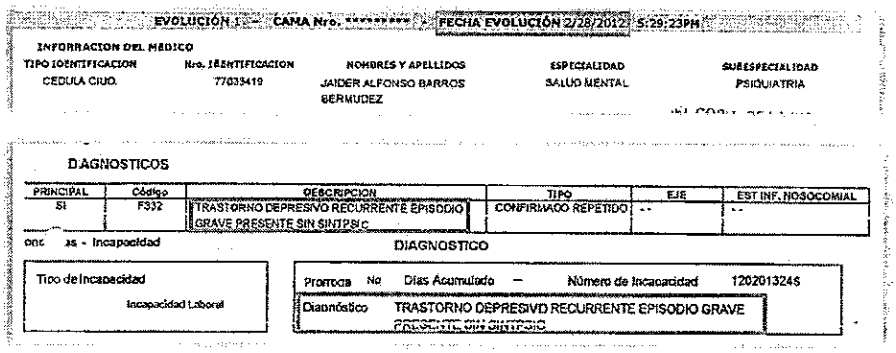

EVOLUCIÓN | CAMA Nro. [redacted] | FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012 5:29:23PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F332	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

ones as - Incapacidad

DIAGNOSTICO

Tipo de Incapacidad: Incapacidad Laboral

Prorroga No | Dias Acumulado – | Número de Incapacidad 1202013245

Diagnóstico: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: *"**FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012.***
(...)
DIAGNOSTICOS
DESCRIPCIÓN
TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE *EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC*
TIPO
CONFIRMADO REPETIDO *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, no se puede pasar por alto que tal y como se evidencia en el Dictamen de Calificación, con anterioridad a su vinculación al contrato de seguro al señor Ayala Osorio se le recetó Mirtazapina, velanfaxina y olanzapina, medicamento que se utilizan para tratar la depresión. Lo cual se confirma mediante el siguiente extracto de la historia clínica del Accionante:

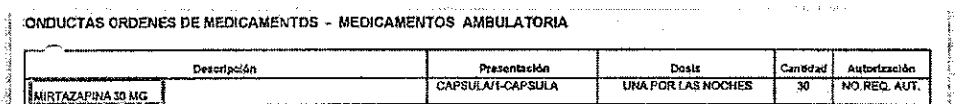

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
MIRTAZAPINA 30 MG	CAPSULA/1-CAPSULA	UNA POR LAS NOCHES	30	NO REQ. AUT.

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: *"**CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS – MEDICAMENTOS AMBULATORIA***

Descripción
MIRTAZAPINA 30 MG *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Resulta sumamente claro que el trastorno depresivo que aqueja al señor Ayala Osorio no ha sido catalogado como un evento aislado. Todo lo contrario, es una enfermedad prolongada en el tiempo que cuenta con una multiplicidad de registros, tanto en la historia clínica que obra en el expediente, como en el dictamen de calificación de invalidez que fue aportado al proceso por la parte actora. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de esta

enfermedad, es claro que la vinculación al contrato de seguro debe ser declaradas nula en los términos del artículo 1058 del C.Co, como resultado de la reticencia con la que el Asegurado diligenció la declaración de asegurabilidad que suscribió. Máxime, cuando esta enfermedad fue analizada como un criterio fundamental por parte del ente calificador, para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.66%.

AL HECHO SEXTO: No es cierto tal y como está formulado, pues como se ha venido exponiendo de manera transversal, tanto en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral como en la historia clínica del señor Ayala Osorio se encuentran consignados los registros que dan cuenta que éste padecía de trastornos depresivos al menos desde el 16 de septiembre de 2011, mucho antes de solicitar su inclusión en la Póliza de Vida Grupo Deudores.

En consecuencia, es fundamental que desde ahora el honorable Despacho tome en consideración que el señor Ayala Osorio fue reticente, debido a que en el momento de solicitar su inclusión en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto toda vez que el señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a la inclusión en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto y se efectúan las siguientes precisiones:

1. Se debe tener en cuenta que el contrato de seguro se rige por el principio de la ubérrima buena fe, lo que significa, que es deber del tomador o asegurado declarar sinceramente el estado del riesgo durante la etapa precontractual, por cuanto es él quien más conoce su condición personal de salud. En otras palabras, es el tomador o asegurado quien tiene la obligación de informar el estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo. Razón por la cual, es evidente que el al momento de la su inclusión en el contrato de seguro, el señor Ayala Osorio debió declarar que al menos desde el año 2011 padecía de trastorno depresivo, circunstancia que se encuentra plenamente acreditada en el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y en la historia clínica del accionante.

2. La Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que el asegurado omitió declarar sean la consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del

evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que el asegurado haya omitido información que, de haber sido conocida por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, toda vez que no es un requisito legalmente exigido, para la declaratoria de nulidad del contrato de seguro como consecuencia de un evento de reticencia del asegurado, que la compañía aseguradora pruebe la mala fe de éste último. Tal y como lo han fijado las providencias más actuales en el tema y la providencia que estudió a fondo la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., basta con que la compañía aseguradora acredite que **(i)** el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y **(ii)** que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas, para que dicho contrato sea declarado nulo por el juez competente.

AL HECHO DÉCIMO: No me constan las afirmaciones esgrimidas en este hecho debido a que las mismas no tienen relación alguna con la actividad principal a la que se dedica mi representada, por esta razón, solicito que la parte actora pruebe su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes. Lo anterior toda vez que mi procurada es una aseguradora, por lo cual, la emisión de dictámenes de pérdida de capacidad laboral no se encuentra dentro de las funciones de la misma.

Sin embargo, resulta de suma importancia que el honorable Despacho tome en consideración que en el presente caso las acciones derivadas del contrato de seguro que se encuentran en cabeza del demandante están prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Lo anterior por cuanto la prescripción debe contabilizarse desde el momento en el que el interesado haya tenido conocimiento del hecho que da base a su acción, que en este caso, indefectiblemente se presentó el día de la notificación del primer dictamen de calificación al señor Ayala Osorio, esto es, el 18 de agosto de 2016, de manera que las acciones derivadas del contrato de seguro en cuestión prescribieron el día 18 de agosto de 2018, sin embargo, la demanda se interpuso hasta el día 22 de agosto de 2019, es decir, más de tres años después.

Adicionalmente y únicamente en gracia de discusión, por cuanto como ya se manifestó anteriormente el hecho que da base a la acción acaeció el día 18 de agosto de 2016, debe aclararse que el dictamen expedido por la Junta Médico Laboral No. 5158 del 17 de mayo de 2018 no modificó ningún índice del dictamen proferido el 04 de agosto de 2016, sino que, incrementó el porcentaje con base en la inclusión de nuevas patologías.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta toda vez que se está haciendo referencia a comunicaciones cruzadas efectuadas entre el demandante y una entidad distinta de mi representada, las cuales ésta última no ha tenido la oportunidad de conocer.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Si bien es cierta la existencia de la comunicación de fecha del 06 de noviembre de 2018, hace falta agregar que el señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *trastorno depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se

129

hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto por cuanto hace falta agregar que el señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *trastorno depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta toda vez que se está haciendo referencia a circunstancias personales y familiares del señor Leonel Ayala Osorio que mi procurada no ha tenido la oportunidad de conocer por estar fuera del giro ordinario de los negocios de una compañía aseguradora. Razón por la cual, la parte actora deberá acreditar su dicho, debida y suficientemente conforme a los medios de prueba útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No me constan las manifestaciones esgrimidas en este hecho por la parte actora toda vez que se está haciendo referencia al pago de obligaciones crediticias adquiridas por la accionante con una entidad distinta de mi representada y a circunstancias personales del señor Ayala Osorio, las cuales mi procurada no ha tenido la oportunidad de conocer toda vez que escapan al giro ordinario de los negocios de una compañía aseguradora.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto por cuanto el señor Ayala Osorio fue reticente, debido a que en el momento de solicitar su inclusión en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho que sirva de base a las pretensiones, se refiere al cumplimiento de un requisito de procedibilidad que deberá ser analizado por el Despacho en el momento correspondiente.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me constan las manifestaciones esgrimidas en este hecho por la parte actora toda vez que se está haciendo referencia a circunstancias personales del señor

Ayala Osorio, las cuales mi procurada no ha tenido la oportunidad de conocer toda vez que escapan al giro ordinario de los negocios de una compañía aseguradora.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por el Accionante, por cuanto no le asiste razón jurídica en los reclamos formulados en contra de la Compañía Aseguradora. Lo anterior, debido a que, primero, la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita y adicionalmente la vinculación al Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores debe ser declarada nula, como consecuencia de la reticencia con la que el señor Ayala Osorio diligenció la declaración de asegurabilidad.

A LA PRETENSIÓN "PRIMERO": ME OPONGO debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, por las siguientes razones:

- *Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro:* la prescripción debe contabilizarse desde el momento en el que el interesado haya tenido conocimiento del hecho que da base a su acción, que en este caso, indefectiblemente se presentó el día de la notificación del dictamen de calificación al señor Ayala Osorio, esto es, el 18 de agosto de 2016, de manera que las acciones derivadas del contrato de seguro en cuestión prescribieron el día 18 de agosto de 2018, sin embargo, la demanda se interpuso hasta el día 22 de agosto de 2019, es decir, más de tres años después.

- *Nulidad del contrato de seguro:* El señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

- En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Ayala Osorio debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a la inclusión en el contrato de seguro. Más aun, cuando sus patologías, que negó informar faltando así a la verdad, fueron la causa de la declaratoria de pérdida de capacidad laboral.

A LA PRETENSIÓN "SEGUNDO": ME OPONGO debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, por las siguientes razones:

130

- *Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro:* la prescripción debe contabilizarse desde el momento en el que el interesado haya tenido conocimiento del hecho que da base a su acción, que en este caso, indefectiblemente se presentó el día de la notificación del dictamen de calificación al señor Ayala Osorio, esto es, el 18 de agosto de 2016, de manera que las acciones derivadas del contrato de seguro en cuestión prescribieron el día 18 de agosto de 2018, sin embargo, la demanda se interpuso hasta el día 22 de agosto de 2019, es decir, más de tres años después.

- *Nulidad del contrato de seguro:* El señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

  En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Ayala Osorio debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a la inclusión en el contrato de seguro. Más aun, cuando sus patologías, que negó informar faltando así a la verdad, fueron la causa de la declaratoria de pérdida de capacidad laboral.

A LA PRETENSIÓN "TERCERO": Ni me opongo ni lo acepto toda vez que es una pretensión que se formuló en contra de una entidad distinta de mi procurada. Sin embargo, vale la pena resaltar los siguientes aspectos:

- *Nulidad del contrato de seguro:* El señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Ayala Osorio debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a la inclusión en el contrato de seguro. Más aun, cuando sus patologías, que negó informar faltando así a la verdad, fueron la causa de la declaratoria de pérdida de capacidad laboral.

A LA PRETENSIÓN "CUARTO": ME OPONGO debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, por las siguientes razones:

- *Nulidad del contrato de seguro:* El señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

  En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Ayala Osorio debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a la inclusión en el contrato de seguro. Más aun, cuando sus patologías, que negó informar faltando así a la verdad, fueron la causa de la declaratoria de pérdida de capacidad laboral.

- *Retención de la prima a título de pena:* dado que el señor Ayala Osorio fue reticente debido a que en el momento de su inclusión en dicho contrato omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, faltó a la verdad al negar a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella, es claro que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A tiene todo el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 1059 del Código de Comercio.

A LA PRETENSIÓN "QUINTO": ME OPONGO por cuanto es claro que no procede pago alguno por cuenta de mi representada, y en este sentido, por sustracción de materia, también es evidente que mi procurada no debe cancelar ningún rubro indexado.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Me opongo a lo predicado por el demandante en el acápite de juramento estimatorio por las siguientes razones:

- *Nulidad del contrato de seguro:* El señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de sus inclusiones en dicho contrato, fueron la causa en mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno Depresivo* con anterioridad a las inclusiones en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar la misma, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

  En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Ayala Osorio debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a la inclusión en el contrato de seguro. Más aun, cuando sus patologías, que negó informar faltando así a la verdad, fueron la causa de la declaratoria de pérdida de capacidad laboral.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES

I. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

A partir de las documentales allegadas por el demandante, se evidencia claramente que las acciones derivadas del contrato de seguro que se encuentran en cabeza de él están prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Es importante entonces, tener en cuenta que el artículo 1081 del Estatuto Comercial establece que las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el término de dos años. Dicho precepto establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.*** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria* ***será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción****.*
>
> *(...)*

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con el objetivo de procurar por un correcto entendimiento de la presente excepción, es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que en el presente caso el demandante tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción el día 18 de agosto de 2016, fecha en que se notificó al señor Leonel Ayala Osorio el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del 04 de agosto de 2016, proferido por la Junta Médica Laboral No. 7484.

En este orden de ideas, como la prescripción debe contabilizarse desde el momento en el que el interesado haya tenido conocimiento del hecho que da base a su acción, que en este caso, indefectiblemente se presentó el día de la notificación del dictamen de calificación al señor Ayala Osorio, esto es, el 18 de agosto de 2016, las acciones derivadas del contrato de seguro en cuestión prescribieron el día 18 de agosto de 2018, sin embargo, la demanda se interpuso hasta el día 22 de agosto de 2019, es decir, más de tres años después.

Es más, es que aún contando la suspensión del término de prescripción como consecuencia de la solicitud de conciliación extrajudicial en donde se convocó a mi representada, de todas maneras ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que la presentación de la solicitud de conciliación se dio hasta el día 29 de julio de 2019, cuando evidentemente ya había fenecido el término de prescripción, pues este finalizó desde el 18 de agosto de 2018.

Lo anterior puede ser comprobado a partir de la información consignada en el acta de reparto de la demanda que dio origen al presente litigio, en donde se evidencia que el demandante ejerció su acción hasta el día 22 de agosto de 2019:

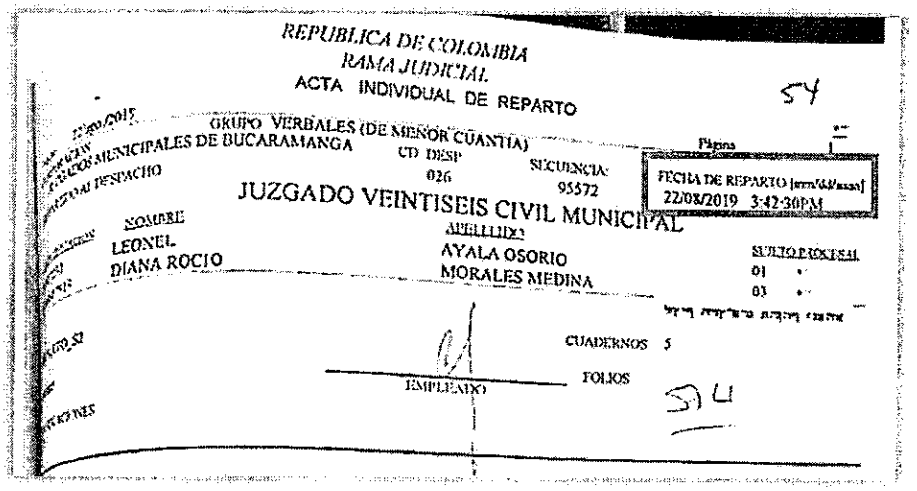

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

54

GRUPO VERBALES (DE MENOR CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA
CD DESP 026
SECUENCIA: 95572
Página
FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa] 22/08/2019 3:42:36PM

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
LEONEL	AYALA OSORIO	01
DIANA ROCIO	MORALES MEDINA	03

CUADERNOS 5
FOLIOS 54
EMPLEADO

acciones derivadas del contrato de seguro, pues la misma se presentó cuando éste ya se había configurado.

En consecuencia, dado que la demanda se interpuso solo hasta el día 22 de agosto de 2019, se evidencia sin lugar a dudas que las acciones en comento se encuentran más que prescritas.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

II. NULIDAD DE LA VINCULACIÓN AL CONTRATO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO.

Es fundamental que desde ahora el honorable Juez en consideración que el señor Ayala Osorio fue reticente, debido a que en el momento de solicitar su inclusión en la póliza, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

En términos generales, la reticencia del contrato de seguro es una figura jurídica que busca proteger a las compañías aseguradoras de las omisiones y declaraciones inexactas de los asegurados frente a los riesgos que estos últimos buscan trasladar. Esta institución jurídica tiene su sentido de existir, en virtud de que son los asegurados los que conocen a la perfección todas las condiciones y características de los riesgos que asignan a las aseguradoras, y en consecuencia, atendiendo al principio de ubérrima buena fe, deben informar claramente durante la etapa precontractual. En este sentido, la doctrina más reconocida en la materia ha sido clara al establecer que quien conoce el riesgo es el que tiene el deber de informarlo:

> *"Quien realmente conoce el estado del riesgo es el tomador, de ahí que la ley le imponga a él la obligación radical de declararlo sincera y completamente al momento de la celebración del contrato, esto es, informar fehacientemente sobre todas las circunstancias conocidas por él que puedan influir en la valoración del riesgo, según el cuestionario suministrado por el asegurador (art. 1058 C.Co), a fin que ésta sepa en qué condiciones se encuentra ya sea la cosa o bien asegurado o la vida, a efecto que decida si lo ampara, lo rechaza o fija condiciones de contratación, acordes a la situación anormal, grave o delicada de dicho riesgo, lo que sirve para afirmar que, en sana lógica,* ***el asegurador solo asume el riesgo cuando conoce de qué se trata, cuál es su magnitud o extensión, y el grado de exposición o peligrosidad de su ocurrencia***"[1].
> (Subrayado fuera del texto original)

En el presente caso, tal y como se ha venido explicando, no puede atribuírsele un riesgo a mi representada cuando el Accionante, conociendo a profundidad sus padecimientos, negó estos en la etapa precontractual. Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que no solo la doctrina se ha encargado de dilucidar el tema de la reticencia, sino que también existe una vasta jurisprudencia que explica la forma de aplicación del fenómeno. La Corte Constitucional, en sentencia T-437 de 2014, ha sido clara al expresar que (i) la reticencia del asegurado produce la

[1] BECERRA, Rodrigo. Nociones Fundamentales de la Teoría General y Regímenes Particulares del CONTRATO DE SEGURO. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali.: Sello Editorial Javeriano, 2014. P, 104.

nulidad relativa del contrato, y **(ii)** que para alegar la reticencia únicamente se debe demostrar que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o hubiera inducido unas condiciones más onerosas:

> *"Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas al afirmar que, si bien el artículo 1036 del Código de Comercio no lo menciona taxativamente, el contrato de seguro es un contrato especial de buena fe, lo cual significa que ambas partes, en las afirmaciones relativas al riesgo y a las condiciones del contrato, se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo.*
>
> *Por consiguiente y, en atención a lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, toda vez que ello constituye la base de la contratación.*
>
> ***En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro***." (Subrayado fuera del texto original)

Es claro que la Corte Constitucional, en su sentencia en la que decide sobre una tutela, es contundente al afirmar no solo los efectos de la reticencia, sino que también evidencia los únicos requisitos que se deben demostrar para alegarla, esto es, como se dijo, que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o por lo menos hubiera inducido unas condiciones más onerosas. En sentido similar, en otro pronunciamiento de la Corte Constitucional (sentencia T-196 del 2007), se esgrimió que la buena fe rige las relaciones entre asegurado y aseguradora, y de esta manera, la aseguradora no tiene el deber de cuestionar esa buena fe que guía al asegurado, y que en consecuencia, de verse inducida a error, podrá, sin lugar a dudas, pretender la nulidad relativa del contrato de seguro:

> *"En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.*
>
> *Pese a lo anterior, **en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado**, las normas que rigen los contratos de seguros, y específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, **de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de***

133

11

> ***seguro*** *o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

No obstante y sin perjuicio de la jurisprudencia previamente mencionada, es de gran relevancia invocar la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional, en donde específicamente se aborda el análisis de los requisitos y efectos del artículo 1058 del C.Co. La sentencia C-232 de 1997 expresa lo siguiente:

> *Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla,* ***se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador,*** *puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador.* ***Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra****, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador.* ***Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio****.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, el examen de constitucionalidad realizado por la Corte, involucra toda una serie de elementos y entendimientos que deben ser tomados en cuenta en el momento de estudiar el fenómeno de la reticencia. Los elementos más representativos y dicientes que rescata el más alto tribunal constitucional en su providencia son:

- El Código de Comercio se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador. Es decir, no es un requisito sine qua non para la declaratoria de la reticencia, que la compañía aseguradora verifique el estado del riesgo antes de contratar.

- En línea con lo anterior, dado que las compañías aseguradoras no tienen la obligación de inspeccionar el riesgo con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, no puede entenderse que el término de prescripción inicie su conteo desde la celebración del

contrato, sino desde que la aseguradora conoce efectivamente el acaecimiento del siniestro.

- La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiendo dicho lo anterior, ahora es necesario aterrizar la teoría al caso concreto. Para el dia 09 de junio de 2015, fecha en la cual el Accionante solicitó su inclusión en el Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores, se le formuló un cuestionario (declaración de asegurabilidad), en el cual las preguntas consignadas fueron redactadas de manera que cualquier persona pudiere entenderlas y comprender su sentido. No obstante, pese a la claridad de las preguntas, el Accionante las respondió negativamente, aun cuando tenía pleno conocimiento que estas respuestas negativas constituían una falta a la verdad.

Es decir, a pesar de que el señor Ayala Osorio conocía de sus padecimientos y antecedentes de salud con anterioridad al mes de junio de 2015, negó la existencia de todas sus enfermedades a la Compañía Aseguradora. Veamos a continuación la citada declaración de asegurabilidad, en la que se evidencian las respuestas negativas y falsas del Accionante, y que se aporta al presente proceso junto con la contestación:

- **Declaración de asegurabilidad que data del 09 de junio de 2015:**

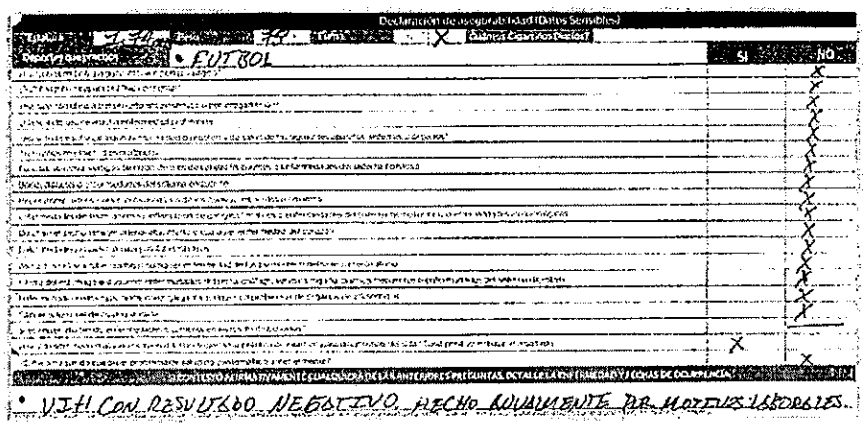

En otras palabras, no existe duda alguna de que en el presente caso el Accionante respondió de forma negativa a las preguntas consignadas en la declaración de asegurabilidad. En este sentido y como se expondrá a continuación, estas negativas constituyen una falta a la verdad que da lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio y así a la nulidad de la vinculación, debido a que el Asegurado había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a mi representada. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella.

Para una adecuada comprensión de la gravedad de las respuestas negativas en las que incurrió el señor Ayala Osorio, es de gran importancia abordar lo señalado en el dictamen de calificación de invalidez aportado al proceso por la misma parte Accionante. En este dictamen, el ente de Calificación es muy claro al establecer, como criterios para fijar la pérdida de capacidad laboral en un 82.49% las siguientes enfermedades:

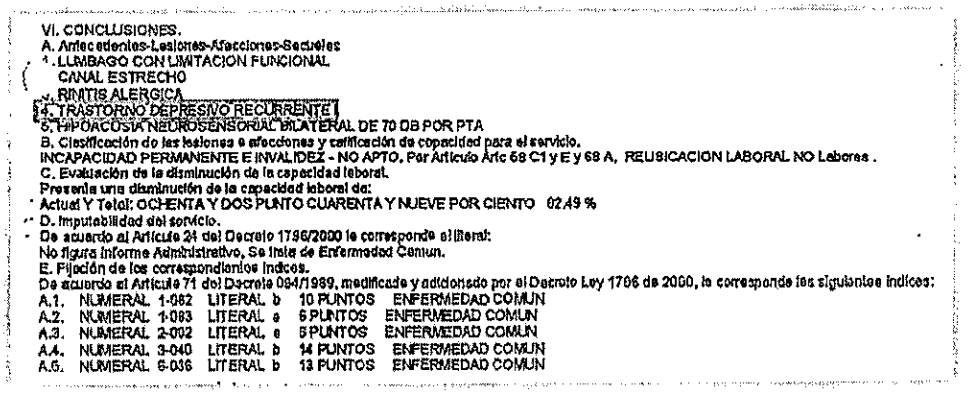

VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
6. LUMBAGO CON LIMITACION FUNCIONAL
7. CANAL ESTRECHO
8. RINITIS ALERGICA
9. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
10. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL DE 70 DB POR PTA
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículo Artc 6a C1 y E y 6a A, REUBICACION LABORAL NO Labores .
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual Y Total: OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO 82.49 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes Indices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes indices:

A.1.	NUMERAL 1-062	LITERAL b	10 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.2.	NUMERAL 1-063	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.3.	NUMERAL 2-002	LITERAL a	5 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.4.	NUMERAL 3-040	LITERAL b	14 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.5.	NUMERAL 5-036	LITERAL b	13 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN

Documento: Dictamen de Calificación.
Transcripción parte esencial: "*VI. CONCLUSIONES.*
B. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
6. LUMBAGO CON LIMITACIÓ FUNCIONAL
7. CANAL ESTRECHO
8. RINITIS ALERGICA
9. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
10. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL. DE 70 DB POR PTDA
(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, como se ilustrará enseguida, resulta imperioso que el honorable Despacho tenga en cuenta que varias de las enfermedades, entre las que se encuentran las más determinantes para alcanzar el porcentaje de 82.49% de pérdida de capacidad laboral, eran padecidas y conocidas por el señor Ayala Osorio con anterioridad a su inclusión en el Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores. A continuación, se muestran los fragmentos más representativos del dictamen, sin perjuicio de los demás que también deben ser tenidos en cuenta, que acreditan que las patologías del Accionante son anteriores al mes de junio de 2015, fecha de su inclusión en el contrato de seguro:

- **TRASTORNO DEPRESIVO:**

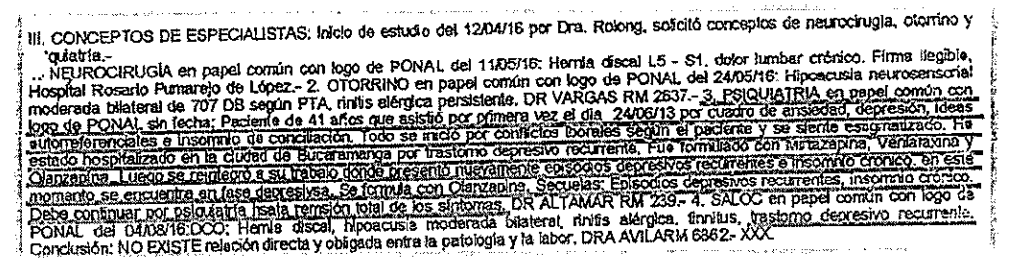

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Inicio de estudio del 12/04/16 por Dra. Rolong, solicitó conceptos de neurocirugia, otorrino y psiquiatria.-
... NEUROCIRUGIA en papel común con logo de PONAL del 11/05/16: Hernia discal L5 - S1, dolor lumbar crónico. Firma ilegible, Hospital Rosario Pumarejo de López.- 2. OTORRINO en papel común con logo de PONAL del 24/05/16: Hipoacusia neurosensorial moderada bilateral de 70 DB según PTA, rinitis alérgica persistente. DR VARGAS RM 2637.- 3. PSIQUIATRIA en papel común con logo de PONAL sin fecha: Paciente de 41 años que asistió por primera vez el dia 24/06/13 por cuadro de ansiedad, depresión, ideas autoreferenciales e insomnio de conciliación. Todo se inició por conflictos laborales según el paciente y se siente estigmatizado. He estado hospitalizado en la ciudad de Bucaramanga por trastorno depresivo recurrente. Fue formulado con Mirtazapina, Venlafaxina y Olanzapina. Luego se reintegró a su trabajo donde presentó nuevamente episodios depresivos recurrentes e insomnio crónico, en este momento se encuentra en fase depresiva. Se formula con Olanzapina. Secuelas: Episodios depresivos recurrentes, insomnio crónico. Debe continuar por psiquiatría hasta remisión total de los síntomas. DR ALTAMAR RM 239.- 4. SALOC en papel común con logo de PONAL del 04/08/16:DCO: Hernia discal, hipoacusia moderada bilateral, rinitis alérgica, tinnitus, trastorno depresivo recurrente. Conclusión: NO EXISTE relación directa y obligada entre la patología y la labor. DRA AVILARM 6862.- XXX

Documento: Dictamen de Calificación.
Transcripción parte esencial: "III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Inicio de estudio del 12/04/16 por Dra. Rolong, solicitó conceptos de neurocirugía, otorrino y psiquiatría.

(...)

*3. **PSIQUIATRIA** en papel común con logo de PONAL sin fecha: **Paciente de 41 años que asistió por primera vez el día 24/06/13 por cuadro de ansiedad, depresión**, ideas autorreferenciales e insomnio de conciliación Todo se inicio por conflicto laborales según el paciente y se siente estigmatizado. **Ha estado hospitalizado en la ciudad de Bucaramanga por trastorno depresivo recurrente. Fue formulado con Mirtazapina, Venlafaxina y Olanzapina**. Luego se reintegró a su trabajo donde presentó nuevamente **episodios depresivos recurrentes e insomnio crónico, en este momento se encuentra en fase depresiva. Se formula con Olanzapina. Secuelas: Episodios depresivos recurrentes**, insomnio crónico. Debe continuar por psiquiatría hasta remisión total de los síntomas (...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A partir de estos primeros documentos se demuestra fehacientemente que, desde por lo menos el año 2013, el señor Ayala Osorio padecía de trastorno depresivo. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de esta enfermedad constituye un hecho que sin lugar a dudas nos ubica en el estadio del artículo 1058 del C.Co, y en ese sentido, genera la nulidad de las vinculaciones al contrato de seguro. Máxime, cuando esta enfermedad fue analizada como un criterio fundamental por parte del ente calificador, para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.49%.

De manera similar, en la historia clínica del señor Ayala Osorio se consignó en repetidas ocasiones el diagnóstico de trastorno depresivo que lo aquejaba desde el año 2011, así:

a. **16 de septiembre de 2011 – Episodio depresivo no especificado:**

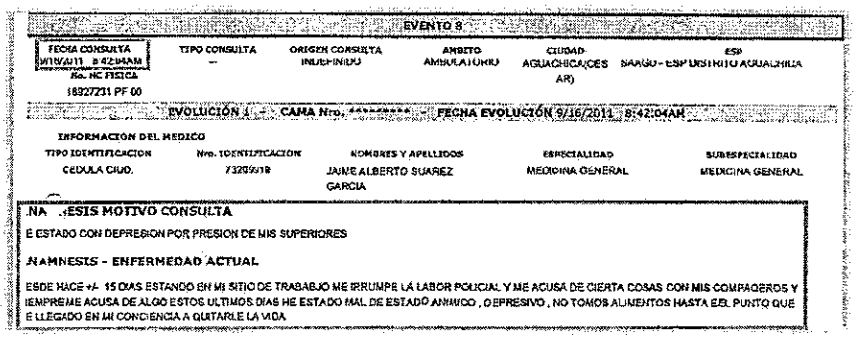

EVENTO 9

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/16/2011 8:42:04AM	–	ENFERMEDAD	AMBULATORIO	AGUACHICA(CES AR)	SANGO - ESP DISTRITO AGUACHICA

Nro. HC FISICA
16927231 PF 00

EVOLUCIÓN | – | CAMA Nro. ********* | FECHA EVOLUCIÓN 9/16/2011 8:42:04AM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	7329518	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

NA ...ESIS MOTIVO CONSULTA

E ESTADO CON DEPRESION POR PRESION DE MIS SUPERIORES

NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ESDE HACE +/- 15 DIAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAQEROS Y IEMPREME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS HE ESTADO MAL DE ESTADO ANIMICO , DEPRESIVO , NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EL PUNTO QUE E LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F329	EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: ***"Fecha Consulta 9/16/2011.***
(...)
NAMNESIS MOTIVO DE CONSULTA
*HE ESTADO CON **DEPRESION** POR PRESIÓN DE MIS SUPERIORES*
NAMESIS – ENFERMEDAD ACTUAL
DESDE HACE +/- 15 DÍAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAQEROS Y SIEMPRE ME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS

13

135

HE ESTADO MAL DE ESTADO DE ANIMICO, DEPRESIVO, NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EL PUNTO QUE HE LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA

(...)

DIAGNÓSTICOS

DESCRIPCIÓN: EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO

TIPO: CONFIRMADO NUEVO(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

b. **14 de febrero de 2012 – Otros trastornos depresivos recurrentes y Trastorno depresivo de la conducta:**

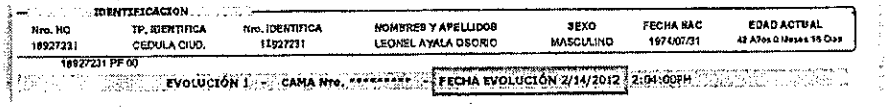

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 Años 0 Meses 15 Días

18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 – CAMA Nro. ******** – FECHA EVOLUCIÓN 2/14/2012 2:04:00PM

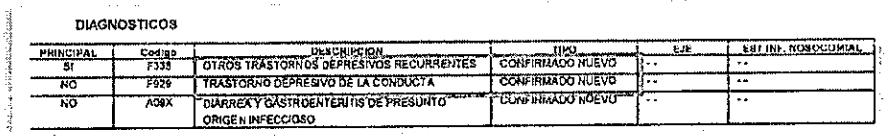

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Codigo	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F339	OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	F929	TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	A09X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.

Transcripción parte esencial: *"**FECHA EVOLUCIÓN 2/14/2012.***

(...)

DIAGNOSTICOS

DESCRIPCIÓN

OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES

TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA

TIPO

CONFIRMADO NUEVO

CONFIRMADO NUEVO*(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

c. **28 de febrero de 2012 – Trastorno depresivo recurrente:**

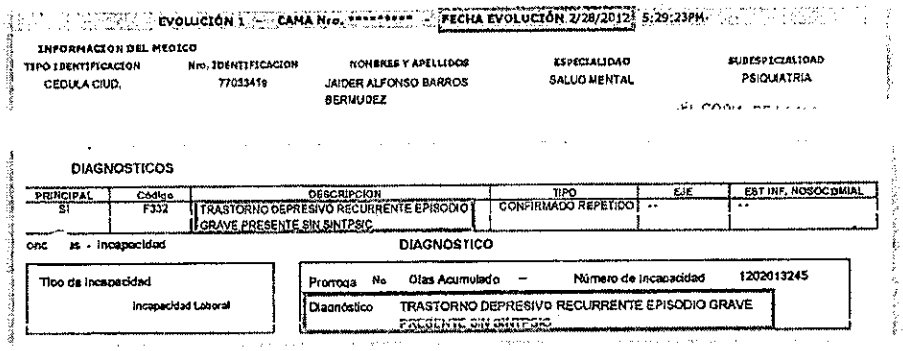

EVOLUCIÓN 1 – CAMA Nro. ******** – FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012 5:29:23PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Codigo	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F332	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

onc as - Incapacidad

DIAGNOSTICO

Tipo de Incapacidad: Incapacidad Laboral

Prorroga No | Dias Acumulado – | Número de Incapacidad 1202013245

Diagnóstico: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.

Transcripción parte esencial: *"**FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012.***

(...)

DIAGNOSTICOS

DESCRIPCIÓN
TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE *EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC*
TIPO
CONFIRMADO REPETIDO *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, no se puede pasar por alto que tal y como se evidencia en el Dictamen de Calificación, con anterioridad a su vinculación al contrato de seguro al señor Ayala Osorio se le recetó Mirtazapina, velanfaxina y olanzapina, medicamento que se utilizan para tratar la depresión. Lo cual se confirma mediante el siguiente extracto de la historia clínica del Accionante:

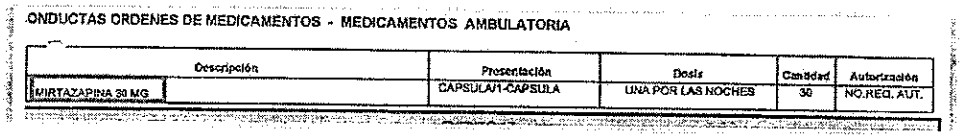

ONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
MIRTAZAPINA 30 MG	CAPSULA/1-CAPSULA	UNA POR LAS NOCHES	30	NO.REQ. AUT.

Documento: Historia Clínica Dirección de Sanidad.
Transcripción parte esencial: ***"CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS – MEDICAMENTOS AMBULATORIA***

Descripción
MIRTAZAPINA 30 MG *(...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Resulta sumamente claro que el trastorno depresivo que aqueja al señor Ayala Osorio no ha sido catalogado como un evento aislado. Todo lo contrario, es una enfermedad prolongada en el tiempo que cuenta con una multiplicidad de registros, tanto en la historia clínica que obra en el expediente, como en el dictamen de calificación de invalidez que fue aportado al proceso por la parte actora. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de esta enfermedad, es claro que la vinculación al contrato de seguro debe ser declaradas nula en los términos del artículo 1058 del C.Co, como resultado de la reticencia con la que el Asegurado diligenció la declaración de asegurabilidad que suscribió. Máxime, cuando esta enfermedad fue analizada como un criterio fundamental por parte del ente calificador, para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.49%.

Vale la pena agregar, que no se puede pasar por alto que, tal y como fue evidenciado en las conclusiones del dictamen de calificación, algunas de las enfermedades previamente señaladas fueron un criterio fundamental para declarar una pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. Lo que quiere decir, que dichas patologías tienen todas las características y sobre todo la envergadura requerida, para anular las vinculaciones al contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co. En otras palabras, las consecuencias de las mencionadas enfermedades en la salud del Asegurado fueron tan representativas y graves, que el ente calificador las valoró como un elemento esencial para señalar una pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje. Esto acredita indefectiblemente, que si mi prohijada hubiera conocido de dichas enfermedades en el momento oportuno, definitivamente se hubiere retraído de contratar, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ellas.

En virtud de lo anterior, ruego al Despacho tener por cierto el hecho según el cual **(i)** el señor Ayala Osorio ya había sido diagnosticado con sendas enfermedades con anterioridad al mes junio del año 2015, fecha en la que se dio su inclusión en el Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores, y **(ii)** que estas patologías terminaron siendo esenciales en la declaración de la pérdida de capacidad laboral del Accionante en un 82.49%. Éste último requisito sin perjuicio de que la Corte

Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que el asegurado omitió declarar sean la consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que el asegurado haya omitido información que, de haber sido conocida por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto previamente, debemos recapitular algunas de las preguntas de la declaración de asegurabilidad, con el propósito de evidenciar que ésta claramente incluye las enfermedades que padece el señor Ayala Osorio, y que por supuesto él debió informar, ya que de haber sido conocidas por mi representada con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Expresamente se le preguntó al Accionante, lo siguiente:

"(...)
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes, aparatos, sistemas u órganos?

Trastornos mentales o psiquiátricos

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De las preguntas expuestas se evidencia indefectiblemente: **(i)** que a pesar de que el señor Ayala Osorio había sido diagnosticado con "*Trastorno depresivo*", faltó a la verdad al contestar negativamente la pregunta que indagaba por trastornos mentales o psiquiátricos, y **(ii)** que pese a que padecía de "*Trastorno depresivo*", negó sufrir de cualquier problema de salud no contemplado en el cuestionario.

En otras palabras, como ya ha sido plenamente acreditado, con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro, el Accionante padecía y conocía de la existencia de sus enfermedades que posteriormente fueron la causa, en mayor medida, de su pérdida de capacidad laboral. Sin embargo, a pesar de conocer de su existencia, omitió informar de éstas a la Compañía Aseguradora, aun cuando por medio del cuestionario, sus patologías le fueron preguntadas expresamente.

En este punto es pertinente traer nuevamente a colación, que el señor Ayala Osorio no informó a mi procurada de la existencia de su *Trastorno depresivo* en el momentos en que diligenció su declaración de asegurabilidad en el mes de junio del año 2015. Esta situación indefectiblemente demuestra la existencia de un vicio del consentimiento que causa la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co, por cuanto, la Compañía Aseguradora aceptó que se le trasladara un riesgo mucho más grande del que realmente creía estar asegurando, esto es, creyó asegurar la vida de una persona en óptimas condiciones de salud, cuando aseguró a una que había sido diagnosticada previamente con sendas patologías.

En resumen, el señor Ayala Osorio fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad a su inclusión en el contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que algunas de las enfermedades que el Accionante negó en el momento de su inclusión en dicho contrato, fueron la causa en

mayor medida de su pérdida de capacidad laboral en un 82.49%. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido el *Trastorno depresivo* con anterioridad a la inclusión en el precitado contrato, evidentemente se hubiere retraído de celebrar las mismas, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, esto es, la pérdida de capacidad laboral en tan alto porcentaje, para advertir que desde una valoración que se afinque en la sana crítica, se concluye claramente que estas enfermedades cumplen de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de las vinculaciones al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Ayala Osorio debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual a la inclusión en el contrato de seguro. Más aun, cuando no solo varias de sus patologías, que negó informar faltando así a la verdad, fueron la causa de la declaratoria de pérdida de capacidad laboral, sino que además, estas le fueron peguntadas expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

III. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Es desacertado jurídicamente afirmar que, en materia específica de seguros de vida, existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de exigir y/o practicar exámenes médicos con anterioridad a la celebración de un contrato de seguro. Tal y como se expondrá a continuación, no sólo no existe una obligación legal de esta naturaleza, sino que por el contrario, existen normas imperativas de orden público que expresamente establecen que no es una obligación de las aseguradoras la práctica y/o exigencia de este tipo de exámenes. Es más, a continuación también se evidenciará, como los más altos tribunales de la Rama Judicial, y la doctrina más reconocida y actualizada en el tema, han deprecado la exigencia de éstos exámenes al argumentar que, en línea con el principio de la ubérrima buena fe, es deber de los asegurados atender a su obligación de lealtad, y así, informar a la compañía aseguradora acerca de las características y condiciones del riesgo que éstas últimas están asegurando, máxime cuando son los asegurados los que conocen en detalle de sus propias circunstancias, que son las que a la final determinan la magnitud del riesgo trasladado.

En este orden de ideas, se debe iniciar abordando lo que establece la norma principal que regula la materia en cuestión. El artículo 1158 del C.Co señala, sin lugar a una interpretación diferente, que el asegurado debe cumplir con la carga de ubérrima buena fe y lealtad, y así informar a la compañía aseguradora de todos los aspectos que conforman el riesgo trasladado, so pena que se dé aplicación a las consecuencias fijadas por el artículo 1058 del C.Co. Al respecto, el artículo 1158 del Código de Comercio indica lo siguiente:

> *"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".*

En otras palabras, la norma es muy clara al **(i)** deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y **(ii)** establecer que así no se practique un

examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio. Es más, en una reciente providencia, la Corte Constitucional en Sentencia T-058 del 12 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se refirió al tema que se viene tratando en esta contestación, de la siguiente manera:

> *"Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, **deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio** que en su tenor literal dispone: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar.*
>
> *De acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad privada, **obsérvese como la norma en cita permite disponer sobre la exigibilidad del examen médico para la celebración del contrato de seguro de vida.** Dicha autorización legal se explica si se tiene en cuenta que una de las características principales del contrato de seguro es la de ser un negocio fundado en el principio de la máxima buena fe (uberrimae bona fidei), según el cual las partes han de obrar lealmente durante las fases precontractual, contractual y poscontractual para cumplir a cabalidad con el objeto perseguido mediante la celebración del negocio jurídico[2].*
>
> *Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales3. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer4".* (Subrayado fuera del texto original)

De modo similar, la misma Corte Constitucional en otra sentencia expuso:

> *Lo primero que advierte este Tribunal, al igual que lo hizo en un caso previo objeto de examen, es que no es de recibo el primer argumento del accionante*

---

[2] Desde sus inicios, siguiendo a la doctrina, esta Corporación ha considerado que dicho principio constitucional es un componente fundamental del citado negocio jurídico. Así lo concibió en la Sentencia C-232 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, al sostener que: *"aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador."*

[3] Véanse, entre otras, las Sentencias T-073 de 2002 y T-763 de 2005.

[4] Desde el punto de vista económico, la ausencia de confianza entre los contratantes llevaría a que ambas partes deban incurrir en costos adicionales a través de los cuales se intente, cuando menos, morigerar la asimetría en la información que cada parte conoce, lo cual además haría lento el proceso de negociación de esta modalidad de seguro.

*referente a que su esposo no fue sometido a un examen médico con anterioridad al otorgamiento de la póliza. **En efecto, se recuerda que las aseguradoras no están obligadas a realizar un examen médico de ingreso, así como tampoco a solicitarlo, pues la obligación del tomador de declarar con exactitud su estado de salud, no puede vaciarse de contenido exigiendo a la aseguradora agotar todos los medios a su alcance para conocer el estado del riesgo,** por ejemplo, a través de exámenes médicos, pues, se reitera, tal situación corresponde a una mera posibilidad de la cual puede prescindir, según lo dispone el artículo 1158 del Código de Comercio, al ser el contrato de seguro un negocio jurídico sustentado en el principio de la máxima buena fe." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*[5]

Es decir, en los pronunciamientos más recientes del más alto tribunal constitucional colombiano, se reconoció expresamente que no es necesaria la exigencia y/o práctica de exámenes de salud para alegar la reticencia. La Corte Constitucional, utilizando el argumento más lógico y ajustado a los planteamientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, determinó que es el asegurado el que debe informar a la compañía aseguradora de sus padecimientos, más aun, como ya se ha dicho, es el que tiene el real conocimiento del estado del riesgo que busca trasladar. En este mismo sentido, por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha referido sobre lo anterior y, particularmente, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez[6], en donde estableció lo siguiente:

*"De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», **el artículo 1158 id previene que «aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo** 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».*

*No puede, entonces, **endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo»** al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».*

*Esto por cuanto, se reitera, **el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable»** o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.*

(...)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo." (Subrayado fuera del texto original)

---

5 Corte Constitucional, Sentencia T-660 del 30 de 2017, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerreo Pérez.
6 Radicado: 05001-31-03-003-2008-00034-01

Ahora bien, no sobra resaltar que la doctrina más reconocida en el tema se ha pronunciado en el mismo sentido que los fallos anteriormente expuestos, al establecer:

> *"Ahora bien, debo recordar que las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente. Por ello, si en un caso como el del ejemplo la aseguradora no efectúa inspección y acepta lo dicho por el tomador,* ***sí se daría la reticencia sin que pueda alegarse que la aseguradora incumplió con la obligación de inspeccionar, pues- lo repito por la importancia del punto- ella no existe****..."*[7] (subrayado fuera del texto original).

Ahora, no puede dejarse de lado lo expuesto por la jurisprudencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional (C-232 de 1997) en donde claramente, al analizar el artículo 1058 del C.Co., explicó que la necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

> *Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador.* ***Sin***

[7] LÓPEZ, Hernán Fabio. COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO. 5 ed. Colombia.: Dupre Editords Ltda., 2010. P, 164.

> ***embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio.*** (Subrayado fuera del texto original)

En resumen, para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y para la doctrina más reconocida, es claro que en materia de seguros de vida no existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de practicar exámenes médicos con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, so pena, que éstas no puedan alegar la nulidad del contrato con base en un evento de reticencia regulado por el artículo 1058 del Código de Comercio. Lo anterior, en vista de que en línea y aplicación de los principios de ubérrima buena fe y lealtad, es el asegurado el que debe informar del estado del riesgo que busca trasladar, más aun, cuando es éste el que conoce perfectamente las condiciones o circunstancias que rodean y caracterizan a dicho riesgo.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

IV. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Resulta fundamental confirmarle al honorable Despacho que la prueba de la mala fe no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que **(i)** el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y **(ii)** que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara al explicar lo siguiente:

> *"**4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...)***
> *4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como*

17

139

consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro". (negrilla y subrayas fuera del texto)".[8]

En efecto, los más altos tribunales de la jurisdicción colombiana han explicado, de igual forma, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro basta con la acreditación de los dos elementos que fueron referenciados previamente. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez[9], expuso con claridad que el principio de la ubérrima buena fe es una carga que se encuentra en cabeza del asegurado con mayor intensidad que frente a la aseguradora en cuanto a la declaratoria del estado del riesgo se refiere:

> *"Y la falta de rúbrica en la declaración no quiere decir que se acoja el riesgo sin ella, aceptando «al "asegurado" sin ninguna restricción en cuanto a problemas en su salud», **ya que en virtud del principio de la buena fe contractual el «candidato a tomador» asume las consecuencias «adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración**, aun cuando se haya sujetado a un cuestionario respecto del cual ha faltado su firma».*" (Subrayas fuera del texto original).

En otras palabras, la buena fe es una carga que se predica del asegurado en el momento de declarar el estado del riesgo que se busca trasladar a la aseguradora. Desde ningún punto de vista puede llegarse a entender, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro, debe la compañía de seguros probar un requisito que no es exigido legalmente, esto es, no deberá acreditar la mala fe del asegurado. Es más, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-232 de 1997, que es la providencia que se pronuncia acerca de la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co, ilustra en este sentido que la buena fe es una carga que recae principalmente en el asegurado durante la etapa precontractual.

> *"Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sóla palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei*

[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01.
[9] Radicado: 05001-31-03-003-2008-00034-01.

contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. ***Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio***". (Subrayado fuera del texto original)

Ahora, si bien se tiene conocimiento de pronunciamientos constitucionales frente a la carga de la prueba de la mala fe, debe entenderse que en estos se está cometiendo un yerro, en la medida que la buena fe es exigible del asegurado en el momento precontractual de la declaración del estado del riesgo, y no cuando la aseguradora se encuentra demostrando la reticencia del contrato de seguro.

En conclusión, no es un requisito legalmente exigido, para la declaratoria de nulidad del contrato de seguro como consecuencia de un evento de reticencia del asegurado, que la compañía aseguradora pruebe la mala fe de éste último. Tal y como lo han fijado las providencias más actuales en el tema y la providencia que estudió a fondo la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., basta con que la compañía aseguradora acredite que **(i)** el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y **(ii)** que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas, para que dicho contrato sea declarado nulo por el juez competente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

V. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto en lo que a la reticencia se refiere, es esencial que el honorable Despacho tenga en cuenta que en el presente caso hay lugar a dar aplicación al artículo 1059 del Código de Comercio. En otras palabras, la norma previamente señalada, establece que en el evento que el contrato de seguro sea declarado nulo como consecuencia de un evento de reticencia, la aseguradora tiene la facultad de retener la totalidad de las primas a título de pena. La norma establece:

"ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena".

En conclusión, dado que el señor Ayala Osorio fue reticente debido a que en el momento de su inclusión en dicho contrato omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, faltó a la verdad al negar a la compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos la hubiere inducido a pactar

condiciones mucho más onerosas en ella, es claro que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A tiene todo el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

VI. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza del Accionante (1081 C.Co).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

I. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al tomador y beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares de la vinculación del Accionante al contrato de seguro VDG.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

II. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER LOS SALDOS INSOLUTOS DE LAS OBLIGACIONES.

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento en que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al tomador y beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se circunscriba únicamente a los saldos insolutos de las obligaciones a fecha del presunto siniestro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Copia de la declaración de asegurabilidad suscrita por el señor Leonel Ayala Osorio el día 09 de junio de 2015, que ampara el crédito No. ****9600200442.

1.2. Condicionado General del Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores.

1.3. Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Leonel Ayala Osorio, proferido por la Junta Médica Laboral No. 7484 el 04 de agosto de 2016.

1.4. Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Leonel Ayala Osorio, proferido por la Junta Médica Laboral No. 5158 del 17 de mayo de 2018.

1.5. Comunicación del 29 de septiembre de 2016 de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., dirigida al señor Leonel Ayala Osorio.

1.6. Comunicación del 13 de febrero de 2019 de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., dirigida al señor Leonel Ayala Osorio.

1.7. Certificación de fecha del 28 de enero de 2020 en donde se acredita que de haber conocido las enfermedades padecidas por el Accionante, BBVA Seguros de Vida no habría otorgado el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

1.8. Derecho de petición enviado por correo certificado a la Dirección de Sanidad Policial.

La mayoría de los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. Comedídamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **LEONEL AYALA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.927.231 de Aguachica - Cesar, en su calidad de Accionante, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor Ayala Osorio podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

3.1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para que evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del demandante.

4. TESTIMONIALES

4.1. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **CESAR AUGUSTO CARRASCAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.143.319, profesional médico adscrito a la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia clínica, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del demandante.

19

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho desde la óptica de un profesional en salud, cómo habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías clínicas de la parte demandante, así como de la relevancia o no de las prexistencias médicas no declaradas por el Asegurado, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A – Piso 12 Edificio Los Venados de la ciudad de Bogotá.

4.2. Sírvase citar y hacer comparecer al Doctor **ALEXANDER SAAVEDRA VASQUEZ**, Gerente Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del demandante. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho cómo habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías de la parte demandante, así como de la relevancia o no de las prexistencias médicas no declaradas por el Asegurado, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en las instalaciones de mi representada, en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A – Piso 12 Edificio Los Venados de la ciudad de Bogotá.

4.3. Sírvase citar y hacer comparecer al doctor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.270.069, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 246.692, abogado asesor externa de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie como hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del señor Leonel Ayala Osorio.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho como habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías del señor Ayala Osorio, así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por el Asegurado, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio.

El testigo podrá ser ubicado en la Carrera 11 No. 95-37, apartamento 102 de la ciudad de Bogotá.

- No obstante, comedidamente solicito al honorable Juez que, en aplicación de los artículos 103, 171 y siguientes del C.G.P., se autorice a los tres testigos en mención para comparecer ante su Despacho de forma remota en ejercicio del uso de las tecnologías de la información, de las comunicaciones y/o medios electrónicos, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior, como quiera que los dos testigos actualmente se encuentran domiciliados y además residen en la ciudad de Bogotá.

- En subsidio, siguiendo lo señalado por los artículos 37, 171 y siguientes del C.G.P., respetuosamente solicito que, en el evento en el que el Juzgado no cuente con la tecnología suficiente para recibir las declaraciones de manera virtual, se libre Despacho Comisorio a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para que reciban las declaraciones de los testigos solicitados a través del presente escrito de contestación.

5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

5.1. Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como "un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley."; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar **AL ACCIONANTE** para que exhiba su Historia Clínica correspondientes a los años 2011 a 2015, en la Audiencia respectiva.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que el demandante sufrió en años anteriores y al momento de diligenciar la solicitud de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo Deudores; y así mostrar la reticencia con que el Accionante declaró su estado de asegurabilidad.

5.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL**, exhibir en la oportunidad procesal correspondiente, copia íntegra y auténtica de la historia clínica que repose en sus archivos, correspondiente los años 2011 al 2015 del señor LEONEL AYALA OSORIO y los Dictamen de Calificación Nos.7484 del 04 de agosto de 2016 y 5158 del 17 de mayo de 2018. Vale la pena agregar, que los citados documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías que el demandante sufrió en años anteriores y al momento de diligenciar las solicitudes de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043; y así mostrar la reticencia con que el Accionante declaró su estado de asegurabilidad.

El Dirección de Sanidad Policial puede ser notificada en la Cl. 44 # 50 - 51 de la ciudad de Bogotá.

6. OFICIOS

6.1. Respetuosamente solicito al Despacho se oficie a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL** para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica que repose en sus archivos, correspondiente a los años 2011 al 2015 del señor LEONEL AYALA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.927.231 de Aguachica – Cesar y adicionalmente los Dictamen de Calificación Nos.7484 del 04 de agosto de 2016 y 5158 del 17 de mayo de 2018. Vale la pena agregar, que los citados documentos se encuentran en poder de la mencionada entidad.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. 20

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que el demandante sufrió en años anteriores y al momento de diligenciar las solicitudes de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo Deudores; y así mostrar la reticencia con que el Accionante declaró su estado de asegurabilidad.

El Dirección de Sanidad Policial puede ser notificada en la Cl. 44 # 50 - 51 de la ciudad de Bogotá.

VII. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, o en las direcciones de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mpimentel@gha.com.co
- Mi procurada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71-52 torre A piso 12 edificio los Venados, en Bogotá.
- El demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

Del Señor Juez, Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS
C.C. 51.510.046 de Bogotá
T.P. No. 144.163 del C.S. de la J.

143

BBVA

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

M026300110236207489600200442

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo

Fecha de contabilización del crédito			Oficina
Día	Mes	Año	

Tomador / Beneficiario	NIT
BBVA COLOMBIA S.A	860003020-1

Vigencia Desde			Vigencia Hasta
Día	Mes	Año	Fin del crédito a las 24 horas

DATOS DEL ASEGURADO

Nombres y Apellidos	Identificación	Edad
LEONEL GAVIRIA OSORIO	C.C. 18.927.231	40 AÑOS

Dirección	Teléfono	Ciudad
Kra 44 #43-20	3044127488	Soledad (Atlán).

Fecha de Nacimiento	Sexo	Ocupación/Profesión
31 / 07 / 74	M: X F:	POLICÍA

DATOS DEL SEGURO

Obligación N°	Valor de la obligación (Valor Asegurado)

Tasa	Extraprima	Anexos ITP/ITT	
%	%	SI	No

Prima Anual	Periodicidad	Valor prima
$	A S T M	

Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)

Nombres y Apellidos	Parentesco	% Participación

Todas las preguntas deben ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni comillas

Declaración de asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura: 1.70 m Peso: 75 Kg Fuma: SI [ ] NO [X] Cuantos Cigarrillos Diarios?

Deportes que practica: FUTBOL	SI	NO
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?		X
¿Sufre alguna incapacidad física o mental?		X
¿Ha sido sometido a tratamiento antialcohólico o por drogadicción?		X
¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?		X
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?		X
Trastornos mentales o psiquiátricos		X
Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso		X
Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino		X
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna		X
Enfermedades del bazo, anemias, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas		X
Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón		X
Enfermedades renales, cálculos, próstata, testículos		X
Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio		X
Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo		X
Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, lenguaje o problemas de órganos de los sentidos		X
Cáncer o tumores de cualquier clase		—
Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?	X	
¿Ha sido sometido en alguna ocasión o se han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.		X
¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?		

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA

• VIH CON RESULTADO NEGATIVO. HECHO ANUALMENTE POR MOTIVOS LABORALES

[illegible]

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

[illegible]

ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPLEO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

ADICIONAL AL PAGO DEL [illegible] DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 6 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO QUE CONSISTE EN: [illegible] ASESORÍA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.

[illegible] TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ART. 1068 CÓDIGO DE COMERCIO)

FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR

Para constancia se firma en Barranquilla a los 09 días del mes de Junio de 2015

ASEGURADO

[illegible]
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional [illegible] y en Bogotá 4232374
[illegible]
ORIGINAL CLIENTE - COPIA 1 BANCO COPIA 2 ASEGURADORA

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

OFIXPRES

[illegible]

BBVA Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "LA COMPAÑÍA", CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, "LA COMPAÑÍA" concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, "LA COMPAÑÍA" tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y "LA COMPAÑÍA" quedara libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a "LA COMPAÑÍA" para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por "LA COMPAÑÍA" o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a "LA COMPAÑÍA" todas las primas adeudadas en esa fecha.

"LA COMPAÑÍA" devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por "LA COMPAÑÍA".

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por "LA COMPAÑÍA", la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero "LA COMPAÑÍA" sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

BBVA Seguros

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

a. Por falta de pago de prima.
b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite "LA COMPAÑÍA", con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA– INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de "LA COMPAÑÍA", el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por "LA COMPAÑÍA".
c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA– CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

"LA COMPAÑÍA" o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA".

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos legales de éste en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o

BBVA Seguros

se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a "LA COMPAÑÍA" dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

"LA COMPAÑÍA" pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante "LA COMPAÑÍA". Vencido este plazo, "LA COMPAÑÍA" reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a "LA COMPAÑÍA" las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que "LA COMPAÑÍA" esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de "LA COMPAÑÍA", deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA COMPAÑÍA" podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

"LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

BBVA Seguros

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza a la cual accede y antes de cumplir el asegurado la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza, quedare incapacitado en forma total y permanente, la compañía pagará la indemnización hasta por el monto del valor asegurado contratado para esté anexo y que consta en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

Para efectos de este beneficio, incluyendo los regímenes especiales, se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar cualquier actividad u ocupación. Dicha iocapacidad se considerará siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días comunes y cuando la pérdida de la capacidad laboral calificada en primera instancia por el médico determinado por la aseguradora y en las demás instancias por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, sea superior al 50% y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier causa de incapacidad total y permanente, para efectos de este amparo se considerará como tal: (i) la pérdida de la visión por ambos ojos, (ii) la pérdida de ambas manos o ambos pies, (iii) la pérdida de toda una mano y de todo un pie; (iv) la pérdida de toda una mano o de todo un pie junto con la visión por un ojo; (v) la pérdida del habla o de la audición.

Este amparo se configura exclusivamente con la fecha de Calificación de la incapacidad, la cual se considerará la fecha del siniestro, y su indemnización no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto, una vez pagada la iodemnizacióo por dicha incapacidad, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado

1.2 DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Mediante el presente anexo, la compañía se obliga a pagar al asegurado las sumas que resulten de aplicar al valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo, los porcentajes que a continuación se enlistan, si dentro de los 120 días calendario contados desde la fecha en que el asegurado sufra lesiones corporales, éstas dan lugar a

una desmembración o inutilización en los términos que a continuación se señalan:

a.	POR LA PÉRDIDA DE UNA MANO	60%
b.	POR LA PÉRDIDA DE UN SOLO PIE	60%
c.	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) Se considera pérdida de:

a. manos: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
b. pies: la inutilizacióa o amputación traumática a quirúrgica por el tobillo o parte próxima de él.
c. visión: la pérdida total e irreparable de la visióo
d. audición: la pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
e. habla: la pérdida total e irreparable del habla.

(II) Se considera "inutilización": la pérdida funcional total.

En ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo podrá ser superior al 100% del valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para dicho anexo

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

21 146

BBVA Seguros

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre "LA COMPAÑÍA" y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

A. Por extinción total de la obligación
B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.

2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.

3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.
   En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual "LA COMPAÑÍA" informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.

5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

25

JML N° 7484

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 04 de Agosto de 2016

INTERVIENEN
DR(A)EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
DR(A)ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
DR(A)ANA MARIA CRESPO CASTRO

ASUNTO
QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En SOLEDAD a los 04 días de Agosto de 2016, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, Perteneciente a DECES después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL. Código Militar No. 18927231, Cédula de Ciudadanía No. 18927231, de AGUACHICA-CESAR Fecha de Nacimiento: 31/07/1974 Natural de: GAMARRA-CESAR, Edad: 42 años, Tiempo de Servicio: 21 años, 8 meses, 9 días. Dirección: KR 16 7 90 NO REPORTADO AGUSTIN CODAZZI CESAR, Teléfono 55710194.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: NO

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO

Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: Inicio de estudio del 12/04/16 por Dra. Rolong, solicitó conceptos de neurocirugía, otorrino y psiquiatría.- 1. NEUROCIRUGÍA en papel común con logo de PONAL del 11/05/16: Hernia discal L5 - S1, dolor lumbar crónico. Firma ilegible, Hospital Rosario Pumarejo de López.- 2. OTORRINO en papel común con logo de PONAL del 24/05/16: Hipoacusia neurosensorial moderada bilateral de 707 DB según PTA, rinitis alérgica persistente. DR VARGAS RM 2637.- 3. PSIQUIATRIA en papel común con logo de PONAL sin fecha: Paciente de 41 años que asistió por primera vez el día 24/06/13 por cuadro de ansiedad, depresión, ideas autoreferenciales e insomnio de conciliación. Todo se inició por conflictos laborales según el paciente y se siente estigmatizado. Ha estado hospitalizado en la ciudad de Bucaramanga por trastorno depresivo recurrente. Fue formulado con Mirtazapina, Venlafaxina y Olanzapina. Luego se reintegró a su trabajo donde presentó nuevamente episodios depresivos recurrentes e insomnio crónico. en este momento se encuentra en fase depresivsa. Se formula con Olanzapina. Secuelas: Episodios depresivos recurrentes, insomnio crónico. Debe continuar por psiquiatría hasta remsión total de los síntomas. DR ALTAMAR RM 239.- 4. SALOC en papel común con logo de PONAL del 04/08/16:DCO: Hernia discal, hipoacusia moderada bilateral, rinitis alérgica, tinnitus, trastorno depresivo recurrente. Conclusión: NO EXISTE relación directa y obligada entre la patología y la labor. DRA AVILARM 6862.- XXX.

JML N° 7484

IT. AYALA OSORIO LEONEL 18927231

IV. SITUACION ACTUAL
Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.1484 del 28/04/2016 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que no tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION
Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA: 130/80 FC: 84 por minuto. FR: 20 por min. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normorreactivas a la luz y a la acomodación. tabique nasal central y funcional. Dificultad para la comprensión del lenguaje por hipoacusia. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Limitación para la flexoextensión del tronco. Neurológico: Normal. Examen Mental: Normal. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, NO TIENE JML PREVIAS. RM columna del 15/12/15: Hernia discal posterior central L5 - S1 más deshidratación que contacta el estuche dural; disminución de la amplitud del espacio intervertebral L5 - S1; osteocondrosis degenerativa. DR SOCARRAS.- PTA del 16/02/16: Hipoacusia moderada de 70 DB bilateral. DR BARCELO.- Ig E del 26/03/16= 346 (VR= 0 - 100) DRA LOBO TP 20-971.- Tiene 21 años y 8 meses de servicio en la institución, laborando sin incapacidad en Bosconia (DECES). Es técnico en soldadura y curso de idiomas con certificados. Manifiesta que no desea continuar laborando para cuidar de su salud, ya que esta se ha deteriorado en los últimos meses. En concordancia a lo anteriormente expuesto, el cuadro clínico que el calificado presenta tiene un carácter de recurrencia, los cuales son inherentes a la institución policial y pueden continuar presentándose, afectando el estado de salud del calificado. Por tal razón la JML considera que el paciente no debe continuar laborando en la institución.

VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. LUMBAGO CON LIMITACION FUNCIONAL
CANAL ESTRECHO
3. RINITIS ALERGICA
4. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
5. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL DE 70 DB POR PTA
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por Artículo Artc 59 C1 y E y 68 A, REUBICACION LABORAL NO Laboree .
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual Y Total: OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO - 82.49 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde al literal:
No figura informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes Indices.
De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes Indices:

A.1.	NUMERAL 1-052	LITERAL b	10 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.2.	NUMERAL 1-053	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.3.	NUMERAL 2-002	LITERAL a	6 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.4.	NUMERAL 3-040	LITERAL b	14 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN
A.5.	NUMERAL 6-036	LITERAL b	13 PUNTOS	ENFERMEDAD COMUN

VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad os Nos. 10906 - 10907 - 10908 X.X.X.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). EMBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
Médico JML / RM 447-95 CC8638217

DR(A). EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
Médico JML / RM 9869/84 CC 8693695

DR(A). ANA MARIA CRESPO CASTRO
Médico JML/ RM 5993_CC 32697510

26

En Valledupar, a los 18 días, del mes de Agosto, del año, 2016, se notificó personalmente al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 18927231 AGUACHICA-CESAR de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 7484 del 04 de Agosto de 2016, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO : _____
IT. AYALA OSORIO LEONEL
CC N°. 18'927.231

FECHA : 18-08-16

DIRECCION : Kra 94 #43-20

CIUDAD : Soledad

TELEFONO : 3005673976

27

149

JML5158

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 17 de Mayo de 2018 HORA: 16:04

INTERVIENEN

DR(A)EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS / REGISTRO MEDICO 9869-84_CC 8693695
DR(A)ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA / REGISTRO MEDICO 447-95_CC8636217
DR(A)ANA MARIA CRESPO CASTRO / REGISTRO MEDICO 5993_CC 32697510

ASUNTO
QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En SOLEDAD a los 17 días de Mayo de 2018, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, Perteneciente a DECES después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.
El Señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, Código Militar No. 18927231, Cédula de Ciudadanía No. 18927231, de AGUACHICA-CESAR Fecha de Nacimiento: 31/07/1974 Natural de: GAMARRA-CESAR, Edad: 43 años, Tiempo de Servicio: 21 años, 9 meses, 21 días, Dirección: CRA 44 Nº 43-20 B/ EL PARQUE EL PARQUE SOLEDAD ATLANTICO, Teléfono 3226522683. Fecha de Retiro 17-03-2017.

II. ANTECEDENTES.
Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral:

No.7484 04/08/2016, SOLEDAD, POR SOLICITUD DEL AFECTADO Nº , LITERAL I DCL 82,49%, INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ, NO APTO Arts 59 C1 y E y 68 A INDICES ASIGNADOS 1-062 b 10, 1-063 a 6, 6-036 b 13, 3-040 b 14, 2-002 a 6,
NO SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.
Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: NO
Antecedentes del Informativo:

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS:
Resolución de retiro # 00627 del 23/02/17
Inicio de estudio en DEATA del 04/04/17 por Dra. María Fernanda Charris Niebles registro 1140828784, solicitó conceptos de ortopedia, oftalmología y medicina interna.-
.. ORTOPEDIA en papel común con logo de Clínica de la Policía del 10/04/18: Dolor cervical crónico, frecuente, manejado con fisioterapia y medicamentos con mejoría parcial. Resultado de Resonancia Magnética muestra osteofitos posteriores con ausencia de protrusiones discales. Cursa más con espondilodiscartrosis. Secuelas: Dolor residual que requiere medicación y orientación ortopédica. DR LUIS ALFONSO PAEZ VARGAS cédula 72141053.- 2. MEDICINA INTERNA en papel común con logo de Clínica de la Policía del 24/07/17: Masculino de 42 años con hipertensión diagnosticada recientemente en manejo con Losartán con buena tolerancia y controles de presión arterial. Dislipidemia mixta de predominio de colesterol. Padre hipertenso, fallecido a edad temprana. Hermana hipertensa. EKG muestra hemibloqueo anterior izquierdo. Urea= 21, Glucosa= 82, Creatinina= 1.36 Plaquetas= 270000. Peso= 76 Kg Talla= 1.74 IMC= 25. Frecuencia cardíaca= 70. Diagnóstico: Hipertensión arterial de diagnóstico reciente sin compromiso de órgano blanco. Sobrepeso. Dislipidemia mixta. DRA MARELIS JUDITH NIEVES GARCIA registro 3107.- 3. OFTALMOLOGIA en papel común con logo de Inst. Visión del Norte del 04/05/17: Ambos ojos sin limitación. Ortoforia. Ametropía ojo A. DR HERNANDO ROLONG BULA registro 10416.- 4. OPTOMETRIA en papel común con logo de Inst. Visión del Norte del 07/06/17: Hipermetropía más astigmatismo ambos ojos que corrige. DRA GIOVANNA ESCORZA GUTIERREZ tarjeta 2654.- XXX

JML5158

IT. AYALA OSORIO LEONEL 19927231

IV. SITUACION ACTUAL
Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°.014627 DISAN del 29/02/2016 DISAN-ARMEL.
V. ANALISIS DE LA SITUACION
Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:130/80 FC: 64 por minuto, FR: 20 por min, Peso= 73 Kg talla= 1.74 mts. Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normorreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Limitación de la extensión, inclinación y lateralización del cuello con dolor. Neurológico: Normal. Examen Mental: Alerta, buen aspecto general, tranquilo, colaborador, lenguaje fluido. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin folar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA # 7484 del 04/08/16 por patología: Lumbago con limitación funcional, más canal estrecho, más rinitis alérgica, más trastorno depresivo recurrente, más hipoacusia neurosensorial bilateral de 70 DB por PTA - No apto sin reubicación. Recibe manejo con Losartán y Atorvastatina y refiere que acude regularmente a sus controles. Resonancia Magnética cervical de Clínica de la Costa del 12/01/18: Espondilodiscartrosis de C3 a C7. DR JAIME AMAYA ALJURE registro 8457.-
VI. CONCLUSIONES.
A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas
1. CERVICALGIA POR DISCARTROSIS CON LIMITACION FUNCIONAL
2. HIPERTENSION ARTERIAL SIN EVIDENCIA DE COMPROMISO A ORGANO BLANCO
3. DISLIPIDEMIA MIXTA MAS SOBREPESO
4. HIPERMETROPIA MAS ASTIGMATISMO AMBOS OJO QUE CORRIGE 20/20
5. HEMIBLOQUEO ANTERIOR IZQUIERDO NO DOCUMENTADO POR CARDIOLOGIA
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - NO APTO. Por JML anterior, REUBICACION LABORAL NO
C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
Presenta una disminución de la capacidad laboral de:
Actual: TRES PUNTO DIECISIETE POR CIENTO 3.17 %
Total: OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO 85.66 %
D. Imputabilidad del servicio.
De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
Por Retiro, Se trata de Enfermedad Comun.
E. Fijación de los correspondientes Indices.
De acuerdo el Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes Indices:
A.1. NUMERAL 1-042 LITERAL b 4 PUNTOS ENFERMEDAD COMUN
A.2. NUMERAL 5-033 LITERAL a 4 PUNTOS ENFERMEDAD COMUN
A.3, A.4, A.5 ENFERMEDAD COMUN
VII. DECISIONES.
En presencia de los participantes se establece que la decisión fra sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel Común, según oficio S-2017 461693 del 06/12/17.X.X.X.
VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1795/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). ENRIQUE RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA
Médico JML / REGISTRO MEDICO 447-95 CC8636217

DR(A). ANA MARIA CRESPO CASTRO
Médico JML/ REGISTRO MEDICO 6993 CC 32697510

ANA MARIA CRESPO CASTRO
MEDICO GENERAL
C.C. 32.697.510
R.P. 5993
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

DR(A). EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS
Médico JML / REGISTRO MEDICO 9069-84 CC 8593695

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

28

En Soledad, a los 24 días, del mes de Mayo, del año, 2018, se notificó personalmente al señor(a) IT AYALA OSORIO LEONEL, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 18927231 AGUACHICA-CESAR de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5158 del 17 de Mayo de 2018, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO : _____
IT. AYALA OSORIO LEONEL

CC N°. 18927231

FECHA : 24-05-2018

DIRECCION : Cra 39 # 47-59

CIUDAD : Barranquilla.

TELEFONO : 3726522683

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLORATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

29

BBVA Seguros

Bogotá, 29 de septiembre de 2016

Señor:
Leonel Ayala Osorio
Kra 44 No. 43 – 20 Brr Urbanización El Parque
Soledad - Atlántico

Referencia	Tomador	**BBVA COLOMBIA S.A.**
	Asegurado	**Leonel Ayala Osorio**
	Cédula	**18927231**
	Póliza	**VGDB 1**
	Siniestro	**VGDB 3856**
	Obligación	**9600200442**

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos que después del análisis de la reclamación presentada en días pasados, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, según calificación del día 04 de Agosto de 2016 por la Junta Medico Laboral de la Policía, nos permitimos informar que:

De acuerdo con historia clínica aportada de la Dirección de Sanidad de la Policía al señor Leonel Ayala Osorio, el día 16 de Septiembre de 2011 le fue diagnosticado Episodio Depresivo no especificado, el 14 de Febrero de 2012 le diagnosticaron Trastorno Depresivos Recurrentes y Trastorno Depresivo de la Conducta.

En la declaración de asegurablilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

Es importante recordarle que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o padecimientos causantes de la reclamación tengan relación directa con las enfermedades padecidas y no declaradas por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Principio de la Buena fe contractual y en aplicación del Artículo 1058 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hecho que no fue atendido correctamente al obviar mencionar la enfermedad citada anteriormente; la que por su connotación tenía que ser de conocimiento para la aseguradora, para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

adelante.

BBVA Seguros

Teniendo en cuenta que al diligenciar la solicitud de Seguro de Vida Grupo Deudores, el día 17 de Junio de 2015, se omitió declarar dichas patologías, obligado a hacerlo en virtud del citado artículo; por tanto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

Apoderado General
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

LMVB.

30

52

BBVA

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL
SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

M026300110236207489600200442

Amparo [illegible]

Fecha de legalización del crédito	Oficina

Tomador / Beneficiario	NIT
BBVA COLOMBIA S.A.	[illegible]

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
	[illegible]

DATOS DEL ASEGURADO

Nombres y Apellidos	Identificación	Edad
LEONEL GARCIA OSORIO	CC. 18.927.231	40 AÑOS

Dirección	Teléfono	Ciudad
Kra 44 #43-20	3044127488	SOLEDAD (ATLÁN).

Fecha de Nacimiento	Sexo	Ocupación/Profesión
31 / 07 / 74	X	POLICÍA

DATOS DEL SEGURO

Tasa	Extraprima	Anexos (TP/IT)	Obligación N°	Valor de la obligación (Valor Asegurado)

Prima Anual	Periodicidad	Valor prima

Nombres y Apellidos	Parentesco	% Participación

Declaración de asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura	Peso	Fuma	¿Cuántos Cigarrillos Diarios?
1.74	73	X	

Deportes que practica: • FUTBOL

	SI	NO
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]		X
[illegible]	X	
[illegible]		X

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA

• VIH CON RESULTADO NEGATIVO, HECHO ANUALMENTE POR MOTIVOS LABORALES.

[illegible]

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

[illegible]

ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPLEO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

[illegible]

FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR

B/QUILLA 09 JULIO 2015

[signature]

[signature]

ORIGINAL CLIENTE - COPIA BANCO COPIA ASEGURADORA

[illegible]

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 Años 0 Meses 18 Dias

Estado General: ACEPTABLE
Estado Hidratación: HIDRATADO
Estado de Glasgow: NORMAL: Glasgow 15/15
Estado Respiratorio: SIN SDR
Estado de Conciencia: Alerta

Tanner

Genital: --
Pubarquia: --
Telarquia: --

Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
OJO	OJO IZQ ERITEMOSTOSO + LAGRIEMO

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	H103	CONJUNTIVITIS AGUDA NO ESPECIFICADA	IMPRESION	--	--

Indicaciones

SE RECOMIENDA ALAP GOT Y DEXIO

EVENTO 8

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/16/2011 8:42:04AM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 9/16/2011 8:42:04AM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73209919	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

E ESTADO CON DEPRESION POR PRESION DE MIS SUPERIORES

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ESDE HACE +/- 15 DIAS ESTANDO EN MI SITIO DE TRABAJO ME IRRUMPE LA LABOR POLICIAL Y ME ACUSA DE CIERTA COSAS CON MIS COMPAQEROS Y IEMPRE ME ACUSA DE ALGO ESTOS ULTIMOS DIAS HE ESTADO MAL DE ESTADO ANIMICO , DEPRESIVO , NO TOMOS ALIMENTOS HASTA EEL PUNTO QUE E LLEGADO EN MI CONCIENCIA A QUITARLE LA VIDA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Programa: --

IEL COPIA DE LA HISTORIA CLINIC
FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

Examen Físico

Medidas Antropométrica

Peso	--	Kg.
Talla	--	Cms.
Perímetro Cefálico	--	Cms.

Constantes Vitales

Presión Arterial

Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	120	60	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA DSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 Años 0 Meses 18 Dias

Perimetro Torácico	–	Cms.
Perimetro Abd o Cintura	–	Cms.
Perimetro Cadera	–	Cms.
Relación Cintura/Cadera	–	Cms.
Superficie Corporal	–	
IMC	—	—

Presión Arterial Media	80	mmHg.
Frecuencia Cardiaca	100	x.min
Frecuencia Respiratoria	22	x.min
Presión de Pulso	60	mmHg.
Temperatura	–	°C
Temperatura Rectal	–	°C
Temperatura Ambiental	–	°C

Presion Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	–	–	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	–	–	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	–	–	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	–	–	mmHg.

Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	–	
Lado Izquierdo	–	
Presión Venosa Central	–	mmHg.
Frecuencia de Pulso	–	xmin

Examen Físico - Valoración

Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
PIEL Y FANERAS	ALGICO CONCIENTE ALETRTA FASCIE ABOTAGADA
CORAZON	RITMICOS
NEUROLOGICO	COLABORADOR DEPRESIVVO

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F329	EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
PSIQUIATRIA	Remision	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	CITA PRIOROTARIA

EVENTO 9

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/16/2011 9:26:36AM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro: ******* - FECHA EVOLUCIÓN 9/16/2011 9:26:36AM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73209919	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

SE ORDENA INCAPACIDAD MEDICA

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

FIEL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA

FECHA:
HORA:
Nº DE FOLIOS:

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 18 Dias

SE REMITE POR PSIQUITARIA Y SE SOLICITA LLAMAR A LINEA EMOCIONAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta — ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa — ENFERMEDAD GENERAL

Programa — –

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	CÓDIGO	DESCRIPCION	TIPO	SUE	EST INT. NOSOCOMIAL
SI	F329	EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

ord as - Incapacidad

DIAGNOSTICO

Tipo de Incapacidad: Incapacidad Laboral

Prorroga No — Días Acumulado – — Número de Incapacidad 1109006949

Diagnóstico: EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO

Datos de Incapacidad

No. Dias Incapacidad 20 — Fecha Inicia 2011/09/16 — Fecha final 2011/10/05

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL — Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Emp. Dependencia: –

Procedimiento: –

Observaciones: REPOSO TDTAL EN LE HOGAR + CITA PRIORITARIA POR PSIQUIATRIA

Dirección / Tel.: –

EVENTO 10

FHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
9/24/2011 9:54:15AM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	BUCARAMANGA(SANTANDER)	CLIOR - CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE BUCARAMANGA

No. HC FISICA: 18927231 PF 00

EVOLUCION 1 - CAMA Nro. ******** - FECHA EVOLUCION 9/24/2011 9:54:15AM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

IEL COPIA DE LA HISTORIA CLINIC

FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS: 10

NAMNESIS MOTIVO CONSULTA

EMITIDO POR MG

NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

/PACIENTE REFIERE QUE DESDE HACE UN AQO VIENE PRESETANDO DIFICULTADES LABORALES. COMENTA QUE EL AMBIENTE LABORAL EST@ NRARECIDO POR EL COMPORTAMENTO DEL SUPERIOR AL QUE CONSIDERA QUE LO ACOSA LABORALMENTE DEBDIO A DEMANDAS QUE HA INSTAURADO OR DESCUENTOS INJUSTIFICADOS EN UNOS BDNOS Y POR HABER DENUNCIADO EL ACOSO LABORAL. REFIERE QUE SIENTE DESMOTIVACIRN, ANSIEDAD, EMOR PDR SU FUTURO LABORAL. COMENTA QUE UN COMPAQERO ESTA HOSPITALIZADO POR PSIQUIATRIA POR CIRCUNSTANCIAS SIMILARES. /TRANQUILO DURANTE CONSULTA.
/PACIENTE CON ALGUNOS SMNTOMAS EMOCIONALES INCIALES CON AMBIENTE LABORAL DESFAVORABLE. SE REMITE A MEDICINA OCUPACIONAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta — ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa — ENFERMEDAD GENERAL

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016
Folio-No. 11 de 31

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 16 Dias

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Y96X	AFECCION RELACIONADA CON EL TRABAJO	CONFIRMADO REPETIDO	--	--
NO	F418	OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
SALUD OCUPACIONAL	Remision	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION	PACIENTE CON SINTOMAS EMOCIONALES RELACIONADOS CON EL AMBIENTE LABORAL

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta --

VER HC

EVENTO 11

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
10/25/2011 5:11:30PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN -- CAMA N/A -- FECHA EVOLUCIÓN 10/25/2011 -- ESTADO --

INFORMACION DEL MEDICO

IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	53145197	DIANA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ	SALUD ORAL	ODONTOLOGIA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

FRACTURA INCISAL DE 43

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta NO APLICA

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

FIEL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA

FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S025	FRACTURA DE LOS DIENTES	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Conductas - Procedimientos

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 18 Dias

Descripción del Procedimiento: OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO +

Cantidad: 1
Diagnóstico Principal: CARIES DE LA DENTINA
Diagnóstico Relacionado: SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación: SIN DIAGNOSTICO
Finalidad: SIN INFORMACION

Lugar Realización: Consultorio

Material Enviado: –
Laboratorio: No
Patología: No
Otro: No

Tipo de Anestesia: NINGUNA

DESCRIPCIÓN: –

COMPLICACIONES: NINGUNA

EVENTO 12

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
10/26/2011 2:56:32PM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA: 18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 – CAMA Nro. ******* – FECHA EVOLUCIÓN 10/26/2011 2:56:32PM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	26948392	MILADIS ESTELLA BOLA?O RUIZ	SALUD ORAL	ODONTOLOGIA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

IMPIEZA" PACIENTE ATENDIDO EL DIA 25 DE OCTUBRE

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

INGIVITIS

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: NO APLICA
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Programa: –

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	K050	GINGIVITIS AGUDA	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento: EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL

Cantidad: 1
GINGIVITIS AGUDA

¡EL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA

FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 Años 0 Meses 18 Días

Diagnóstico Relacionado: SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación: SIN DIAGNOSTICO
Finalidad: SIN INFORMACION

Lugar Realización
Consultorio

Material Enviado
--
Laboratorio No
Patología No
Otro No

Tipo de Anestesia
NINGUNA

DESCRIPCIÓN:
--

COMPLICACIONES:
NINGUNA

Descripción del Procedimiento DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL SOD +

Cantidad: 4
Diagnóstico Principal: GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado: SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación: SIN DIAGNOSTICO
Finalidad: SIN INFORMACION

Lugar Realización
--

Material Enviado
--
Laboratorio No
Patología No
Otro No

Tipo de Anestesia
--

DESCRIPCIÓN:
--

COMPLICACIONES:
--

Descripción del Procedimiento CONTROL DE PLACA DENTAL NCOC

Cantidad: 1
Diagnóstico Principal: GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado: SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación: SIN DIAGNOSTICO
Finalidad: SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado
--
Laboratorio No
Patología No
Otro No

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:
--

COMPLICACIONES:
--

EL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA
FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CÉDULA CIUD.	18927231	LEDNEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 16 Dias

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
10/27/2011 5:42:07PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******** - FECHA EVOLUCIÓN 10/27/2011 5:42:07PM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	53145197	DIANA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ	SALUD ORAL	ODONTOLOGIA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

ONT -

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

FRACTURA DE BORDE INCISAL DE 32

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	NO APLICA
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	--

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	S025	FRACTURA DE LOS DIENTES	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Conductas - Procedimientos

HOJA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA
FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

Descripción del Procedimiento: OBTURACION DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO +

Cantidad	1
Diagnóstico Principal	FRACTURA DE LOS DIENTES
Diagnóstico Relacionado	SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación	SIN DIAGNOSTICO
Finalidad	SIN INFORMACION

Lugar Realización
Consultorio

Material Enviado
--

Laboratorio	No
Patología	No
Otro	No

Tipo de Anestesia
NINGUNA

DESCRIPCIÓN:
--

COMPLICACIONES:
NINGUNA

EVENTO 14

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2/14/2012 2:04:00PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016
Folio No. 15 de 31

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 18 Dias

18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ****** - FECHA EVOLUCIÓN 2/14/2012 2:04:00PM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73209919	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

E DA DIARRE FRECUENTE Y DOLOR TIPO RETORCIJONES

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ACE +/- 1 SEMANA CION DEPOSICIONES LIQUIDAS FETIDAS CON MOCO COLOR VERDOSA Y DOLOR TIPO COLICO PERMANENTE Y NOTA BAJA DE PESO IEGRA FIEBRE

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

Examen Fisico

Medidas Antropométrica

Peso	--	Kg.
Talla	--	Cms.
Perimetro Cefálico	--	Cms.
Perimetro Torácico	--	Cms.
Perimetro Abd o Cintura	--	Cms.
Perimetro Cadera	--	Cms.
Relación Cintura/Cadera	--	Cms.
Superficie Corporal	--	
IMC ----	----	

Constantes Vitales

Presión Arterial

Posición	Sistólica	Diastólica	
Sentado	120	80	mmHg.
Decúbito	--	--	mmHg.

Presión Arterial Media	80	mmHg.
Frecuencia Cardiaca	74	x.min
Frecuencia Respiratoria	20	x.min
Presión de Pulso	60	mmHg.
Temperatura	--	°C
Temperatura Rectal	--	°C
Temperatura Ambiental	--	°C

Presion Arterial

Ubicación	Sistólica	Diastólica	
Miembro Sup. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Sup. Izquierdo	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Derecho	--	--	mmHg.
Miembro Inf. Izquierdo	--	--	mmHg.

Indice Tobillo/Brazo

Lado Derecho	--	
Lado Izquierdo	--	
Presión Venosa Central	--	mmHg.
Frecuencia de Pulso	--	x.min

Examen Fisico - Valoración

Estado General	ACEPTABLE
Estado Hidratación	HIDRATADO
Estado de Glasgow	NORMAL: Glasgow 15/15
Estado Respiratorio	SIN SDR
Estado de Conciencia	Alerta

Tanner

Genital	--
Pubarquia	--
Telarquia	--

Observaciones

NOTE REFIERE QUE HA ESTADO CON MUCHO ESTRESS LABORAL SE DEPRIME CON FRECUENCIA .
ANT DEPRESION + ANSIEDAD
TIENE PENDIENTE TERAPIAS EN BUCARAMANGA POR MEDICINA LABORAL HASTA LA FECHA

FIEL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA
FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 18 Dias

Examen Físico - Valoración

Nombre	Observaciones
PIEL Y FANERAS	REGULAR ESTADO GENERAL FASCIE ABOTAGADA COLABORADOR
CABEZA	NORMOCEFALO
CUELLO	NO MASAS
TORAX	SIMETRICO
CORAZON	RITMICOS
ABD EN	DOLOR EN HEMIABDOMEN DER

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Codigo	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F339	OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	F920	TRASTORNO DEPRESIVO DE LA CONDUCTA	CONFIRMADO NUEVO	--	--
NO	A09X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clinicos de importancia
PSIQUIATRIA	Remision	CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO +	PTE CON EPISODIO DE DEPRESION Y ANSIEDAD QUEIN HACE VARIOS MESES PRESENTO CUADRO DE INTENTO DE SUICIDIO NO SE SIENTE BIEN EN SU AREA LABORAL

Conductas - Incapacidad

DIAGNOSTICO

Tipo de Incapacidad	Prorroga	No	Dias Acumulado	--	Número de Incapacidad	1202006440
Incapacidad Laboral	Diagnóstico	OTROS TRASTORNOS DEPRESIVOS RECURRENTES				

Datos de Incapacidad

No. Dias Incapacidad 15 Fecha Inicia 2012/02/14 Fecha final 2012/02/28

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL Clase TOTAL

Manejo AMBULATORIO

Emp. Dependencia --

Procedimiento --

Observaciones SE INDICA VALORACION URGENTE POR SALUD MENTAL Y SE INDIC GUARADAR REPOSO EN CASA Y CITA CONTROL EN 15 DIAS
SE ORDENA TRATAMIENTO

Dirección / Tel.

FIEL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA
FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
CLONAZEPAM 2 mg	TABLETAS/1-TABLETA	1 TAB DIA	10	NO.REQ. AUT.
TRIMEBUTINA MALEATO 200 mg	TABLETAS/1-TABLETA	1 TAB C 12 HRS	30	NO.REQ. AUT.

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016
Folio No. 17 de 31

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 18 Dias

CIPROFLOXACINA 500 mg	TABLETAS/1-TABLETA	1 TAB C 12 HRS	10	NO.REQ. AUT.
TIZANIDINA 4 mg	TABLETAS/1-TABLETA	1 TAB ANTES DE DORMIR	15	NO.REQ. AUT.
OMEPRAZOL 20 MG	TABLETAS/1-CAPSULA S	1 TAB C/8 HRS	30	NO.REQ. AUT.

EVENTO 15

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2/20/2012 2:08:01PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	BUCARAMANGA(SANTANDER)	CLIOR - CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE BUCARAMANGA

No. HC FISICA
1892/231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 2/20/2012 2:08:01PM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

O ASISTIO

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Programa: –

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	Z532	PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR DECISION DEL PACIENTEX OTRAS RAZONES Y	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

RESPUESTA INTERCONSULTA

E[illegible]ID Interconsulta –

VER HC

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 2/28/2012 5:29:23PM**

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2/28/2012 5:29:23PM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	BUCARAMANGA(SANTANDER)	CLIOR - CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE BUCARAMANGA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CNTROL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

/PACIENTE REFIERE QUE SE HA SEGUIDO SINTIENDO MAL, DEPRIMIDO Y COMENTA QUE ESTA EN PROCESO DE SEPARACISN. PRESENTA IDEAS DE CULPA OR HABERSE COMPORTADO MAL CON LA ESPDSA.
/AFECTO DEPRESIVO, CON OESEDS DE RECUPERAR A LA ESPOSA

IEL COPIA DE LA HISTORIA CLINIC

FECHA: _____
HORA: _____
N° DE FOLIOS: _____

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2016

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 16 Dias

/SE INICIA MIRTAZAPINA30 MG 0-0-1 Y CITA EN 15 DIAS Y SE INCAPACITA POR 15 TOTAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa –

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST.INF.NOSOCOMIAL
SI	F332	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE 6IN SINTPSIC	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

onc as. - Incapacidad

DIAGNOSTICO

Tipo de Incapacidad	Prorroga No	Días Acumulado –	Número de Incapacidad 1202013245
Incapacidad Laboral	Diagnóstico	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO GRAVE PRESENTE SIN SINTPSIC	

Datos de Incapacidad

No. Dias Incapacidad 15 Fecha inicia 2012/02/28 Fecha final 2012/03/13

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL Clase TOTAL

Manejo AMBULATORIO

Emp. Dependencia DECES

Procedimiento –

Observaciones PACIENTE CON SINTOMAS ACTIVOS

Dirección / Tel. CALLE 8 26-25 AGUACHICA TEL.3125986204

ONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
MIRTAZAPINA 30 MG	CAPSULA/1-CAPSULA	UNA POR LAS NOCHES	30	NO.REQ. AUT.

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
3/12/2012 1:10:52PM	–	INDEFINIDO	AMBULATORIO	BUCARAMANGA(SANTANDER)	CLIOR - CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE BUCARAMANGA

No. HC FISICA
18927231 PF 00

EVOLUCION 1 - CAMA Nro. ********** - FECHA EVOLUCION 3/12/2012 1:10:52PM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77033419	JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ	SALUD MENTAL	PSIQUIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

/REFIERE HABER ESTADO EN LA GUAJIRA Y SE RECONCILIO CON LA ESPOSA. LA MIRTAZAPINA LE PRODUJO DEBILIDAD.
/EUTIMICO
/SE CONTINUA SIN MEDICAMENTO Y CITA EN 15 DIAS Y SE RECOMIENDA TERAPIA DE PAREJA.

ANAMNESIS

EL COPIA DE LA HISTORIA CLINI

FECHA:
HORA:
N° DE FOLIOS:

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN
18 August 2015
Folio No. 19 de 31

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
18927231	CEDULA CIUD.	18927231	LEONEL AYALA OSORIO	MASCULINO	1974/07/31	42 A?os 0 Meses 18 Dias

Finalidad de la consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Programa: --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F320	EPISODIO DEPRESIVO LEVE	CONFIRMADO REPETIDO	--	--

EVENTO 18

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
3/ 012 3:02:32PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA: 18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 3/28/2012 3:02:32PM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	73209919	JAIME ALBERTO SUAREZ GARCIA	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

NAMNESIS MOTIVO CONSULTA

O ASISTIO A CITA SE LLAMO 3 VECES

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: NO APLICA

Causa Externa: OTRA

Programa: --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
	Z532	PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR DECISION DEL PACIENTEX OTRAS RAZONES Y	IMPRESION	--	--

EVENTO 19

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
8/31/2012 4:38:09PM	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	AGUACHICA(CESAR)	SAAGU - ESP DISTRITO AGUACHICA

No. HC FISICA: 18927231 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ******* - FECHA EVOLUCIÓN 8/31/2012 4:38:09PM**

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	77180645	CELSO JOSE BADILLO BERMUDEZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

NAMNESIS MOTIVO CONSULTA

DOLOR CERVICAL

NAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

CTE CON DOLOR CERVICAL ADUCE CON SEGUNDA OCACION ADUCE HACE 1 AQO PRESENTO DOLR SIMILAR Y FUE HOSPITALIZADO MAS REALIZACION DE ERAPIAS FISICAS ADUCE PRESENTO MEJORIA PERO AL MOMENTO NUEVAMENTE CON EL DOLOR EN OCACIONES INCAPACITANTES

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: NO APLICA

EL COPIA DE LA HISTORIA CLINICA

FECHA: _____

HORA: _____

N° DE FOLIOS: _____

37

159

BBVA | Seguros

Creando Oportunidades

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señor
LEONEL AYALA OSORIO
leydelacompensacion@icloud.com

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	Asegurado	LEONEL AYALA OSORIO
	Cédula	18927231
	Póliza	VGDB 1
	Obligación	9600200442

Respetado Señor:

En atención a su solicitud y acción petitoria presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con la objeción de la reclamación relativa el amparo de incapacidad total y permanente del asegurado citado en referencia, nos permitimos manifestarle las siguientes precisiones en lo que tiene que ver con la extinción de la deuda:

De acuerdo con historia clínica aportada de la Dirección de Sanidad de la Policía al señor Leonel Ayala Osorio, el día 16 de Septiembre de 2011 le fue diagnosticado Episodio Depresivo no especificado, el 14 de Febrero de 2012 le diagnosticaron Trastorno Depresivos Recurrentes y Trastorno Depresivo de la Conducta. Circunstancias conocidas, que afectaban directamente el contrato, omisión conocida como reticencia contenida en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de *máxima buena fe*, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

En la solicitud individual para el seguro de Vida Grupo Deudores, con la firma del documento, el asegurado se sujeta a lo siguiente:

> *"Declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio".*

Es por lo tanto el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza:

> *"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".*

En la declaración de asegurabilidad que se diligencio el 09 de junio de 2015, para tomar el seguro de vida, el asegurado debió declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon los antecedentes arriba indicados y que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la

BBVA | Seguros

Creando Oportunidades

Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia , se expidió la póliza como un **riesgo normal.**

Es importante recordarle que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o padecimientos causantes de la reclamación tengan alguna relación con las enfermedades padecidas y no declaradas por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hecho que no fue atendido correctamente al obviar mencionar la enfermedad citada anteriormente; enfermedad que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

> *El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Adicionalmente, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no lo declaro, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Por lo expuesto anteriormente no es procedente la activación de la cobertura de la póliza ni el reintegro de las primas, con relación al proceso de cobranza agradecemos elevar su petición al BANCO BBVA COLOMBIA.

Las anteriores circunstancias llevaron a la Compañía Aseguradora a declinar el pago del seguro de vida deudores por reticencia, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, por lo que se mantiene la objeción del 29 de septiembre de 2016

Cordialmente,

Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Elaboro MOG

VIGILADO

37

BBVA Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT. 800.240.882-0

CERTIFICA

Que acorde con las políticas de suscripción para clientes que padezcan y en la eventualidad de haber sido declaradas las patologías de Trastorno Depresivo, el señor **Leonel Ayala Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.927.231**, quien ostenta la calidad de asegurado de la póliza de vida grupo deudores, bajo el crédito No. 9613632866, se estima que de acuerdo a lo referido al momento de realizar la suscripción de riesgo no se habría otorgado el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C. el veintiocho (28) de Enero de 2020.

Cordialmente,

Alexander Saavedra Vásquez
Business Execution - Gerente Suscripción
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

37

BBVA Seguros

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NIT. 800.240.882-0

CERTIFICA

Que acorde con las políticas de suscripción para clientes que padezcan y en la eventualidad de haber sido declaradas las patologías de Trastorno Depresivo, el señor **Leonel Ayala Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.927.231**, quien ostenta la calidad de asegurado de la póliza de vida grupo deudores, bajo el crédito No. 9613632866, se estima que de acuerdo a lo referido al momento de realizar la suscripción de riesgo no se habría otorgado el amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C. el veintiocho (28) de Enero de 2020.

Cordialmente,

Alexander Saavedra Vásquez
Business Execution - Gerente Suscripción
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007187285 de 2018/03/22 Desde 700017693000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001183

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/02/2020 04:45 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
11/02/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
700032320066

BOGOTA\CUND\COL

DESTINO:

Casilleros → BOG 301
Puertas → 20

GUÍA NÚMERO 700032320066 SEGUIMIENTO

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
NIT 9007015337
G. HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S ...
CARRERA 11A # 94A-56 OFICINA 402 EDIFICIO CENTRO 95
0317436592

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadania
DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL ....
CL 44 # 50 - 51
0315159111

DATOS

Empaque:	**SOBRE CARTA**
Vlr Comercial:	**$ 10.000,00**
Piezas:	**1**
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	**1**
No. Bolsa:	
No. Folios:	**0**
Dice Contener:	**DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN
Notificaciones

Valor Flete:	**$ 10.300,00**
Valor Descuento:	**$ 0,00**
Valor sobre flete:	**$ 200,00**
Valor otros conceptos:	**$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep:	**$ 0,00**
Valor total:	**$ 10.500,00**
Forma de pago:	**CONTADO**

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCD8RO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

PAQUETE SIN VERIFICAR

NOTIFICACIONES JUDICIALES

x _____
Nombre y sello

Bogotá D.C., febrero de 2020.

40

162

Señores
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
Cl. 44 # 50 - 51
Bogotá D.C.
E. S. D.

COPIA OFICINA

ASUNTO.	DERECHO DE PETICIÓN
REF.:	PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	68001-4003-026-**2019-00574**-00
DEMANDANTE:	LEONEL AYALA OSORIO
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra en el poder que reposa en el expediente; sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por la doctora Alexandra Elías Salazar, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

A. PETICIÓN

1. Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, con destino al proceso judicial de la referencia, la Historia Clínica correspondiente a los años 2011 al 2015 del señor LEONEL AYALA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.927.231 expedida en Aguachica – Cesar.

2. Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, con destino al proceso judicial de la referencia, el Dictamen de Calificación emitido por la Junta Médica Laboral No. 7484 del 04 de agosto de 2016, mediante el cual se valoró al señor LEONEL AYALA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 18.927.231 expedida en Aguachica – Cesar.

3. Comedidamente solicito se remita a la dirección del suscrito y al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, con destino al proceso judicial de la referencia, el Dictamen de Calificación emitido por la Junta Médica Laboral No. 5158 del 17 de mayo de 2018, mediante el cual se valoró al señor LEONEL AYALA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 18.927.231 expedida en Aguachica – Cesar.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

   - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,

NOTIFICACIONES JUDICIALES NIT. 900.451.569-1

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL Fecha: 10-01-2020

- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

2. En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

> *"Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:*
> *(...)*
> *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente."*

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de "*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*". Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el Accionante para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> "*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*
> *(...)*
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitido al suscrito y a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia, en su Delegatura para funciones jurisdiccionales, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados; solicitud que se presenta en consideración de todos los fundamentos jurídicos que se vienen de mencionar.

C. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8032847676807025

Generado el 10 de febrero de 2020 a las 17:03:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la

CERTIFICADO SIN COSTO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8032847676807025

Generado el 10 de febrero de 2020 a las 17:03:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas de: Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los titulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatuaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton David Micán Beltrán Fecha de inicio del cargo: 05/03/2015	CC - 79323621	Presidenta
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8032847676807025

Generado el 10 de febrero de 2020 a las 17:03:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo

166

Señores
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Proceso: **Demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LEONEL AYALA OSORIO contra BANCO BBVA S.A. y otros.**
Radicado: 2019-574
Referencia: ALLEGAR NOTIFICACION PERSONAL Y AVISO EFECTIVA

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me permito allegar al despacho, notificaciones de los demandados.

ANEXO

- En ( ) folios, certificación de notificación personal a la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, efectiva.
- En ( ) folios, certificación de diligencia de notificación por aviso de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**.
- En ( ) folios, certificación de diligencia de notificación por aviso de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Del señor Juez, con todo comedimiento,

DIANA ROCIO MORALES MEDINA
C. C. No. 1.098.607.913 de Bucaramanga
T. P. No. 177.137 del C. S. de la J.

3168304379 - dianamoralesmedina@gmail.com
Bucaramanga -Santander

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 7 3 7 4 7 8 2 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS OESTINO	DEPARTAMENTO - OESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
I:2019-12-16 21:50:26	Colombie	BUCARAMANGA - SANTANDER CP:680001000	JACKELINE,QUITIAN (BGA_OF EDIF. CALLE REAL BUCARAMANGA)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		----------	----------

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
DIANA MORALES MEDINA (LEONEL AYALA OSORIO)	2019-0057400	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P. **NUM. OBLIGACIÓN:**

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓOIGO POSTAL
REPRE LEGAL JORGE ARTURO DURAN GOMEZ Y O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICAR A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A	CALLE 35 # 18-02	680006

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	7000			7000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
			Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
ANEXO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	TELÉFONO		

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **47374782** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: Calle 36 # 12- 19 ofic 205 BUCARAMANGA, SANTANDER

EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA* ***RADICADO:*** *2019-0057400*
NATURALEZA DEL PROCESO: *DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
DEMANDANTE: *LEONEL AYALA OSORIO*
CIUDAD: *BUCARAMANGA*
DEMANDADO: *BBVA COLOMBIA S.A Y OTROS*
NOTIFICADO: *REPRE LEGAL JORGE ARTURO DURAN GOMEZ Y O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE NOTIFICAR A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A*
DIRECCIÓN: *CALLE 35 # 18-02* ***CIUDAD:*** *BUCARAMANGA*
RECIBIDO POR: *SELLO ENTIDAD*
CÉDULA: ***TELÉFONO:***

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

169

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO

VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DIRECCION: Cra. 12 # 31-8, Piso 3 Bucaramanga, Santander.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A): Representante Legal JORGE ARTURO DURAN GOMEZ y/o quien haga sus veces al momento de notificar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.),

DIRECCION: Calle 35 No. 18 - 02

CIUDAD: Bucaramanga

No. RADICACIDN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
68001400302620190057400	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual	DD 25 MM 10 AA 2019

DEMANDANTE:

Leonel Ayala Osorio

DEMANDADO: BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO___ O DENTRO DE LOS **5** X **10** **30** DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN , DE LUNES A VIERNES , CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

RA 900.062.715 - 9
Ley 1369 2009
16 DIC 2019
Registro Postal No. 0367

PARTE INTERESADA

NDMBRE/FIRMA: Diana Rocío Morales Medina

JUZGADO VEINTISÉIS
CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para decidir AL DESPACHO Observaciones:

Si
•Notificados
•Contestación en término
•Remanente
•Títulos

Ana Isabel Boni la Castro
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JDO 26 CIVIL MPAL BGA
20FEB'20 AM 8:31

Señor
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICADO No. 2019-0574-00
DEMANDANTE: LEONEL AYALA OSORIO.
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS Y OTRO.

GENY MILENA PEREIRA ARDILA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.498.069 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.**, Sociedad anónima de carácter privado, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la entidad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se adjunta; manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN JOSE BARRENECHE SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.808.878 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 14.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la demanda de la referencia y represente al Banco **BBVA COLOMBIA** en el señalado proceso.

El apoderado tendrá todas las facultades necesarias para la correcta representación del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, y demás facultades inherentes al presente mandato.

Respetuosamente,

GENY MILENA PEREIRA ARDILA
C.C. No. 63.498.069 de Bucaramanga.

Acepto,

JUAN JOSÉ BARRENECHE SILVA
C.C. No. 13.808.878 de Bucaramanga
T.P. No. 14.428 del C.S.D.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

NOTARIA SEGUNDA

Compareció:

GENY MILENA PEREIRA ARDILA

Con **CC. 63.498.069**

Y dijo que reconoce como cierto el contenido del documento y la firma que en el aparece, la que es de su puño y letra. (Decreto 960/70 Art. 68)

Para constancia se firma. Bucaramanga, **02/17/2020**

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda de Circulo
Bucaramanga

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES NOTARIA 2ª DEL CIRCULO BUCARAMANGA

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/01/15 HORA: 9:17:20
9220821

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9K8W17BD40

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL BUCARAMANGA.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 12 DE 2019
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-018833-04 DEL 1984/04/02
NOMBRE:BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL BUCARAMANGA.
NIT: 860003020-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 35 # 18 - 02
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6855011
EMAIL : notifica.co@bbva.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 9 # 72 - 21
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 6855011
TELEFONO2: 6334337
EMAIL : notifica.co@bbva.com

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA NO. 1160 DEL 17-

Signature Not Verified

04-56, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02-04-84, BAJO EL NO. 673 DEL LIBRO IX, TOMO 1-16, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "BANCO GANADERO" Y SE ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2.599, DEL 12-03-1.998, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27-10-1.998, CONSTA QUE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: BANCO GANADERO S.A. ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA: BBV, PUDIENDO URILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODO LOS EFECTOS LEGA LES, EL NOMBRE BBV BANCO GANADERO O, EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.251, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 2.004/03/26, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/05/29, CONSTA EL CAM BIO DE DENOMINACION SOCIAL DEL BANCO GANADERO A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTA RIA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.177 DEL 28/04/2006, DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22/05/2006, BAJO EL NO. 30745 DEL LIBRO 6 CONSTA: LA SOCIEDAD ABSORVE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO No 0260 DE 1956/11/17 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1984/04/02 BAJO EL No 166 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

AUTORIZACION DE LA APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR RESOLUCION NO. 260 DEL 17-11-56, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIIO EL 02-04-84, BAJO EL NO. 166 DEL LIBRO IX TOMO 3-2 , LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC. ACTA
2577	1970/07/07	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0702	1970/03/03	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0310	1984/02/01	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.		1984/07/11
2125	1962/09/06	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
2203	1956/06/20	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0290	1980/02/12	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
1712	1976/06/23	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0839	1966/04/02	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
0978	1966/04/19	NOTARIA 08	BOGOTA D.C.		1984/07/11
2647	1992/05/04	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.		1998/01/26
4900	1989/06/20	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.		1998/01/26
8331	1996/08/29	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.		1998/01/26

5212	1991/07/25	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	1998/01/26
9293	1990/12/28	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	1998/01/26
5324	1990/07/05	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1998/01/26
7302	1996/07/30	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1998/01/26
2227	1994/04/07	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	1998/01/26
6012	1993/08/10	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	1998/01/26
3935 ESCRIT. PUBLICA	1987/07/23	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1998/01/26
2599 ESCRIT. PUBLICA	1998/03/12	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1998/01/27
13137 ESCRIT. PUBLICA	1998/11/27	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	1999/08/19
3251 ESCRIT. PUBLICA	2004/03/26	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2004/05/29
1177	2006/04/28	NOTARIA 18	BOGOTA D.C.	2006/05/22

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 1341 DE 1994/12/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/05/21 BAJO EL No 16256 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE REGIONAL	JORGE ARTURO DURAN GOMEZ
	DOC. IDENT. C.C. 13820625

QUE POR ACTA No 1602 DE 2015/01/26 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/16 BAJO EL No 45958 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	PEREIRA ARDILA GENY MILENA
	DOC. IDENT. C.C. 63498069

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6412 BANCOS COMERCIALES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/01/15 09:17:20 - REFERENCIA OPERACION 9220821

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

RAMA JUDICIAL

JDO 26 CIVIL MPAL BGA
Nueve (9) FLS
20FEB'20 AM8:30

JUAN JOSE BARRENECHE SILVA
ABOGADO
Calle 35 #17-77 Oficina 507 Tels: 6339996/6705952
Bucaramanga

Señor (a)
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÌA DE **LEONEL AYALA OSORIO CONTRA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., y OTRO.**

Rad. No. **2019/0574-00**

JUAN JOSE BARRENECHE SILVA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.808.878 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 14.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí calidad de Apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder especial que me fuera conferido por su Representante Legal **GENY MILENA PEREIRA ARDILA** el cual acompaño en legal forma con la presente demanda, junto con el

certificado de existencia y representaciòn legal expedido por la Càmara de Comercio de Bucaramanga, procedo oportunamente a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones solicitadas en los numerales 1, 2, 3 y 4, por carecer cada una de ellas de razones de hecho y de derecho, por considerarlas notoriamente infundadas; razón por la cual le solicito respetuosamente denegarlas en lo que respecta a mi mandante, declarando probada la excepción de mèrito que màs adelante alegarè.

Las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante no corresponden con los hechos sucedidos, conforme a lo demostrarè con la presente contestación y con las pruebas allegadas por la parte demandante y Compañìas Aseguradoras.

La parte demandante señor Juez, en las pretensiones solicitadas (1, 2,3 y 4) sin fundamento legal alguno pide declaraciones y condenas contra mi mandante por hechos ocurridos que no le corresponde de manera alguna ejecutar al Banco BBVA COLOMBIA S.A.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- No me consta, deberá probarse. De haber sucedido los hechos narrados mi mandante como condición legal para aprobar el crédito, solicita, entre otros, una póliza de Compañía de Seguros que le garantice el pago del crédito en caso de ocurrir algún siniestro por incapacidad total o permanente del solicitante del crédito, y en la cual el Banco es el tomador y beneficiario de la misma. De sufrir el asegurado alguna incapacidad le corresponde exclusivamente a la Compañía Aseguradora decidir si paga o no el siniestro; en caso afirmativo cancelaría al tomador y beneficiario (BBVA) el saldo del crédito debido por el asegurado a la fecha del siniestro. De no hacerlo, el asegurado tendrá la obligación de cancelar la totalidad del crédito otorgado por el Banco.

AL SEGUNDO.- No me consta, deberá probarlo.

AL TERCERO.- No me consta, deberá probarse. Es de anotarle al señor Juez que la parte demandante expone un hecho totalmente ajeno al Banco BBVA COLOMBIA S.A. En el reconoce que quien objetó el pago del siniestro fue la Compañía Aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., empresa esta ajena a mi mandante y es, la

Compañía Aseguradora quien objeta o no el pago del seguro sin intervención alguna del Banco.

AL CUARTO.- No es un hecho, es una interpretación o apreciación subjetiva que hace la parte demandante.

AL QUINTO.- No me consta, es un hecho ajeno al Banco, deberá probarse.

AL SEXTO.- No me consta, deberá probarse.

AL SEPTIMO.- No es un hecho, se trata de una declaración subjetiva que le corresponde decidir al señor Juez. Nótese que toda la responsabilidad de la objeción al pago, se direcciona contra la Compañía Aseguradora.

AL OCTAVO.- No es un hecho, son declaraciones subjetivas de la parte demandante.

AL NOVENO.- No es un hecho, es una apreciaciòn subjetiva que hace de la parte demandante y deberá probarla.

AL DÈCIMO.- No me consta, deberá probarse.

AL DÈCIMO PRIMERO.- No me consta es un hecho ajeno a mi mandante.

AL DÈCIMO SEGUNDO.- No es cierto, en la forma indicada. El Banco BBVA COLOMBIA S.A, como se explicó en la contestación del hecho primero fue el tomador y beneficiario de la póliza prestada como requisito para el otorgamiento del crédito. En consecuencia quien debía definir reconocer o denegar el siniestro reclamado necesaria y obligatoriamente debería ser la Compañía de Seguros.

AL DÉCIMO TERCERO.- No me consta, deberá probarse, anotando que el Banco no podía definir el pago del siniestro por corresponder dicha decisión a la Compañía de Seguros.

AL DÉCIMO CUARTO.- No me consta, deberá probarlo.

AL DÉCIMO QUINTO.- Es cierto de la siguiente manera: Mi mandante cuando un deudor incurre en mora en el pago de las cuotas del crédito concedido y conforme lo hace cualesquier otra entidad financiera, reporta al deudor a la Central de Crédito e inicia el proceso ejecutivo hasta que sea totalmente cancelado.

AL DÉCIMO SEXTO.- No es cierto. Mi mandante en modo alguno dispuso el cambio de la Compañía prestadora de la póliza. De otra

parte no es solidaria con ella por ser exclusivamente su tomador y beneficiario de la misma.

AL DÉCIMO SÉPTIMO.- Es cierto.

AL DÉCIMO OCTAVO.- No me consta, deberá probarse.

III.-JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto para mi representado las sumas de dinero estimadas en el juramento estimatorio por cuanto si bien pueden corresponder a las cantidades debidas por la parte demandante al Banco BBVA COLOMBIA S.A., no le corresponde de manera alguna a este el reconocimiento y pago de indemnización y/o compensación, por carecer de responsabilidad en el no pago del siniestro por parte de la Aseguradora, razón por la cual la parte demandante debe continuar cancelando el crédito otorgado hasta el pago total del mismo.

IV.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

1) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A CARGO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** es totalmente ajeno a los hechos de la demanda, salvo que sì era tomador y beneficiario de la pòliza contratada por la parte demandante con la Compañìa Aseguradora quien es una persona jurídica distinta al Banco el cual no interviene en forma alguna en la decisión de la Compañìa Aseguradora frente a un reclamo de siniestro. Mi mandante, señor Juez, para todos los créditos que aprueba, solicita como requisito una pòliza de seguro que el deudor puede obtener de cualesquier compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia. De haber aprobado la Compañìa Aseguradora el pago del siniestro, el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.,** como beneficiario de la pòliza aplicarìa el valor recibido al pago de la obligación debida.

2) CARENCIA ABSOLUTA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., PARA CANCELAR LA PÒLIZA CONTRATADA.

Conforme con lo expresado el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.,** es ajeno a cualquier decisión que tome la Compañìa Aseguradora, hecho este que desvirtúa su responsabilidad y la no obligatoriedad del pago. De

180

negar la Compañìa Aseguradora el reconocimiento del siniestro le corresponde a la parte demandante demostrar la inexistencia de la causal invocada por ella.

En resumen la Compañìa Aseguradora fue quien manifestó su negativa a indemnizar el siniestro por las causas jurídicas y fácticas que expuso.

3) EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

Finalmente solicito al señor Juez, reconocer cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso.

IV.- PRUEBAS.-

Sírvase señor Juez, decretar la admisión y práctica de las siguientes pruebas:

1)- Documentales:

-Tener como prueba a favor de mi mandante la documentación aportada por la parte demandante en su escrito demanda, la documental presentada por la Compañìa Aseguradora **BBVA SEGUROS**

DE VIDA COLOMBIA S.A, y la documental aportada por la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.

- Poder legalmente conferido junto con el certificado de la Càmara de Comercio de Bucaramanga del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**

V.- NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderà prestado con la presentación de este escrito, me permito manifestar al señor(a) Juez que recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El Representante legal del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.,** en la Calle 34 nùmero 19-46 oficina 210 de Bucaramanga.

- El suscrito recibirà notificaciones en la Secretarìa de su Despacho o en la Calle 35 nùmero 17-77 oficina 507, correo electrónico juanjosebarrenechesilva@gmail.com.

Del señor Juez atentamente,

JUAN JOSE BARRENECHE SILVA
T.P. No. 14.428 del C. S. J.

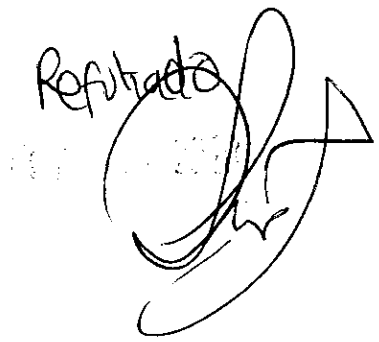
Refutado